

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.323 Edición de 36 páginas • Bogotá, D. C., viernes 17 de abril de 2009 •

ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.000

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1312 DE 2009

(abril 17)

por el cual se efectúa un nombramiento en encargo en la Notaría Unica del Circulo de Mitú (Vaupés).

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, en virtud del Decreto 1225 del 13 de abril de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5° del Decreto 2163 de 1970 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, corresponde al Gobierno Nacional la designación de los Notarios de Primera Categoría.

Que el Gobierno Nacional, aceptó la renuncia del doctor Héctor Fabio Giraldo López como Notario Unico del Circulo de Mitú (Vaupés).

Que no existe Lista de Elegibles para la Notaría Unica del Circulo de Mitú (Vaupés).

Que con fundamento en la certificación expedida por la Superintendente de Notariado y Registro, el doctor Daniel Londoño Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 10236534 expedida en Manizales (Caldas), no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función notarial y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse como notario de primera categoría en calidad de encargado.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar en calidad de encargado, al doctor Daniel Londoño Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 10236534 expedida en Manizales (Caldas) como Notario Unico del Circulo de Mitú (Vaupés).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 1313 DE 2009

(abril 17)

por el cual se retira un Notario del servicio y se designa un Notario en propiedad.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, en virtud del Decreto 1225 del 13 de abril de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 137 del Decreto 960 de 1970, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, los artículos 74 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gustavo Pedraza Gutiérrez del Circulo de Sogamoso (Boyacá), cumplió 65 años de edad el 20 de octubre del 2008, según se infiere de la copia del registro civil de nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el Decreto 3047 de 1989, establece como edad de retiro forzoso para los notarios, la de 65 años.

Que el doctor Gustavo Pedraza Gutiérrez presentó renuncia del cargo de Notario Tercero del Circulo de Sogamoso (Boyacá) por encontrarse en edad de retiro forzoso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto 960 de 1970 el retiro se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, o de la Vigilancia Notarial, de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal.

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad deba proveerse por concurso.

Que en virtud del Acuerdo 1 de 2006, el Consejo Superior convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notario en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 142 de 2008, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Amazonas, Putumayo y San Andrés, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de la suma de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta puntos (60). (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 137 del Decreto 960 de 1970 no podrán ser designados notarios en propiedad quienes se hallen en condiciones de retiro forzoso, sea en el notariado, sea en la Administración Pública, sea en la Justicia o en el Ministerio Público y quienes estén devengando pensión de jubilación.

Que el doctor Gustavo Pedraza Gutiérrez quien se encuentra en primer lugar de la lista de elegibles del nodo de Bogotá integrada en el Acuerdo 142 de 2008, para el Circulo Notarial Sogamoso (Boyacá), cumplió 65 años de edad el día 20 de octubre de 2008 y por consiguiente se encuentra en edad de retiro forzoso, habiendo sido nombrado en propiedad mediante Decreto 3639 del 22 de septiembre de 2008, como Notario Segundo de Sogamoso (Boyacá).

Que la designación de los Notarios de Primera Categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que la doctora Rosalía Camargo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía número 41663213, aspirante a Notario Segunda del Circulo de Sogamoso (Boyacá), obtuvo el puntaje total de 73 puntos, en la lista de elegibles del Circulo Notarial de Sogamoso resultando elegible en ese círculo, por haber llegado el doctor Gustavo Pedraza Gutiérrez, primero en la lista, a la edad de retiro forzoso.

Que en consecuencia, la doctora Rosalía Camargo Palacios accede a la opción para ser designada como notario en propiedad del círculo notarial de Sogamoso.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Retirar del servicio al doctor Gustavo Pedraza Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 17095835 expedida en Bogotá, D. C., del cargo de Notario Tercero del Circulo de Sogamoso (Boyacá), por cumplimiento de edad de retiro.

Artículo 2°. Nombrar en propiedad, a la doctora Rosalía Camargo Palacios, identificada con la cédula de ciudadanía número 41663213, como Notaria Segunda del Circulo de Sogamoso (Boyacá).

Artículo 3°. Para tomar posesión de este cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

DECRETO NUMERO 1316 DE 2009

(abril 17)

por el cual se modifica el Decreto 177 de enero 24 de 2008 se reglamenta el artículo 31 de la Ley 1142 de 2007 y se adoptan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia delegatorio de las funciones presidenciales mediante Decreto 1225 de 13 abril de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numerales 4 y 11 de la Constitución Política, 27 y 50 de la Ley 1142 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el párrafo del artículo 1° del Decreto 177 de 2008 y adiciónase un párrafo al mismo así:

“Párrafo 1°. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, determinará la necesidad de someter a la población condenada que se encuentre en modalidad distinta a la reclusión en centro penitenciario, a los sistemas de vigilancia electrónica.

En ningún caso podrá extenderse el beneficio de que trata el presente decreto a quienes se hayan acogido a la Ley 975 de 2005.

Tampoco procederán los mecanismos aquí establecidos en el régimen de responsabilidad penal para adolescentes establecido en la Ley 1098 de 2006.

Párrafo 2°. Presentada la solicitud por el interno en el establecimiento penitenciario, las autoridades del mismo, procederán a remitir ante el juez competente la documentación en debida forma, acorde con los protocolos fijados por el NPEC.

Artículo 2°. Modificase el párrafo del artículo 2° del Decreto 177 de 2008, el cual quedará así:

Párrafo. Quienes se encuentren en detención preventiva en establecimiento carcelario bajo el régimen de Ley 600 de 2000 podrán ser destinatarios de los sistemas de vigilancia electrónica, previo cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, cuando el funcionario competente determine su viabilidad.

Artículo 3°. Modificase el artículo 4° del Decreto 177 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4°. *Seguimiento Pasivo RF.* Es el sistema de vigilancia electrónica ordenado por el juez o como medida de control adoptada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según sea el caso, a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o una tobillera en el cuerpo del condenado, sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso, el cual transmite a una unidad receptora, la que a su vez se encuentra conectada a una línea telefónica convencional.

Artículo 4°. Modificase el artículo 5° del Decreto 177 de 2008 el cual quedará así:

Artículo 5°. *Seguimiento activo-GPS.* Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso el cual llevará incorporada una unidad GPS (Sistema de posicionamiento global), la cual transmitirá la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. Cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al sistema de vigilancia electrónica. Dicha comunicación se llevará a cabo vía telefónica o móvil.

Artículo 5°. Modificase el artículo 8° del Decreto 177 de 2008 el cual quedará así:

Artículo 8°. *Acta de compromiso.* Una vez se apruebe la utilización del dispositivo de Vigilancia Electrónica, el condenado, sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso firmará un acta de compromiso donde consten todas las obligaciones que debe cumplir en el término de la pena impuesta mediante sentencia judicial o de la providencia que impuso la medida de aseguramiento, y aquellos compromisos inherentes a la modalidad del mecanismo de vigilancia electrónica que se le vaya a aplicar, dentro de los cuales se consignarán deberes de adecuada utilización y custodia del mecanismo de seguridad electrónica, advirtiéndose que la destrucción por cualquier medio del mecanismo de seguridad, además de las sanciones penales a que haya lugar, constituye un incumplimiento de los deberes del condenado, sindicado, imputado o acusado y será causal de revocatoria del beneficio otorgado.

Párrafo. La suscripción del acta de compromiso de que trata el presente artículo, se extenderá a los imputados y sindicados, quienes deberán cumplir con las obligaciones previstas en el numeral sexto (6°) del artículo primero (1°) del Decreto 177 de 2008, durante el tiempo en que sean vigilados electrónicamente.

Artículo 6°. Modificase el artículo 9° del Decreto 3336 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 9°. *Implementación.* Los sistemas de vigilancia electrónica se implementarán iniciando con un plan piloto que se desarrollará hasta el 31 de diciembre de 2010 en los Distritos Judiciales de Antioquia, Armenia, Bogotá, Buga, Cali, Cundinamarca, Manizales, Medellín, Pereira, Santa Rosa de Viterbo y Tunja.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 177 del 24 enero de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 014 DE 2009

(abril 14)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2009.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS–

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1287 del 22 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 009 del 26 de diciembre de 2008, el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS–, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Instituto Nacional de Cancerología - INC, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS– aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS–, delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, mediante Oficio número SAL-02820 del 31 de marzo de 2009, solicita adición al presupuesto de ingresos y de gastos, así: En Disponibilidad Inicial la suma de \$3.040.0 millones; al mismo tiempo requiere una adición en Gastos de Inversión por el mismo valor, para atender la ampliación, construcción, remodelación y dotación de la entidad.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con Oficio número DIFP-17-20092610307961 del 27 de marzo de 2009, emitió concepto favorable sobre la adición al presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional Cancerología por \$3.040.0 millones.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante Documento número 69357 del 11 de marzo de 2009, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición del presupuesto de ingresos y de gastos del Instituto Nacional de Cancerología, por \$3.040.0 millones, con destino a gastos de inversión.

Que la Coordinadora del Grupo de la Tesorería del Instituto Nacional de Cancerología, con fecha febrero 13 de 2009, certifica que se encuentran recursos por valor de \$3.040.0 millones, recursos que están disponibles y libres de afectación presupuestal para adicionar en la disponibilidad Inicial.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado así:

093 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - E. S. E.

ADICION

Presupuesto de Ingresos	
Disponibilidad Inicial	3.040.000.000
Total ingresos + disponibilidad inicial	3.040.000.000
Presupuesto de Gastos	
Inversión	3.040.000.000
Total gastos + disponibilidad final	3.040.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2009.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional

Carolina Soto Losada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 932 DE 2009

(abril 15)

por la cual se modifica la Resolución número 1464 de 2007, que estableció el procedimiento para el manejo y aprovechamiento de residuos de bienes fungibles susceptibles de ser reciclados.

La Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 18 del Decreto 4712 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 18 del Decreto 4712 de 2008, es función de la Secretaría General impartir directrices a las diferentes dependencias de la entidad sobre la actividad administrativa, proporcionándoles una adecuada orientación técnica que garantice la continuidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los programas en coordinación con la Oficina de Control Interno.

Que la gestión administrativa de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe desarrollarse conforme a estrategias de eficiencia institucional, para efectos de cumplir sus funciones con la mayor efectividad y el menor costo posible, optimizando la utilización y el aprovechamiento de sus recursos.

Que mediante Resolución número 828 de 2006 se fijó la política para la Gestión Ambiental en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta los principios del desarrollo sostenible y fomento de la educación ambiental entre otros.

Que dentro del desarrollo e implementación de las actividades tendientes a la conservación del medio ambiente en la entidad, se encuentra el aprovechamiento eficiente de los residuos de bienes fungibles susceptibles de ser reciclados, que resulten de las labores diarias de las dependencias.

Que es necesario establecer un procedimiento para el manejo de dichos bienes,

RESUELVE:

Artículo 1°. Son objeto del procedimiento previsto en la presente resolución, los residuos de bienes fungibles susceptibles de ser reciclados que se señalan a continuación: Papel, papel periódico, impreso, cartón, carpeta de archivo AZ, carpeta plegadiza yute y kraft, material impreso, revistas y satinados y papel mixto-mezclado, carcasas de toner y cartuchos de tinta consumidos, plásticos, vidrios, elementos metálicos y residuos de construcción inservibles, entre otros.

Artículo 2°. Los residuos de bienes fungibles susceptibles de ser reciclados producidos en las diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalados en el artículo anterior, serán objeto de permuta, de conformidad con el procedimiento que a continuación se relaciona:

1. El Grupo de Infraestructura de la Subdirección de Servicios, adoptará los mecanismos necesarios para la recolección y acopio de los bienes relacionados en el artículo 1° de la presente resolución.

2. La Subdirección de Servicios realizará un estudio de mercado con el fin de determinar los precios de estos bienes y adelantará la selección de acuerdo con el trámite establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Con el fin de determinar el valor de los bienes a ser permutados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contratista deberá previamente pesar los bienes recolectados por la entidad, de lo cual se levantará el acta respectiva.

4. La Subdirección de Servicios planeará y determinará la clase de bienes susceptibles de ser recibidos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a título de permuta, previo visto bueno de la Dirección Administrativa.

5. El valor de los bienes a recibir por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a título de permuta, deberá ser equivalente al valor del pesaje obtenido por los residuos de los bienes fungibles susceptibles de ser reciclados, para lo cual el contratista deberá acompañar copia de la factura de compra correspondiente. Los valores de estos bienes deberán ser acordes con los establecidos en el mercado.

6. De las entregas efectuadas tanto por la entidad como por el contratista se levantarán las actas respectivas, las cuales serán firmadas por el representante legal de la firma contratista, por el supervisor del contrato y por un funcionario de la oficina de Control Interno en calidad de observador del proceso.

7. La Subdirección de Servicios con base en el acta de entrega de los bienes recibidos, ordenará al Grupo de Logística y Suministros elaborar los respectivos ingresos y enviará copia de la misma a la Subdirección Financiera para realizar los respectivos registros contables.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1464 del 25 de junio de 2007.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2009.

La Secretaria General, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Elizabeth Cadena Fernández.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 943 DE 2009

(abril 16)

por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para gestionar operaciones de crédito público externo hasta por la suma de dos mil quinientos millones de dólares (US\$2.500.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 10 de la Ley 533 de 1999, el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, los artículos 3, 10 y 20 del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que Ecopetrol S.A., mediante Oficios números 2-2009-13029 y 2-2009-14261 del 3 de abril y 14 de abril de 2009 respectivamente, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para gestionar operaciones de crédito externo, incluyendo pero sin limitarse a, créditos bancarios y emisiones de bonos hasta por dos mil quinientos millones de dólares (US\$2.500.000.000) de los Estados Unidos de América, que se destinarán a la financiación de las inversiones y las nuevas oportunidades de negocio que sean aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad;

Que el artículo 10 de la Ley 533 de 1999 define los títulos de deuda pública como los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el literal a) del artículo 10 del Decreto 2681 de 1993 establece que la iniciación de gestiones de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y de las entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización, mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el literal a) del artículo 20 del Decreto 2681 de 1993 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa de las entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Oficio número SC-20092300303101 del 24 de marzo de 2009, emitió concepto favorable a Ecopetrol S.A. para las operaciones de financiación que requiera para el período 2009-2010 por un cupo de hasta USD5.719 millones de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluyendo, pero sin limitarse a operaciones de crédito público internas y/o externas, actos o contratos asimilados o conexos a operaciones de crédito público internas y/o externas, emisión de bonos de deuda pública interna y/o externa, papeles comerciales internos y/o externos, préstamos provenientes de sociedades filiales colombianas o extranjeras y el otorgamiento de garantías a obligaciones de sus compañías subordinadas;

Que de conformidad con la certificación suscrita por la Secretaría General de Ecopetrol S.A. de fecha 8 de abril de 2009, certifica que la Junta Directiva de Ecopetrol S.A., en su sesión extraordinaria del día 27 de febrero de 2009, Acta número 100, facultó a la administración para adelantar los trámites ante las entidades competentes con el fin de obtener todas las autorizaciones externas exigidas por la ley para la celebración de las operaciones de endeudamiento de Ecopetrol S.A. hasta por un monto de US\$8.1 billones de dólares (o su equivalente en otras monedas) para el período 2009-2011. Así mismo, esta autorización facultó al representante legal de Ecopetrol S.A. para contratar operaciones de crédito público internas y/o externas, actos o contratos asimilados o conexos a operaciones de crédito público internas y/o externas, emisión de bonos de deuda interna y/o externa, papeles comerciales internos y/o externos, préstamos provenientes de sociedades filiales colombianas o extranjeras y el otorgamiento de garantías, y demás acciones relacionadas, de acuerdo con las aprobaciones internas que en cada caso particular imparta el órgano social competente, según las leyes aplicables y los Estatutos Sociales de la Compañía;

Que teniendo en cuenta que Ecopetrol S.A. ha cumplido con los requisitos señalados en el literal a) del artículo 10 y en el literal a) del artículo 20 del Decreto 2681 de 1993 para realizar esta clase de operaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Ecopetrol S.A. para gestionar la contratación de operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de dos mil quinientos millones de dólares (US\$2.500.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar las inversiones y las nuevas oportunidades de negocio que sean aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad.

Artículo 2°. Los términos y condiciones financieras a las que se deberá sujetar la gestión autorizada en el artículo anterior de la presente resolución serán:

- Plazo de amortización: Mínimo de tres (3) años.
- Tasa de Interés: La más favorable de acuerdo a las condiciones del mercado previo el respectivo análisis de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Otros Costos y Gastos. Los propios de esta clase de operaciones.

Artículo 3°. La presente autorización no exime a Ecopetrol S.A. del cumplimiento de lo establecido en los literales b) de los artículos 10 y 20 del Decreto 2681 de 1993 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial la Resolución 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa - DODM - 145 del Banco de la República del 19 de julio de 2007, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 4°. Ecopetrol S.A. deberá mantener informado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, del curso de las negociaciones que adelante con base en la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001051 DE 2009

(abril 8)

por la cual se asignan temporalmente unas funciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 32 del Decreto 205 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial de Santander tiene jurisdicción en las Inspecciones de Trabajo de Barbosa, Málaga, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Gil, San Vicente de Chucurí, Socorro y Vélez, de conformidad con la Resolución número 4283 del 23 de diciembre de 2003.

Que la Inspección de Trabajo de Vélez tiene jurisdicción sobre los municipios de Aguada, Bolívar, Chipatá, El Peñón, Guavatá, La Paz, Landázuri, Santa Elena, Sucre, Vélez.

Que la doctora Dora Isabel Gómez Puentes, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Vélez, sale a disfrutar de un (1) período de vacaciones a partir del 13 de abril hasta el 4 de mayo de 2009, otorgada mediante Resolución 00266 del 6 de marzo de 2009.

Que para garantizar la continua prestación del servicio, se hace necesario asignar provisionalmente las funciones de la Inspección de Trabajo de Vélez, a la Inspección de Trabajo de Barbosa correspondiente a la Dirección Territorial de Santander.

Que geográficamente la Inspección de Trabajo de Barbosa es la que brinda las mejores posibilidades de acceso para los usuarios de la Inspección de Trabajo de Vélez correspondiente a la Dirección Territorial de Santander.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar las funciones de la Inspección de Trabajo de Vélez a la doctora Vilma Camacho Suárez identificada con cédula de ciudadanía 51637927, Inspector de Trabajo de Barbosa, a partir del 13 de abril hasta el 4 de mayo de 2009, fecha en la cual se reincorpora a su cargo la doctora Dora Isabel Gómez Puentes, Inspector de Trabajo y Seguridad Social-de dicho municipio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

8 de abril de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 001078 DE 2009

(abril 13)

por la cual se autoriza el uso de líneas de MAIZ con la Tecnología Bt11 (SYN-BT 011-1) para resistencia a lepidópteros, como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el artículo 6° del Decreto 4525 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, denominado "Ley Global en Biodiversidad", se adoptó el 5 de junio de 1992 y fue ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, la cual fue declarada exequible por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-519 de 1994.

Que el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología se aprobó el 29 de enero de 2000 y fue ratificado por Colombia mediante la Ley 740 de 2002, la cual fue declarada exequible por la honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-071 de 2003.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4525 de 2005, estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados – OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002.

Que mediante la Resolución 227 de 2007, suscrita por el Ministerio de la Protección Social, se conformó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en Salud o Alimentación Humana (CTNSalud) exclusivamente, integrado por los delegados de este Ministerio, del Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos – Invima, y del Instituto Colombiano para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas - Colciencias.

Que es función del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados (OVM) de uso en salud y alimentación humana exclusivamente (CTNSALUD), recomendar al Ministro de la Protección Social la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que la empresa Syngenta S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C. a través de su representante legal, doctor Pablo Oyanguren, mediante oficio del 28/09/2007 y Radicado 7044852 remitió los estudios desarrollados por la citada empresa y solicitó autorización del evento conteniendo líneas de MAIZ con la Tecnología Bt11 (SYN-BT 011-1), como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.

Que el análisis de la información que soporta la evaluación de riesgos y de inocuidad presentada por la citada compañía para las líneas de maíz con la tecnología Bt11 (SYNBT 011-1) para resistencia a lepidópteros, como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano, fue adelantado por el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad en las siguientes sesiones:

1. Sesión CTNSALUD del 25 de enero de 2008, en la que se formularon requerimientos de información adicional, la cual fue presentada por la empresa solicitante mediante oficio del 27/02/2008 y Radicado 8009389. Los requerimientos hechos por el CTNSalud son:

a) Se solicita informar si el evento Bt11, será importado al país como grano entero para su posterior procesamiento, o si por el contrario este será introducido como componente de alimentos procesados;

b) Presentar documento de gestión del riesgo en salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 literal a) del Decreto 4525 de 2005;

c) No se presenta el estudio que evalúa la equivalencia de la proteína producida en E.coli frente a la proteína producida en el evento Bt11. No se muestran resultados que permitan afirmar que la proteína producida en E.coli sí es equivalente fisicoquímica y funcionalmente a la producida en el evento;

d) Presentar estudio completo de alergenicidad, así como los resultados de la comparación visual, porcentaje de identidad calculado o el resultado "E score", datos que se generan a partir del análisis de bioinformática en ventana de 80 y 8 aminoácidos. En el caso de presentarse homologías con alérgenos conocidos, realizar predicción de epítopes y presentar los resultados obtenidos;

e) Presentar estudio completo de la evaluación toxicológica aguda en animales de experimentación, por cuanto el estudio presentado corresponde al evento conjunto Bt11 x GA21 y no presenta datos del evento individual Bt11, objeto de esta solicitud. Adicionalmente no se presentan los estudios completos que soportan los resultados presentados de toxicidad (folios 90-92) para las proteínas BTK y PAT presentes en el evento Bt11;

f) Presentar estudios completos de digestibilidad de las proteínas introducidas, que permita establecer que estas se degradan en un tiempo inferior a 30 segundos (folios 20 y 94);

g) Presentar datos de estimación de la ingesta probable del alimento que procede de la planta genéticamente modificada.

h) Indicar las bases de datos de dominio público empleadas para determinar la similitud de las secuencias de aminoácidos de las proteínas Btk y pat (folio 20) y los resultados obtenidos.

2. Sesión CTNSALUD del 30 de mayo de 2008 en la cual fue estudiada la información allegada y se formularon nuevos requerimientos, los cuales fueron presentados por la misma Empresa mediante oficio del 23/07/2008 y Radicado 8042323.

a) Resultados del análisis que indica que no hay homología entre las proteínas nuevas expresadas y alérgenos conocidos, teniendo en cuenta que los estudios presentados tanto para la proteína Cry1Ab como para la proteína PAT no los incluye;

b) Con el fin de poder validar que los estudios de toxicidad realizados en el evento conjunto Bt11 X GA21, son extrapolables al evento individual Bt11, se requiere demostrar

que el contenido proteico de la Cry1Ab y de la PAT en el evento conjunto es igual o mayor al contenido proteico de estas proteínas en el evento individual Bt11. Por lo anterior se solicita la prestación de los soportes correspondientes.

3. Sesión CTNSALUD del 24 de octubre de 2008, en la que se presentaron los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad realizados encontrando que puede autorizarse el uso del grano de este maíz para consumo humano, tal como consta en el Acta número 10 de 2008 del citado Comité.

Que la evaluación se condujo con base en lo establecido en la Ley 740 de 2002, el Decreto 4525 de 2005 y la Norma CAC/GL 44-2003 y CAC/GL 45-2003 de la Comisión del Codex Alimentarius y teniendo en cuenta el uso intencionado para el cual se solicitó autorización.

Que esta evaluación se hizo con base en los estudios presentados por la empresa Syngenta S.A., en los cuales el CTNSALUD encontró:

1. Que el maíz Bt11 con la Tecnología Bt11, se desarrolló con el fin de lograr un nivel de resistencia frente al ataque de insectos del orden lepidóptera.

2. Que la transformación de los protoplastos de las líneas élite se hizo por electroporación mediante la acción sinérgica de $MgCl_2$ y polietilenglicol (PEG).

3. Que el Maíz Bt11 fue desarrollado por transferencia directa del ADN_r a protoplastos de la línea H8540, empleando el plásmido pZO1502, el cual contiene un gen sintético truncado cry1Ab que codifica para la toxina Cry1Ab y el gen pat, este último fue empleado como marcador de selección en glufosinato de amonio de los transformantes. La expresión del gen cry1Ab está controlada por el promotor 35S derivado del virus del mosaico de la coliflor (CaMV), modulado por el intrón IVS6 y la señal de 3'-poliadenilación del gen nos (nopalina sintetasa) de *Agrobacterium tumefaciens*. La expresión constitutiva del gen pat estaba bajo el control del promotor CaMV y el terminador NOS 3'. El plásmido también contiene el gen bla (beta lactamasa) empleado como gen de selección de las células bacterianas transformadas. El gen bla fue eliminado del plásmido empleando la endonucleasa de restricción NotI.

4. Que con el fin de establecer la presencia o no de elementos de la estructura del plásmido en el maíz Bt11, se realizaron pruebas de PCR y de secuenciación de ADN, las cuales permitieron demostrar que el sitio de inserción 5' y 3' de los casetes insertados quedaron intactos y que la secuencia del fragmento insertado de ADN fue idéntica a la secuencia correspondiente en el plásmido.

5. Que análisis de Southern Blot fueron realizados por el solicitante con el fin de establecer el número de copias insertadas de los genes cry1Ab y pat. Los resultados presentados indican que sólo una copia de cada uno de los genes se insertó y que no se insertaron secuencias de la estructura del plásmido empleado.

6. Que se hizo seguimiento en varias generaciones de la segregación del gen cry1Ab para establecer si se había insertado en más de un locus del genoma del maíz Bt11, seleccionando con herbicida. Los resultados de los análisis de segregación de acuerdo con las leyes mendelianas son consistentes con los resultados encontrados que indica un locus simple de inserción de los genes cry1Ab y pat.

7. Que la empresa SYNGENTA S.A. suministró datos completos del evento Bt11, una descripción detallada del método de transformación, de los genes insertados, estabilidad, número de copias y niveles de expresión en la planta de maíz y las secuencias completas de las proteínas expresadas.

8. Que los niveles de expresión de las proteínas Cry1AB y PAT fueron evaluados en los tejidos colectados del maíz Bt11 empleando el método de Elisa. Los niveles promedios ± 1 - la desviación estándar de la proteína Cry1Ab para los hojitos fue de $33.81 \pm 3.27 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa V9-V12, $35.81 \pm 6.97 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Antesis y $10.75 \pm 1.02 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Semilla Madura; para raíces $13.90 \pm 1.51 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa V9-V12, $9.47 \pm 0.61 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Antesis y $4.66 \pm 0.37 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Semilla Madura; para mazorcas $1.24 \pm 0.32 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Semilla Madura; y para polen $0.10 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Antesis. Para la proteína PAT las concentraciones encontradas fueron en hojitos $0.11 \pm 0.01 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa V9-V12, $0.10 \pm 0.01 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Antesis y $< 0.041 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Semilla Madura; en raíces $0.11 \pm 0.02 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa V9-V12, $0.16 \pm 0.02 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Antesis y $0.13 \pm 0.01 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Semilla Madura; en mazorcas $< 0.021 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Semilla Madura; y en polen $< 0.023 \mu\text{g/g}$ peso seco en etapa Antesis.

9. Que los resultados obtenidos para el control no transgénico estuvieron por debajo del límite de detección tanto de la proteína Cry1Ab como de la proteína PAT.

10. Que Syngenta, con el fin de realizar las evaluaciones de seguridad de las proteínas expresadas en el evento Bt11, tuvo que producir cantidades suficientes de las proteínas de interés, empleando para ello sistemas bacterianos como *E. Coli*, por cuanto la cantidad de proteína expresada en la planta transformada es muy baja para poder obtener muestras suficientes para análisis. Se efectuaron análisis SDS-PAGE, Immunoblot, digestión de tripsina, secuenciación N-terminal, análisis de la composición de aminoácidos, análisis de Glicosilación y bioensayos con insectos entre la proteína producida en la bacteria y la planta.

11. Que los microorganismos *Bacillus thuringiensis* subesp. *Kurstaki* y *Streptomyces viridochromogenes* de los cuales se obtuvieron las proteínas Cry1Ab y PAT, son microorganismos que se encuentran de forma natural en el suelo, han sido ampliamente estudiados y no se tienen reportes de patogenicidad o alergenicidad en mamíferos.

12. Que con el fin de establecer homologías con alérgenos conocidos, se realizaron comparaciones de la secuencia de las proteínas Cry1Ab y PAT expresadas en el evento Bt11, empleando bases de datos de dominio público (GenBank, EMBL, PIR y SwissProt) utilizando alineación de secuencias FASTA. Las búsquedas se realizaron en ventana de 80 con el fin de establecer porcentajes de identidad del 35% o superiores. También fueron realizadas búsquedas en ventana de 8 aminoácidos empleando un programa desarrollado

por Syngenta. Los resultados indican que no hay homología ni similitud estructural con ningún alérgeno conocido ni con epítopes alergénicos, para ninguna de las dos proteínas, no se encontraron porcentajes de identidad superiores al 35%.

13. Que por otra parte, la proteína Cry1Ab está presente en niveles muy bajos en los tejidos del maíz Bt11, menos de un 0.00047% del peso fresco del grano de maíz y menos de un 0.0094% de la proteína en el grano. Y en el caso de la proteína PAT, esta está presente en menos del 0.000008% en peso fresco y menos del 0.00016% de la proteína total del grano de maíz.

14. Que la empresa Syngenta presentó estudios de digestibilidad in vitro de las proteínas Cry1Ab y PAT expresadas en el evento Bt11 empleando fluidos gástricos simulados conteniendo pepsina (SGF), y SDS-PAGE para evaluar la extensión de digestión de la proteína y la formación de cualquier fragmento peptídico. Los resultados presentados indican que a la concentración estándar de pepsina, la proteína Cry1Ab se degrada rápidamente. Cuando la pepsina se diluye a 0.001X, los análisis de western Blot muestran que la proteína se degrada después de 10 minutos. Para el caso de la proteína PAT, los resultados de los estudios indican que esta pierde actividad inmediatamente es expuesta al pH gástrico. La concentración estándar de pepsina en SGF, la proteína PAT se degrada rápidamente y no es posible detectarla. No se detectó actividad enzimática de la proteína PAT después de un minuto en SGF, con o sin pepsina.

15. Que la probabilidad de que las proteínas expresadas sean tóxicas para el consumo humano se considera remota si se tiene en cuenta que la cantidad expresada en el grano es muy baja.

16. Que la empresa solicitante llevó a cabo estudios de toxicidad oral aguda en el evento conjunto Bt11 X GA21 empleando doce ratas macho y doce ratas hembra, las cuales fueron alimentadas con dietas que incorporan el grano del evento Bt11 X GA21 durante 90 días. Se diseñaron 4 dietas así:

- Dieta con contenido de 10% de grano no modificado de una línea isogénica cercana;
- Dieta con contenido de 41.5% de grano no modificado de una línea isogénica cercana;
- Dieta con contenido de 10% de grano de maíz conteniendo el evento Bt11 X GA21;
- Dieta con contenido de 41.5% de grano de maíz conteniendo el evento Bt11 X GA21;

17. Que antes de comenzar el estudio, los animales fueron examinados para asegurar su condición física. Dos veces al día se hicieron observaciones con el fin de verificar las condiciones clínicas y comportamentales de los animales experimentales, las cuales incluían evaluación de los signos de funciones de autonomía; descripción, incidencia y severidad de cualquier convulsión, temblor y movimientos motrices anormales; incidencia de las anomalías de posturas; evaluación de la respuesta auditiva; entre otros. El peso de cada rata fue registrado después de alimentarlas con la dieta experimental, luego diariamente durante la primera semana y después semanalmente hasta finalizar el estudio. Una vez sacrificados los animales, se realizaron evaluaciones post mortem que incluyeron examen macroscópico de órganos y tejidos y examen microscópico de tejidos.

18. Que durante el estudio no se presentó mortalidad, no se observó ningún efecto clínico en los animales evaluados, ni cambios fisiológicos internos; tampoco se observaron diferencias estadísticamente significativas en el peso de los animales.

19. Que el estudio de toxicidad oral aguda mostró que no hay efectos de la proteína Cry1Ab en dosis de hasta 4000 mg/kg, el valor de LD50 oral para esta proteína fue $< 4000 \text{ mg/kg}$ y el NOEL es de 4000 mg/kg.

20. Que los análisis de bioinformática fueron llevados a cabo por la compañía solicitante con el fin de establecer homologías estructurales con toxinas conocidas, empleando las bases de datos Gen Bank, EMBL, PIR y SwissProt el grado de semejanza fue evaluado teniendo en cuenta el porcentaje de identidad calculado, el valor de E alcanzado y los alineamientos observados. No se encontró ninguna similitud estructural con toxinas conocidas, para ninguna de las dos proteínas expresadas en Bt11.

21. Que Syngenta S.A. realizó estudios de composición nutricional en tejidos del maíz Bt11, en comparación con el respectivo híbrido isogénico y variedades comerciales no modificadas genéticamente. Las evaluaciones fueron realizadas en dos localidades representativas de áreas de cultivo de maíz en Brasil, durante el año 2006, con un diseño de bloques al azar con tres repeticiones. El análisis composicional en el forraje incluyó la medición de ceniza, grasa, proteína, carbohidratos, calorías, fibra detergente ácida, fibra detergente neutra, calcio y fósforo; para los granos fueron analizados: ceniza, proteína, carbohidratos, calorías, fibra detergente ácida, fibra detergente neutra, minerales (cobre, calcio, hierro, fósforo, magnesio, manganeso, potasio, selenio, sodio y zinc), ácidos grasos (ácido palmítico, ácido esteárico, ácido oleico, ácido linoleico y ácido linolénico) y aminoácidos (ácido aspártico, ácido glutámico, alanina, arginina, cistina, fenilalanina, glicina, histidina, isoleucina, leucina, lisina, metionina, prolina, serina, tirosina, treonina, triptófano y valina).

22. Que los resultados de los análisis de composición nutricional tanto para el forraje como para el grano del maíz conteniendo el evento Bt11 indican que los valores obtenidos son semejantes al respectivo híbrido isogénico no modificado, con excepción del parámetro de grasa total en el grano, los cuales resultaron superiores en el grano de Bt11, no obstante estos valores se encuentran dentro de los rangos de la literatura. De los 49 parámetros evaluados, 48 no presentaron diferencias estadísticamente significativas y se compararon dentro de los rangos de la literatura (ILSI CROP Composition).

Que por todas las razones técnicas antes señaladas, y que la evaluación de la inocuidad para consumo humano del maíz Bt11 fue realizada bajo el criterio de equivalencia sustancial (excepto por la característica nueva introducida) y por una extensa caracterización de la característica nueva introducida, el CTNSalud considera que no se presentan riesgos para la salud humana relacionados con el evento Bt11. Así mismo, no se han observado signos

adversos o efectos no esperados en los estudios de seguridad presentados y analizados por el CTNSALUD, incluyendo los estudios de alimentación en animales empleando dosis que se encuentran en órdenes de magnitud superiores a los niveles esperados de consumo. La evaluación del riesgo como alimento para consumo humano, realizada previo a la puesta en el mercado de las líneas de maíz Bt11, demuestra que los riesgos por el consumo de este evento de transformación genética o de sus productos derivados es tan seguro y nutritivo como su contraparte convencional, no se introducen nuevas toxinas, ni alérgenos, y los riesgos asociados no son diferentes a los riesgos por el consumo de un maíz convencional o sus productos derivados.

Que como resultado de los estudios de inocuidad presentados por la empresa Syngenta S.A. y que fueron estudiados y analizados por el CTNSalud, no se consideran medidas específicas de gestión del riesgo. Por lo tanto Bt11 y sus productos derivados no requieren medidas especiales para su almacenamiento, empaque, transporte, manejo y uso.

Que una vez analizados y evaluados los estudios de Alergenicidad, Digestibilidad, Toxicidad Aguda Oral, Toxicidad Subcrónica Oral, Composición Nutricional y Equivalencia Sustancial, el CTNSALUD considera que después de realizar el análisis de la información que soporta la evaluación de riesgos y de inocuidad presentada por la citada compañía para las líneas de maíz conteniendo la Tecnología Bt11 (SYN-BT 011) puede autorizarse su uso como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la empresa Syngenta S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá y Representante Legal Pablo Oyanguen el uso de líneas de MAIZ con la Tecnología Bt11 (Identificador único: SYN-BT 011-1) para resistencia a lepidópteros, como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano dentro del territorio nacional.

Parágrafo. La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables según las necesidades, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sin perjuicio de las labores de inspección, vigilancia y control y las decisiones que se desprendan de la misma.

Artículo 2°. Cualquier importación que se realice de MAIZ para consumo humano conteniendo el evento de transformación Bt11 (SYN-BT 011-1) para siembra, deberá surtir los trámites establecidos en el Decreto 4525 de 2005 o la norma que lo modifique, adición o sustituya ante el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad de OVM de uso con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria (CTNBio).

Artículo 3°. El importador debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.2 (a) del Protocolo de Cartagena aprobado en Colombia mediante la Ley 740 de 2002, en el cual se establece que en la documentación que acompaña el cargamento se debe identificar claramente que "puede contener OVM" y que no está destinado a ser introducido intencionalmente en el medio ambiente.

Artículo 4°. La empresa Syngenta S.A. debe dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución y tomar las medidas que deban adoptarse para prevenir, evitar, mitigar y controlar los efectos adversos a la salud humana.

Artículo 5°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades autorizadas en su respectivo ámbito de competencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007. Las acciones de inspección, vigilancia y control de los alimentos elaborados con ingredientes o materias primas de líneas de maíz con la Tecnología Bt11 (SYN-BT 011-1), estarán sometidas al régimen establecido en la normatividad sanitaria vigente en especial el Decreto 3075 de 1997.

Cualquier efecto adverso a la salud humana por el uso de las líneas de maíz con la Tecnología Bt11 (SYN-BT 011-1) para resistencia a lepidópteros, que no haya sido anticipado en el análisis del riesgo, será objeto de las acciones pertinentes derivadas de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria competente aplicando el Decreto 3075 de 1997 y demás normas reglamentarias.

Artículo 6°. Cualquier fabricante de alimentos, que emplee como materia prima o ingrediente las líneas de maíz con la Tecnología Bt11 (SYN-BT 011-1) para resistencia a lepidópteros, como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano deberá dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de etiquetado de alimentos derivados de la ingeniería genética disponga el Ministerio de la Protección Social. Es responsabilidad de la empresa Syngenta S.A. asegurarse de que se mantenga una clara identificación del material vendido como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.

Artículo 7°. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Syngenta S.A. o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NUMERO 0011 DE 2009

(abril 13)

24210

Para: Usuarios y Funcionarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Dirección de Comercio Exterior

Asunto: Decreto 1000 de 2009- Modificación del Arancel de Aduanas

Fecha: Bogotá, D. C., 13 de abril de 2009.

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1000 del 24 de marzo de 2009, a través del cual se modifica el texto de las subpartidas arancelarias 7209.16.00.10, 7209.17.00.10, 7209.27.00.10 y 7209.28.00.10, las cuales quedaron con el código y descripción relacionados a continuación:

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	TEXTO DEL ARANCEL DE ADUANAS
7209.16.00.10	----Según norma ASTM A 424 o norma equivalente
7209.17.00.10	----Según norma ASTM A 424 o norma equivalente
7209.27.00.10	----Segun norma ASTM A 424 o norma equivalente
7209.28.00.10	----Según norma ASTM A 424 o norma equivalente

El Decreto 1000 de 2009 fue publicado en el *Diario Oficial* número 47.301 del 24 de marzo de 2009, fecha a partir de la cual comenzó a regir, y modificó el 1° del Decreto 4589 de 2006.

Cordial saludo,

El Director de Comercio Exterior,

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1306 DE 2009

(abril 17)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegado de funciones presidenciales, en virtud del Decreto 1225 del 13 de abril de 2009, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 45 y 54 de la Ley 489 de 1998, y

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivo, estructura y funciones

Artículo 1°. *Objetivo.* El Ministerio de Educación Nacional, tendrá como objetivos los siguientes:

1.1. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar el sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema.

1.2. Diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de Derechos Humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente.

1.3. Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, en todos los niveles: preescolar, básica, medio y superior.

1.4. Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las entidades territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia.

1.5. Orientar la Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar

tar la modernización de las Instituciones de Educación Superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos.

1.6. Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.

1.7. Implementar mecanismos de descentralización, dotando el sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad y eficiencia.

1.8. Propiciar el uso pedagógico de medios de comunicación como por ejemplo radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las instituciones educativas para mejorar la calidad del sistema educativo y la competitividad de los estudiantes del país.

1.9. Establecer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad - SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria a los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la educación.

Artículo 2°. *Funciones.* Corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones señaladas por la ley, las siguientes:

2.1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en todos sus niveles y modalidades.

2.2. Preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país.

2.3. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media y superior.

2.4. Asesorar a los Departamentos, Municipios y Distritos en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de subsidiaridad, en los términos que defina la ley.

2.5. Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo.

2.6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al sector y sus actividades.

2.7. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.

2.8. Dirigir la actividad administrativa del Sector y coordinar los programas intersectoriales.

2.9. Dirigir el Sistema Nacional de Información Educativa y los Sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación.

2.10. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las entidades territoriales y de la comunidad educativa.

2.11. Apoyar los procesos de autonomía local e institucional, mediante la formulación de lineamientos generales e indicadores para la supervisión y control de la gestión administrativa y pedagógica.

2.12. Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente.

2.13. Promover y gestionar la cooperación internacional en todos los aspectos que interesen al sector, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.14. Suspender la capacidad legal de las autoridades territoriales para la administración del servicio público educativo y designar de forma temporal un administrador especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 715 de 2001.

2.15. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la Educación Superior para su funcionamiento.

2.16. Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras.

2.17. Formular políticas para el fomento de la Educación Superior.

2.18. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 3°. *Dirección.* La Dirección del Ministerio de Educación Nacional estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Artículo 4°. *Integración del Sector Administrativo de la Educación.* El Nivel Nacional del Sector Administrativo de la Educación está constituido por el Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas:

ENTIDADES ADSCRITAS

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES

Instituto Nacional para Ciegos, INCI

Instituto Nacional para Sordos, INSOR

Instituto Técnico Central

Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional
Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona ISER
Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez
Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico -ITSA
Colegio Mayor de Bolívar

ENTIDADES VINCULADAS

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex

Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION SECTORIAL

Consejo Nacional de Educación Superior -CESU

Consejo Nacional de Acreditación, CNA

Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación-Conaces

Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras

Comités Regionales de Educación Superior - CRES

CAPITULO II

De la estructura y funciones de sus dependencias

Artículo 5°. *Estructura.* La estructura del Ministerio de Educación Nacional será la siguiente:

5.1 Despacho del Ministro

5.1.1 Oficina Asesora Jurídica

5.1.2 Oficina Asesora de Comunicaciones

5.1.3 Oficina Asesora de Planeación y Finanzas

5.1.4 Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías

5.1.5 Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

5.1.6 Oficina de Control Interno

5.1.7 Oficina de Tecnología

5.2. Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

5.2.1 Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

5.2.1.1 Subdirección de Estándares y Evaluación

5.2.1.2 Subdirección de Mejoramiento

5.2.1.3 Subdirección de Articulación Educativa e Intersectorial

5.2.2 Dirección de Descentralización

5.2.2.1 Subdirección de Seguimiento al Uso de Recursos

5.2.2.2 Subdirección de Fortalecimiento de las Secretarías de Educación

5.2.2.3 Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo

5.2.3 Dirección de Cobertura y Equidad

5.2.3.1 Subdirección de Acceso

5.2.3.2 Subdirección de Permanencia

5.3 Despacho del Viceministro de Educación Superior

5.3.1 Dirección de Calidad para la Educación Superior

5.3.1.1 Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

5.3.1.2 Subdirección de Inspección y Vigilancia

5.3.2 Dirección de Fomento de la Educación Superior

5.3.2.1 Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior

5.3.2.2 Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior

5.4 Secretaría General

5.4.1 Subdirección de Gestión Financiera

5.4.2 Subdirección de Contratación y Gestión Administrativa

5.4.3 Subdirección de Talento Humano

5.4.4 Subdirección de Desarrollo Organizacional

5.5 Organos de Asesoría y Coordinación

5.5.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

5.5.2 Comisión de Personal

5.5.3 Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

Artículo 6°. *Funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional.* Son funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.1. Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el adecuado desarrollo de la educación.

6.2. Orientar y dirigir las funciones de normatización del servicio público educativo y fijar, de acuerdo con las normas vigentes, los criterios técnicos para su prestación.

6.3. Dirigir las relaciones con las entidades territoriales para la eficiente prestación del servicio educativo.

6.4. Dirigir las relaciones intersectoriales, en particular con aquellos sectores que desarrollan servicios relacionados con la educación, o cuya planeación, normatización, vigilancia y control, correspondan al Ministerio.

6.5. Decidir sobre los asuntos relacionados con la Educación Superior, sus instituciones, y ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas, en concordancia con las normas que regulan la Educación Superior.

6.6. Formular políticas y estrategias destinadas a asegurar la calidad de la Educación en todos sus niveles.

6.7. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la participación y representación del país en los asuntos internacionales relacionados con el Sector, y promover la cooperación internacional en los temas de su competencia.

6.8. Ejercer, por designación o elección, las secretarías permanentes o transitorias de organismos o entidades internacionales que le correspondan.

6.9. Estructurar, en coordinación con otros Ministerios y dependencias del Gobierno Nacional cuando corresponda, las iniciativas de ley, que sobre el tema educativo y del Sector, deban ser puestas a consideración del Congreso de la República.

6.10. Definir los criterios técnicos para la asignación de los recursos del Sector, y los programas tendientes a una mayor eficiencia en su distribución y uso, de conformidad con la ley.

6.11. Crear y organizar comités, grupos y equipos internos de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes, estrategias y programas del Ministerio.

6.12. Distribuir los cargos de la planta global de personal, de acuerdo con la organización interna, las necesidades de la entidad y los planes y programas trazados por el Ministerio.

6.13. Dirigir la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad SIG para el cumplimiento e implementación de las normas pertinentes, en concordancia con la política del Gobierno Nacional en gerencia pública.

6.14. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas por el Presidente de la República o que le atribuya la ley.

Artículo 7°. *Oficina Asesora Jurídica*. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

7.1. Asesorar al Ministro, Viceministros y demás directivos del Ministerio en asuntos de carácter jurídico y contractual.

7.2. Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional, procurando cumplir con los términos previstos por la ley para defender los intereses del Estado frente a los particulares.

7.3. Atender, supervisar y hacer seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial que competen al Ministerio de Educación Nacional, a fin de defender los intereses patrimoniales del Estado.

7.4. Dar trámite al pago que se reconoce a un beneficiario a través de una sentencia proferida por una instancia judicial.

7.5. Emitir conceptos jurídicos sobre proyectos legislativos o gubernamentales externos relacionados con el sector educativo, a fin de determinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad, conveniencia o inconveniencia, unidad de materia y si puede ser o no objetado, ya sea en forma parcial o total.

7.6. Elaborar y/o ajustar con base en el insumo técnico suministrado por las dependencias del Ministerio de Educación Nacional, proyectos de norma de tipo legal, reglamentaria o constitucional relacionada con la actividad misional del sector educativo.

7.7. Hacer exigibles a través de la jurisdicción coactiva las obligaciones creadas a favor del Ministerio de Educación Nacional por concepto de Ley 21 de 1982, entre otras acreencias.

7.8. Emitir conceptos y prestar asesorías de tipo jurídico a clientes internos y externos, en coordinación con las dependencias misionales, en los temas que son de competencia del Ministerio de Educación Nacional.

7.9. Estudiar y proyectar los actos administrativos que aclaren, modifiquen o revoquen un acto administrativo que deban ser atendidos en segunda instancia por el despacho del Ministro.

7.10. Conceptuar y establecer criterios en coordinación con las Direcciones y la Secretaría General, en asuntos jurídicos relativos a la aplicación de las normas que regulan el sector de la educación.

7.11. Establecer las directrices jurídicas para la interpretación y aplicación de las normas que regulan el servicio educativo en todos los niveles y campos de acción.

7.12. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso y asesorar al Ministro de Educación Nacional y a los Viceministros en la definición de la estrategia de presentación y sustentación de iniciativas que deban ser presentadas a consideración del órgano legislativo.

7.13. Estudiar, conceptuar, coordinar y realizar el seguimiento de los proyectos de ley e iniciativas presentadas por el Ministro al Congreso y colaborar con los Viceministros y demás autoridades del sector en la elaboración de los documentos que vayan a ser presentados a la consideración del Congreso, incluyendo la exposición de motivos.

7.14. Diseñar y administrar en coordinación con la Secretaría General y la Oficina de Tecnología, un banco de datos sobre todos los aspectos jurídicos relacionados con el sector de la educación.

7.15. Conocer de las demandas contra el Ministerio de Educación Nacional, que no sean de competencia de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, del Ministerio del Interior y de Justicia.

7.16. Responder ante las entidades de control por los asuntos propios de su competencia.

7.17. Revisar los proyectos de minuta o proyectos contractuales emanados del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la cuantía establecida.

7.18. Preparar y/o revisar los proyectos de normatividad relacionada con el sector educativo, y actos administrativos del Ministerio.

7.19. Proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.

7.20. Representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional, en los procesos que cursen contra este, cuando sea delegado por el Ministro.

7.21. Ejercer la jurisdicción coactiva.

7.22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Oficina Asesora de Comunicaciones*. Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones, las siguientes:

8.1. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en la formulación de política de comunicación.

8.2. Definir, clasificar, preparar, redactar y divulgar en los medios electrónicos o impresos del Ministerio de Educación información institucional y sectorial para distribuir entre los públicos objetivos.

8.3. Apoyar a las dependencias del Ministerio mediante la formulación de las estrategias necesarias para divulgar o comunicar la información generada en cumplimiento de sus objetivos institucionales.

8.4. Diseñar y ejecutar planes, programas, mecanismos y acciones de comunicación interna y externa del Ministerio de Educación Nacional. Administrar en todas sus fases (diseño, publicación, actualización) la estructura de los medios electrónicos del Ministerio de Educación Nacional; de modo que se divulgue información institucional, sectorial y noticiosa.

8.5. Divulgar la información generada por el Ministerio de Educación Nacional a través de los diferentes medios de comunicación interinstitucionales.

8.6. Coordinar la edición y distribución de publicaciones que se realicen en el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las normas de austeridad del gasto.

8.7. Coordinar las acciones de investigación y monitoreo de la opinión pública y la divulgación de sus resultados.

8.8. Monitorear el entorno con el fin de determinar el impacto causado por las estrategias de comunicación y de esta forma determinar la efectividad de las estrategias implementadas.

8.9. Promover y vigilar el uso de la imagen única del Ministerio de Educación Nacional.

8.10. Asesorar a las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales, a las Entidades adscritas y vinculadas del sector, en materia de comunicación y difusión de sus resultados de la gestión educativa.

8.11. Establecer, canalizar y coordinar las relaciones con los medios de comunicación, nacionales e internacionales e informar a la opinión pública sobre la gestión del Ministerio de Educación Nacional a través de medios.

8.12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Oficina Asesora de Planeación y Finanzas*. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, las siguientes:

9.1. Asesorar al Ministro en la formulación de las políticas, objetivos y metas de desarrollo para el sector educativo y en el establecimiento de criterios para la regulación de la prestación del servicio.

9.2. Preparar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades adscritas, los programas y proyectos del sector de la educación que deben ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes indicativos, sectoriales y estratégicos, integrarlos y realizar el seguimiento.

9.3. Coordinar y consolidar con las dependencias responsables la definición o ajustes de los proyectos de inversión, estratégicos y tácticos, de acuerdo con los lineamientos de política sectorial y la planeación estratégica.

9.4. Evaluar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión, estratégicos y tácticos para definir con las dependencias responsables los ajustes necesarios para garantizar el logro de las metas propuestas y garantizar su sostenibilidad.

9.5. Realizar seguimiento a la evolución del gasto educativo y al costo de la canasta educativa.

9.6. Definir la metodología de distribución de los recursos para educación del Sistema General de Participaciones SGP, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y cumpliendo los criterios establecidos en la ley.

9.7. Definir criterios de asignación de otras fuentes de recursos financieros diferentes a los del SGP, para la cofinanciación de proyectos de las regiones, con base en la política educativa y los objetivos fijados en el Plan Sectorial de Educación.

9.8. Definir, monitorear y proponer mejoras en el sistema de información del sector de la Educación para orientar al Ministerio de Educación Nacional en la toma de decisiones y el mejoramiento permanente de la gestión del sector educativo.

9.9. Monitorear y analizar el reporte de información realizado por las Instituciones de Educación Superior, Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales Certificadas, para garantizar la calidad de la información reportada.

9.10. Coordinar las auditorías de campo realizadas a la información reportada por las Instituciones de Educación Superior, Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales Certificadas para garantizar su veracidad.

9.11. Hacer el monitoreo y seguimiento a los indicadores y estadísticas del sector y proponer ajustes a las políticas educativas cuando se requiera para el mejoramiento de la gestión.

9.12. Analizar, evaluar y hacer seguimiento del sector educativo a nivel regional para determinar el estado, la evolución y las proyecciones de su desempeño asesorando al Ministro sobre las acciones correctivas o preventivas que se requiera implementar.

9.13. Preparar el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Educación Nacional y la proyección de ingresos de fondos especiales y presentarlo para aprobación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9.14. Hacer seguimiento permanente a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio y tramitar las modificaciones o adiciones que se requieran.

9.15. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las entidades adscritas y vinculadas y a las dependencias del Ministerio de Educación Nacional en temas de su competencia.

9.16 Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías.* Son funciones de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías, las siguientes:

10.1. Direccionar a nivel nacional la investigación e innovación educativa que permitan fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación.

10.2. Generar las políticas necesarias para el correcto uso y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación.

10.3. Procurar la identificación de las oportunidades y aliados estratégicos adecuados para generar, desarrollar e implementar los proyectos colaborativos necesarios para estimular el desarrollo e incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la comunidad educativa.

10.4. Orientar la política para el uso de e-learning, redes y contenidos educativos digitales, participación en redes y comunidades virtuales, para facilitar la apropiación de Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, en la comunidad educativa nacional, para promover estrategias didácticas activas.

10.5. Fomentar la ejecución de las estrategias en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, para la educación preescolar, básica, media y superior, para que su aplicación facilite el aumento en la calidad y pertinencia en la educación.

10.6. Generar criterios para la adquisición, producción y distribución de contenidos digitales educativos con la calidad y pertinencia necesaria para asegurar el adecuado cumplimiento de los requerimientos de la comunidad educativa.

10.7. Gestionar adecuadamente los bancos de contenidos, objetos y formas de publicación que generen la interacción y colaboración a nivel nacional e internacional, para que el Portal Colombia Aprende, se convierta en el mejor facilitador de acceso y encuentro virtual de la comunidad educativa.

10.8. Monitorear la apropiación de tecnologías de la información y la comunicación a través del seguimiento y evaluación al uso de contenidos digitales educativos y de la infraestructura tecnológica para determinar su impacto en el sector educativo.

10.9. Promover el observatorio de innovación educativa para el seguimiento a los procesos de renovación pedagógica y uso de las TIC en la educación.

10.10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.* Son funciones de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, las siguientes:

11.1. Apoyar y asesorar al Ministro, en la definición de la política general, para la ejecución de los programas de cooperación internacional y para el desarrollo de los programas de asistencia legal internacional.

11.2. Asesorar al Ministro, las dependencias del Ministerio y las entidades del sector, en asuntos internacionales y de cooperación no reembolsable.

11.3. Ejercer como órgano sectorial de enlace ante organismos internacionales y países extranjeros, particularmente con la Organización de Estados Iberoamericanos, OEI, y el Convenio Andrés Bello.

11.4. Establecer y procesar las necesidades de cooperación de las dependencias del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de instaurar prioridades y focalizar las acciones de apoyo dentro del marco de la política sectorial.

11.5. Apoyar a las dependencias del Ministerio de Educación Nacional en la formulación de proyectos, con base en los lineamientos establecidos por los Organismos de Cooperación.

11.6. Evaluar el desarrollo y los resultados de la ejecución de los proyectos de cooperación para identificar oportunidades de mejoramiento y definir los ajustes necesarios para garantizar el alcance de los objetivos propuestos.

11.7. Responder a los compromisos previamente adquiridos con las fuentes cooperantes y organismos relacionados nacionales e internacionales a través de la asistencia a reuniones y el cumplimiento de los compromisos que de ellas se deriven.

11.8. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con organismos internacionales y países extranjeros.

11.9. Evaluar las solicitudes de cooperación técnica y financiera no reembolsable en educación a presentarse ante la comunidad internacional y nacional y gestionar su oficialización ante la fuente cooperante.

11.10. Coordinar la emisión de conceptos sobre los convenios, acuerdos, proyectos o acciones propuestas por organismos internacionales y gobiernos extranjeros en materia de educación con las áreas del Ministerio y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.11. Informar a las áreas del Ministerio sobre convocatorias y oportunidades de cooperación, y coordinar la participación de nacionales en escenarios internacionales especializados en educación.

11.12. Convenir con el organismo cooperante que le corresponda las condiciones para el traspaso de recursos de cooperación destinados a apoyar el desarrollo de proyectos para el sector educativo.

11.13. Mantener actualizada la base de datos de fuentes de cooperación internacional y nacional, pública o privada, para facilitar la identificación de oportunidades y alianzas.

11.14. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las actividades que se deriven de los procesos de cooperación internacional, así como la participación y representación del país en los asuntos internacionales relacionados con educación.

11.15. Participar de las comisiones mixtas bilaterales, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

12.1. Asesorar y apoyar al Ministro, a los Viceministros y a las demás dependencias del Ministerio de Educación Nacional, en la definición de las políticas referidas al ejercicio de las funciones de orientación y coordinación del sistema de control interno del Ministerio de Educación Nacional.

12.2. Asesorar a las dependencias del Ministerio, en el efectivo ejercicio del control interno y la observancia de las recomendaciones establecidas por esta Oficina.

12.3. Diseñar planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Educación Nacional y desarrollar programas de auditoría interna.

12.4. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.

12.5. Planear, dirigir y evaluar periódicamente el sistema de control interno aplicado en las diferentes dependencias y programas del Ministerio para medir, entre otros, la eficiencia, eficacia y economía de los controles establecidos, asegurar la continuidad del proceso administrativo y formular las recomendaciones y correctivos necesarios para el cumplimiento de la misión, los objetivos y metas previstas.

12.6. Asesorar en la identificación y valoración de los riesgos tanto internos como externos que pueden representar una amenaza para la consecución de los objetivos de la entidad, con miras a establecer acciones efectivas que permitan prevenir la materialización de los mismos.

12.7. Apoyar la formulación de los planes de Mejoramiento y supervisar su implementación, propendiendo por eliminar o mitigar las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, el desempeño del Sistema de Control Interno y el Sistema de Integrado de Gestión.

12.8. Cumplir con los requerimientos de solicitud de información de los entes externos y del Ministro, suministrando la información de forma analítica y consolidada, de conformidad con los parámetros establecidos en las normas vigentes.

12.9. Fomentar en el Ministerio la formación de una cultura de control interno basado en la autorregulación, el autocontrol y las relaciones de confianza que contribuyan al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

12.10. Desarrollar y llevar a cabo, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, los programas de control de gestión y presentar las recomendaciones y correctivos que sean pertinentes.

12.11. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y el servicio al ciudadano, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe el Ministerio de Educación Nacional.

12.12. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio y recomendar los ajustes necesarios.

12.13. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, los bienes y los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional y recomendar los correctivos que sean necesarios.

12.14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Oficina de Tecnología.* Son funciones de la Oficina de Tecnología, las siguientes:

13.1. Desarrollar lineamientos de tecnología necesarios para generar políticas, planes, programas y proyectos que soporten los procesos del sector educativo, cumpliendo con la eficiente prestación del servicio.

13.2. Identificar tecnologías emergentes y evaluar la viabilidad para su adopción en el sector educativo, teniendo en cuenta criterios económicos, financieros, normativos, de sostenibilidad, uso y tendencias de la industria de la tecnología de la información.

13.3. Garantizar a las áreas del Ministerio de Educación Nacional, una infraestructura de hardware, redes y telecomunicaciones eficiente y segura, que permita el acceso de la información de forma ágil y permanente, identificando las mejores soluciones disponibles en el mercado.

13.4. Ofrecer soporte técnico de primer, segundo y tercer nivel, para garantizar un normal funcionamiento de la infraestructura tecnológica y sistemas de información, a través de mesas de ayuda dispuestas para tal fin.

13.5. Asesorar y apoyar al Ministro, a los Viceministros y a las demás dependencias del Ministerio de Educación Nacional, en la definición de las políticas referidas a la adopción y adquisición de software y hardware.

13.2. Prestar asistencia técnica a las Secretarías de Educación e Instituciones de Educación Superior, en temas de tecnología para fortalecer su capacidad de gestión.

13.3. Diseñar y articular con las Secretarías de Educación, las Instituciones de Educación Superior y las entidades del sector, el Sistema de Información del Sector.

13.4. Estudiar y coordinar las actividades tendientes a proveer servicios de acceso a Internet y facilitar la conectividad y el intercambio de información a las instituciones educativas oficiales y a las Secretarías de Educación.

13.5. Controlar y hacer seguimiento a la operación de los contratos de mantenimiento de redes, aplicaciones, software, soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos e infraestructura del sistema de información y comunicaciones del Ministerio de Educación Nacional.

13.6. Recibir en custodia, distribuir y controlar el uso de las licencias de software en el Ministerio de Educación Nacional.

13.7. Diseñar, con base en el plan de desarrollo general, el plan de sistematización del Ministerio de Educación Nacional.

13.8. Elaborar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas y la Subdirección de Desarrollo Organizacional, el plan integral de desarrollo de sistemas de información gerencial y coordinar los estudios que sean necesarios para su implementación.

13.9. Preparar la reglamentación necesaria para el desarrollo de aplicaciones, empleo de equipos, software y manejo automático de la información en el Ministerio.

13.10. Elaborar los manuales de usuarios e impartir la capacitación requerida para el manejo de las aplicaciones y programas por las diferentes dependencias del Ministerio.

13.11. Elaborar el plan integral de seguridad informática del Ministerio, velar por su permanente cumplimiento en todas las dependencias y coordinar el plan de respaldo y recuperación de la información.

13.12. Recibir y coordinar la atención y solución de los requerimientos de soporte técnico relacionados con los sistemas de información, servicios de red, hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

13.13. Proponer estrategias, planes maestros para el mantenimiento y actualización del modelo tecnológico del Ministerio de Educación Nacional, asegurando que la formulación sea participativa, realista y enfocada a cumplir con las necesidades del sector.

13.14. Efectuar los ajustes requeridos en los sistemas de información actuales o realizar desarrollos de nuevos sistemas de información necesarios para apoyar la gestión de las dependencias.

13.15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.* Son funciones del Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, además de las señaladas en la Constitución Política y la ley, las siguientes:

14.1. Formular, reglamentar y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos, de la educación preescolar, básica y media, media técnica a nivel oficial, privada y población minoritaria.

14.2. Dirigir, coordinar y promover, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, la consolidación, desarrollo y ejecución de los componentes del sistema educativo, en los niveles de su competencia, en los puntos clave de cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia.

14.3. Dirigir la elaboración de los informes sobre el desarrollo de los planes y programas de educación preescolar, básica y media, que se deben presentar al Departamento Nacional de Planeación y la de aquellos que sobre las actividades del Ministerio hayan de ser enviados al Presidente de la República.

14.4. Preparar para el Ministro los informes y estudios especiales que este le encomiende y participar en la elaboración de la memoria anual que debe presentarse al Congreso de la República.

14.5. Consolidar una política educativa diferenciada de acuerdo con las etapas de desarrollo para los niños y niñas de 0 a 6 años, que incluya aprendizajes significativos, procesos educativos oportunos y pertinentes para posibilitar la articulación entre las modalidades de tensiones existentes, el ingreso al grado de transición y la escolarización primaria.

14.6. Crear y mantener mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial con el fin de garantizar en el marco del desarrollo integral, la atención educativa a la primera infancia.

14.7. Participar y representar al Ministerio en Consejos, Juntas y otras instancias.

14.8. Las demás funciones que le asigne la ley o le delegue el Ministro.

Artículo 15. *Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media.* Son funciones de la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, las siguientes:

15.1. Orientar y aprobar los lineamientos y estándares curriculares para las competencias básicas, la evaluación de estudiantes, docentes e instituciones educativas y el mejoramiento de la calidad educativa.

15.2. Orientar la formulación e implementación de programas transversales de educación.

15.3. Presentar proyectos para la reglamentación e implementación de mecanismos para el mejoramiento de la calidad educativa.

15.4. Orientar el diseño, formular criterios de evaluación y de ejecución de programas y proyectos de calidad educativa para la educación preescolar, básica y media.

15.5. Efectuar el monitoreo y seguimiento a los programas y proyectos de la Dirección de Calidad para la educación preescolar, básica y media.

15.6. Definir estrategias de asistencia técnica a las Secretarías de Educación para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales en la implementación de la política educativa.

15.7. Implementar mecanismos que garanticen la actualización permanente del Sistema Nacional de Información Educativa en los temas de su competencia en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas.

15.8. Crear las condiciones para desarrollar competencias comunicativas en inglés en los niveles de educación preescolar, básica y media; de acuerdo con el Programa Nacional de Bilingüismo, elevando los estándares de la enseñanza de inglés y de tal manera que los estudiantes desarrollen competencias en esta lengua, estableciendo estándares internacionales para cada uno de los niveles.

15.9. Realizar la evaluación y contenidos pedagógicos y el uso de nuevas tecnologías.

15.10. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la dirección.

15.11. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

15.12. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

15.13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Subdirección de Estándares y Evaluación.* Son funciones de la Subdirección de Estándares y Evaluación, las siguientes:

16.1. Formular, divulgar, evaluar y actualizar periódicamente estándares y lineamientos curriculares, que promuevan el mejoramiento de la calidad de la educación y la adquisición de las competencias básicas.

16.2. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para la comprensión, socialización, y apropiación de los estándares de calidad y sus lineamientos curriculares para la educación preescolar, básica y media, por parte de la comunidad educativa mediante la correspondiente incorporación al proyecto educativo institucional.

16.3. Vincular a las Normales Superiores y a las Facultades de Educación en la ejecución de las funciones sobre estándares de calidad, comprensión y uso de las evaluaciones del Sistema Nacional de Evaluación de la educación.

16.4. Apoyar el diseño y desarrollar y armonizar políticas de evaluaciones a estudiantes, docentes e instituciones que fortalezcan el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Calidad Educativa.

16.5. Coordinar con la entidad responsable de la operación del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, la formulación y ejecución de las políticas de evaluación para los alumnos, directivos, docentes y establecimientos educativos.

16.6. Coordinar con entes externos la elaboración, aplicación y procesamiento de las evaluaciones a estudiantes, docentes e instituciones y con las entidades territoriales el análisis, comprensión y uso de estos resultados.

16.7. Divulgar, evaluar, actualizar y apoyar la formulación de políticas de evaluación en el aula y la promoción de alumnos, dentro de la educación preescolar, básica y media, en coherencia con los estándares de calidad correspondientes.

16.8. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la Subdirección.

16.9. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

16.10. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

16.11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. *Subdirección de Mejoramiento.* Son funciones de la Subdirección de Mejoramiento, las siguientes:

17.1. Establecer lineamientos y desarrollar instrumentos que promuevan la formulación de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa, implementando articuladamente planes y/o programas que las apoyen.

17.2. Promover estrategias de promoción, referenciación y transferencia de experiencias significativas y la formación de redes de docentes.

17.3. Diseñar criterios y promover el uso de los medios educativos (radio, televisión, entre otros) para el mejoramiento de la calidad educativa.

17.4. Apoyar y promover el desarrollo de estrategias y programas de formación, capacitación y actualización de docentes y directivos docentes en servicio de las Secretarías de Educación, certificados y administradores de la Educación Superior de acuerdo con las políticas trazadas por el Gobierno Nacional.

17.5. Promover la pertinencia de la formación de docentes en las facultades de educación y las escuelas normales superiores, con el fin de garantizar la articulación con los requerimientos de talento humano del sector educativo.

17.6. Establecer los criterios de adopción de programas y herramientas de mejoramiento para formación de docentes en servicio que se alineen con los requerimientos del sector educativo.

17.7. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la Subdirección.

17.8. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

17.9. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

17.10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. *Subdirección de Articulación Educativa e Intersectorial*. Son funciones de la Subdirección de Articulación Educativa e Intersectorial, las siguientes:

18.1. Definir las condiciones para que el ciclo de educación preescolar, básica y media esté articulado con el ciclo de Educación Superior, con los ciclos de formación profesional y con el mercado laboral.

18.2. Definir, orientar y hacer seguimiento al desarrollo de proyectos y temáticas transversales, así como la incorporación de los mismos en las Secretarías de Educación certificadas.

18.3. Diseñar lineamientos de política y orientaciones pedagógicas que propicien el desarrollo de capacidades para la vida e involucren el ámbito escolar, familiar y ciudadano.

18.4. Diseñar procesos educativos oportunos y pertinentes y aprendizajes significativos de los niños y las niñas de 0 a 6 años y posibilitar la articulación entre las modalidades de atención existentes, el ingreso al grado de transición y la escolarización primaria.

18.5. Promover alternativas de formación de competencias laborales generales en los estudiantes de la educación básica y media mediante el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo.

18.6. Mejorar la calidad de la oferta orientada a la formación laboral específica de los estudiantes de la educación media técnica mediante procesos de acreditación de programas.

18.7. Desarrollar orientaciones conceptuales y operativas que permitan reorientar las prácticas pedagógicas hacia la construcción de conocimiento con sentido que apunte a la transformación de los contextos locales, regionales y nacionales mediante la implementación de los proyectos pedagógicos transversales.

18.8. Diseñar y orientar estrategias de coordinación y articulación con entes gubernamentales con otras instituciones y sectores, para la implementación de ejes transversales en las instituciones educativas y su acompañamiento por parte de las entidades territoriales.

18.9. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la Subdirección.

18.10. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

18.11. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

18.12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. *Dirección de Descentralización*. Son funciones de la Dirección de Descentralización, las siguientes:

19.1. Fortalecer la descentralización del sector, mediante el diseño y aplicación de mecanismos que permitan a las Secretarías de Educación asumir las competencias legales, en coordinación con las diferentes dependencias del Ministerio de Educación Nacional y otros organismos del nivel central y territorial.

19.2. Velar por el cumplimiento de las políticas nacionales en las entidades territoriales, en lo de su competencia.

19.3. Recopilar, consolidar, analizar y verificar información sobre la ejecución de los recursos del SGP, de modo que permita identificar acciones u omisiones que pongan en riesgo la adecuada utilización de los mismos por parte de las Entidades Territoriales.

19.4. Dirigir el diseño y la asesoría a las Secretarías de Educación en los procesos de organización y modernización, en el marco de los planes, programas y proyectos que para tal fin contemple el Ministerio de Educación Nacional.

19.5. Proponer la elaboración de estudios para formular propuestas de racionalización y optimización de las plantas de personal, infraestructura física y recursos financieros.

19.6. Efectuar seguimiento y apoyar a las entidades territoriales para una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo, en función de las políticas nacionales de ampliación de cobertura, mejoramiento de la calidad y la eficiencia del servicio educativo y la pertinencia.

19.7. Implementar mecanismos que garanticen la actualización del Sistema Nacional de Información Educativa en los temas de su competencia en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas y con la Oficina de Tecnología.

19.8. Orientar la supervisión de convenios y contratos para construcción de infraestructura escolar, suscritos por el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales.

19.9. Orientar el seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados con cargo a los recursos de la Ley 21 de 1982.

19.10. Garantizar el seguimiento a la gestión de las Secretarías de Educación mediante el monitoreo de indicadores.

19.11. Diseñar, formular y divulgar orientaciones para la atención educativa a las poblaciones minoritarias, diversas y en condición de vulnerabilidad.

19.12. Establecer los mecanismos para la implementación de la política educativa para la atención de las poblaciones minoritarias, diversas y en condición de vulnerabilidad en los Entes Territoriales.

19.13. Prestar asesoría especializada a las Entidades Territoriales en la implementación de las políticas, criterios y parámetros pedagógicos para la atención educativa de la población minoritaria, diversa y en condiciones de vulnerabilidad.

19.14. Fomentar el uso de experiencias significativas en la atención educativa de la población minoritaria, diversa y en condiciones de vulnerabilidad.

19.15. Fomentar el uso de experiencias significativas en gestión territorial.

19.16. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la Dirección.

19.17. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

19.18. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

19.19. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. *Subdirección de Seguimiento al Uso de Recursos*. Son funciones de la Subdirección de Seguimiento al Uso de Recursos, las siguientes:

20.1. Hacer seguimiento al uso de los recursos financieros necesarios para la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas.

20.2. Definir los criterios para la asignación de recursos de infraestructura y orientar la organización, administración y uso eficiente de la infraestructura para la prestación del servicio educativo.

20.3. Prestar asistencia técnica en las temáticas correspondientes, para generar y fortalecer la capacidad institucional y desarrollo de competencias en gestión de los equipos de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas.

20.4. Realizar seguimiento y monitoreo a la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones.

20.5. Hacer seguimiento a convenios y contratos, suscritos por el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, en lo de su competencia.

20.6. Elaborar proyectos para la definición de parámetros para la racionalización optimización de infraestructura física y recursos financieros.

20.7. Evaluar técnicamente los proyectos de infraestructura escolar con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y otros recursos del Estado.

20.8. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Educativa en los temas de su competencia en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas y la Oficina de Tecnología.

20.9. Analizar y cuantificar las deudas laborales de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas.

20.10. Monitorear los resultados del Tablero de Indicadores de las Secretarías de Educación en lo de su competencia.

20.11. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la Subdirección.

20.12. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

20.13. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

20.14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. *Subdirección de Fortalecimiento a las Secretarías de Educación*. Son funciones de la Subdirección de Fortalecimiento a las Secretarías de Educación, las siguientes:

21.1. Apoyar el avance de la descentralización de la educación preescolar, básica y media, mediante el diseño y aplicación de mecanismos que permitan a las entidades territoriales, asumir las competencias, en coordinación con las dependencias del Ministerio de Educación Nacional y otros organismos del nivel central y territorial.

21.2. Efectuar el seguimiento y evaluación al proceso de modernización y desarrollo de las Secretarías de Educación, en el marco de los proyectos que para tal fin establezca el Ministerio de Educación Nacional.

21.3. Prestar asistencia técnica en las temáticas correspondientes, para generar y fortalecer la capacidad institucional y desarrollo de competencias en gestión de los equipos de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas.

21.4. Identificar, sistematizar y divulgar experiencias exitosas en materia de gestión educativa territorial.

21.5. Prestar asesoría y hacer seguimiento a los procesos de certificación de los entes territoriales.

21.6. Verificar que los municipios con población mayor a 100.000 habitantes cumplan con todos los requisitos previstos por ley, expedir el acto administrativo que así lo reconozca y ordenar al departamento para que entregue la administración del servicio educativo.

21.7. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

21.8. Ajustar y actualizar el Tablero de Indicadores, con el fin de garantizar una evaluación que refleje la situación actual de la gestión de las Secretarías de Educación.

21.9. Realizar seguimiento a la gestión de las Secretarías de Educación, mediante el monitoreo de indicadores que permitan definir estrategias de mejoramiento e incentivar mejores prácticas y la identificación de necesidades de asistencia técnica.

21.10. Coordinar con las áreas del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media el proceso de prestar asistencia técnica en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas.

21.11. Orientar la aplicación del sistema de control en las Secretarías de Educación y coordinar con las diferentes áreas del Ministerio de Educación Nacional el seguimiento a las acciones de control.

21.12. Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes operativos de inspección y vigilancia.

21.13. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la Subdirección.

21.14. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

21.15. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

21.16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo*. Son funciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo las siguientes:

22.1. Efectuar seguimiento y apoyo en la administración de plantas de personal del sector educativo, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas que regulan la administración de las mismas garantizando una adecuada gestión de los recursos humanos del sector educativo.

22.2. Revisar estudios de homologación de plantas del personal para emitir concepto técnico y financiero respecto a su aplicabilidad.

22.3. Expedir parámetros para la definición de planta de personal del sector educativo.

22.4. Definir parámetros técnicos para la organización de las plantas de personal del sector educativo.

22.5. Hacer seguimiento a los ascensos en el escalafón del personal docente y directivo docente de las entidades territoriales certificadas, teniendo en cuenta las normas expedidas para tal efecto.

22.6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones y requisitos normativos requeridos para el desarrollo de los procesos de nombramiento e inducción del personal directivo docente y docente para facilitar que los educadores se vinculen oportunamente en los establecimientos educativos oficiales.

22.7. Hacer seguimiento a los resultados de las evaluaciones de período de prueba, desempeño y competencias del personal docente y directivo docente del sector educativo oficial, con el fin de efectuar vigilancia a las entidades territoriales en el desarrollo de sus procesos de evaluación.

22.8. Establecer mecanismos de información con las secretarías de educación para que a través de las mismas se obtenga información confiable y completa relativa a investigaciones disciplinarias en curso o falladas en contra de docentes y directivos docentes, con miras a identificar las conductas en que más se incurren y velar porque se cumplan los términos y la finalidad de la acción disciplinaria.

22.9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las condiciones y requisitos normativos con el fin de velar por el adecuado cumplimiento de los procesos de administración de la carrera docente de los directivos docentes y docentes del sector educativo regidos por los Decretos 1278 de junio de 2002 y 2277 de 1979.

22.10. Establecer e identificar necesidades para generar propuestas de políticas salariales, con el fin de someter a consideración la emisión de normas y políticas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo.

22.11. Prestar apoyo a las entidades territoriales en la definición de alternativas de estímulos e incentivos y hacer seguimiento al debido cumplimiento de la normatividad vigente con el fin de otorgar a los directivos docentes y docentes compensaciones pertinentes.

22.12. Orientar a las entidades territoriales en el cumplimiento y correcta adopción y ejecución de las políticas de bienestar social para los directivos docentes y docentes, tomando como base los programas que ofrecen las Cajas de Compensación Familiar a las entidades territoriales, enfocados hacia el mejoramiento del nivel de calidad de vida suyo y de su familia.

22.13. Realizar seguimiento y control al manejo de los recursos que requieren las entidades territoriales para el pago de salud y prestaciones sociales de los directivos docentes y docentes asegurando su buen uso, distribución y racionalización.

22.14. Orientar a las entidades territoriales y hacer seguimiento al manejo de las reclamaciones de los servicios de salud y al trámite del reconocimiento de las prestaciones sociales a través del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para los directivos docentes y docentes del sector educativo.

22.15. Identificar y proponer recomendaciones de programas de desarrollo profesional docente para directivos docentes y docentes del Sector Educativo, con base en un análisis del cruce de la información disponible sobre desarrollo profesional docente en las entidades territoriales y los informes de seguimiento emitidos por la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media sobre este tema.

22.16. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la Subdirección.

22.17. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

22.18. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

22.19. Monitorear los resultados del Tablero de Indicadores de las Secretarías de Educación en lo de su competencia.

22.20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Dirección de Cobertura y Equidad*. Son funciones de la Dirección de Cobertura y Equidad, las siguientes:

23.1. Apoyar el diseño y formulación de política educativa nacional para la atención a la población vulnerable y hacer su divulgación, buscando ampliar la cobertura, mejorar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio educativo, reconociendo la diversidad de la condición étnica, cultural, social y personal de la población en el marco de la equidad y la solidaridad, de acuerdo con las metas que establezca el Plan Sectorial de Educación.

23.2. Fortalecer la capacidad de las entidades territoriales para planear y hacer seguimiento a la cobertura educativa, apoyadas en un proceso de matrícula organizado, que garantice la prestación oportuna del servicio.

23.3. Formular y divulgar criterios y parámetros técnicos, pedagógicos, y organizativos dirigidos a las Secretarías de Educación para que puedan orientar a las Instituciones Educativas en cada entidad territorial en el mejoramiento de la atención educativa.

23.4. Formular criterios para la supervisión, seguimiento y evaluación a los programas y proyectos de atención educativa dirigidos a los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad y establecer indicadores para la evaluación de desempeño y de impacto.

23.5. Implementar mecanismos que garanticen la actualización permanente del Sistema Nacional de Información Educativa en los temas de su competencia en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas.

23.6. Fortalecer la capacidad de las Secretarías de Educación para monitorear a los estudiantes en riesgo de desertar, identificar las causas, y proponer respuestas concertadas con otros sectores; buscando que las secretarías de educación puedan formular programas preventivos, acordes con las razones para desertar que atañen a cada localidad y colegio.

23.7. Apoyar la definición de estrategias que garanticen la permanencia de los estudiantes en el sector educativo.

23.8. Diseñar herramientas de focalización de los programas de retención escolar, combinadas con el desarrollo de la capacidad territorial para retener a los niños en el sistema, con el mejoramiento de la información y de la oferta de programas nacionales para reducir la desertión.

23.9. Dirigir la asistencia técnica a las Secretarías de Educación para el diseño, gestión y evaluación de programas de ampliación de cobertura, promoviendo el intercambio de experiencias exitosas y cooperación horizontal.

23.10. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la dirección.

23.11. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

23.12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. *Subdirección de Acceso*. Son funciones de la Subdirección de Acceso, las siguientes:

24.1. Definir acciones que permitan analizar la información de la población atendida y no atendida determinando sus características para formular proyectos estratégicos que ayuden a generar las alternativas tanto nacionales como territoriales que garanticen el acceso al sistema educativo.

24.2. Desarrollar y promover la implementación de estrategias integrales que involucren los recursos necesarios para acceder al sistema educativo, a través del acompañamiento y fortalecimiento de las Entidades Territoriales en el diseño y ejecución de planes para ampliar el acceso al sistema educativo de la población atendida y población sin atender.

24.3. Analizar la información de matrícula y las características de la población atendida en cumplimiento de los lineamientos establecidos para tal fin.

24.4. Definir acciones que permitan articular y coordinar la relación de apoyo con organismos nacionales e internacionales de manera coherente con los planes, políticas y estrategias para la educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional en temas de acceso y hacer el respectivo seguimiento.

24.5. Asesorar a las entidades territoriales para que implementen y gestionen el proceso de matrícula de forma adecuada y realicen la recolección y reporte de la información de establecimientos oficiales y no oficiales de manera oportuna y de calidad.

24.6. Realizar el seguimiento y medición al resultado y efectividad en la implementación de los planes y estrategias de acceso, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la población objetivo.

24.7. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la subdirección.

24.8. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

24.9. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

24.10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25. *Subdirección de Permanencia*. Son funciones de la Subdirección de Permanencia, las siguientes:

25.1. Analizar la información de la población en riesgo de deserción y determinar sus características.

25.2. Caracterizar y analizar la población desertora.

25.3. Apoyar a las entidades territoriales en la formulación e implementación de estrategias para la permanencia.

25.4. Promover y gestionar proyectos financiados con recursos del sector solidario.

25.5. Apoyar la focalización de los recursos destinados a alimentación y transporte escolar en las Entes Territoriales.

25.6. Establecer criterios y realizar seguimiento a la definición de las tarifas educativas en establecimientos educativos estatales y privados.

25.7. Fomentar la implementación de modelos educativos flexibles para garantizar la continuidad.

25.8. Acompañar y fortalecer a las Entidades Territoriales para prevenir la deserción.

25.9. Coordinar acciones con otros programas y hacer el respectivo seguimiento en temas de permanencia.

25.10. Evaluar la efectividad de las estrategias de permanencia, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la población objetivo.

25.11. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la subdirección.

25.12. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las entidades territoriales.

25.13. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las instituciones educativas.

25.14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. *Despacho del Viceministro de Educación Superior*: Son funciones del Despacho del Viceministro de Educación Superior, además de las señaladas en la Constitución Política y la ley, las siguientes:

26.1. Apoyar la formulación, reglamentación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la Educación Superior.

26.2. Coordinar las relaciones intersectoriales con todos los estamentos que participan en la planeación, regulación, vigilancia y control de la Educación Superior.

26.3. Apoyar al Ministro en la articulación de los órganos asesores del Gobierno en materia de Educación Superior.

26.4. Orientar y coordinar técnicamente la participación y la gestión de los delegados del Ministro en los Consejos Superiores y Directivos de las instituciones públicas de Educación Superior.

26.5. Promover estrategias que permitan el desarrollo de condiciones adecuadas para el ingreso de estudiantes a la Educación Superior y el egreso de los mismos a la vida profesional, propendiendo por el acceso y pertinencia a lo largo del ciclo educativo.

26.6. Dar lineamientos para articular y coordinar la relación de apoyo en temas de Educación Superior con las entidades adscritas y vinculadas de una manera coherente con los planes, políticas y estrategias del Ministerio de Educación Nacional.

26.7. Orientar los estudios para establecer las tarifas de los diferentes trámites que se llevan a cabo en el Viceministerio de Educación Superior, de acuerdo con las políticas establecidas en la normatividad vigente.

26.8. Proponer al Ministro las políticas de fomento y desarrollo de la Educación Superior, particularmente las de aseguramiento y evaluación de la calidad de programas académicos e instituciones, el ejercicio de la inspección y vigilancia, los lineamientos para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la eficiencia administrativa.

26.9. Apoyar al Ministro en la regulación y reglamentación del servicio público especial de la Educación Superior, fijar los criterios técnicos para su prestación y las condiciones de calidad de las instituciones y de los programas académicos de Educación Superior.

26.10. Promover los mecanismos de participación de las instituciones de Educación Superior, las entidades territoriales y otras instancias del gobierno y del sector productivo en la formulación de la política educativa en este nivel.

26.11. Velar por el cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos que rigen la atención educativa para el tema de Educación Superior.

26.12. Dirigir y coordinar estudios sectoriales para el mejoramiento de la calidad, cobertura y pertinencia de la Educación Superior.

26.13. Dirigir la elaboración de los informes sobre Educación Superior que deban ser presentados al Congreso de la República o a otras instancias.

26.14. Velar por el adecuado funcionamiento de los Sistemas de Información de la Educación Superior.

26.15. Las demás funciones que le asigne la ley o le delegue el Ministro.

Artículo 27. *Dirección de Calidad para la Educación Superior*: Son funciones de la Dirección de Calidad para la Educación Superior, las siguientes:

27.1. Apoyar la formulación de estrategias y proyectos destinados a asegurar la calidad de la Educación Superior.

27.2. Desarrollar planes y programas que permitan la integración entre la comunidad, el sector productivo y demás sectores con la Educación Superior.

27.3. Desarrollar métodos y procedimientos para el cobro de tarifas en los trámites que se desarrollan en la Dirección a su cargo, de acuerdo con las políticas establecidas en la normatividad vigente.

27.4. Dirigir los procesos de evaluación de la calidad de la Educación Superior y la información que debe registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

27.5. Implementar mecanismos que garanticen la actualización del Sistema Nacional de Información Educativa en los temas de Educación Superior en coordinación con las dependencias de su competencia.

27.6. Velar por el cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos que rigen el servicio educativo en el tema de Educación Superior.

27.7. Proponer criterios para la internacionalización de la Educación Superior, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.

27.8. Identificar los mecanismos que faciliten la coordinación intersectorial en temas relacionados con la Educación Superior.

27.9. Proponer los criterios a tener en cuenta en el diseño de la política de calidad y en los planes educativos de la Educación Superior.

27.10. Coordinar y dirigir los grupos de apoyo requeridos por los entes asesores en los procesos de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

27.11. Apoyar al Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, y a la Comisión de Calidad para la Formación en el Trabajo, ejerciendo la Secretaría Técnica.

27.12. Coordinar el banco de pares académicos y la evaluación de su desempeño.

27.13. Coordinar la formulación de los estándares mínimos de calidad para el registro calificado de programas de pregrado y posgrado.

27.14. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la dirección.

27.15. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

27.16. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las Instituciones de Educación Superior.

27.17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28. *Subdirección de Aseguramiento de la Calidad*. Son funciones de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, las siguientes:

28.1. Apoyar a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional, en la formulación de aspectos académicos de los convenios interinstitucionales que sirvan de soporte para la oferta de programas académicos, así como de los convenios que permitan la oferta de estos por instituciones extranjeras.

28.2. Convalidar títulos de Educación Superior otorgados por instituciones de Educación Superior extranjeras, para efectos académicos y legales en el territorio nacional.

28.3. Apoyar al Consejo Nacional de Acreditación, CNA, en la ejecución de sus funciones.

28.4. Coordinar con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces, el proceso de evaluación para la creación y funcionamiento de Instituciones de Educación Superior, Seccionales y programas, así como sus transformaciones y modificaciones y su registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES.

28.5. Administrar el Banco de Pares Académicos que apoyarán al Ministerio de Educación Nacional en la evaluación de las instituciones de Educación Superior y de sus programas y en general en todos aquellos trámites en los que se requiera su participación.

28.6. Apoyar a los organismos asesores del Gobierno Nacional en materia de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

28.7. Coordinar los grupos de apoyo requeridos por los entes asesores en los procesos de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

28.8. Definir las pautas sobre la nomenclatura de los programas académicos y las instituciones de Educación Superior.

28.9. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la subdirección.

28.10. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

28.11. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las Instituciones de Educación Superior.

28.12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 29. *Subdirección de Inspección y Vigilancia*. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

29.1. Apoyar al Ministro en el ejercicio de la inspección y vigilancia de la Educación Superior y ejecutar las acciones que sobre el particular le correspondan.

29.2. Coordinar el proceso para respuesta a las quejas, consultas, derechos de petición y solicitud de concepto presentados por los usuarios del servicio público de la Educación Superior.

29.3. Proponer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar y establecer junto con las Instituciones de Educación Superior los planes de mejoramiento que se consideren convenientes.

29.4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos.

29.5. Prestar apoyo de Secretaría Técnica para la organización y funcionamiento del Grupo de Seguimiento de que trata el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya o modifique.

29.6. Recibir la información relacionada con el cumplimiento del deber de información de derechos pecuniarios de que trata el artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

29.7. Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público.

29.8. Coordinar con los organismos de vigilancia y control del Estado las acciones que respecto a las instituciones de Educación Superior públicas, permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que las rigen.

29.9. Registrar las sanciones impuestas y realizar las acciones conducentes para que las mismas se hagan efectivas.

29.10. Elaborar conceptos sobre la interpretación y aplicación de las normas aplicables en la Educación Superior y someterlos a validación de la Oficina Asesora Jurídica, cuando así se considere pertinente.

29.11. Proponer los proyectos normativos de regulación en materia de inspección y vigilancia de la Educación Superior.

29.12. Conceptuar técnicamente sobre los proyectos de ley sometidos a consideración del Ministerio, relacionados con la Educación Superior.

29.13. Efectuar el registro de representantes legales, rectores, secretario general, miembros de los órganos de dirección y gobierno y revisores fiscales de las Instituciones de Educación Superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, y expedir las certificaciones a que haya lugar.

29.14. Expedir las certificaciones relacionadas con el registro de instituciones de Educación Superior y de programas académicos, consignados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

29.15. Revisar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.

29.16. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la subdirección.

29.17. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

29.18. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las Instituciones de Educación Superior.

29.19. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 30. *Dirección de Fomento de la Educación Superior*. Son funciones de la Dirección de Fomento de la Educación Superior, las siguientes:

30.1. Dirigir la realización de estudios sectoriales que sirvan de orientación en la formulación de políticas de Educación Superior.

30.2. Desarrollar planes y programas que permitan la integración entre la comunidad, el sector productivo y demás sectores con la Educación Superior.

30.3. Ejecutar las políticas de fomento de la Educación Superior y de la evaluación que contribuyan a cualificar los procesos educativos en todos sus niveles.

30.4. Proponer criterios para la internacionalización de la Educación Superior.

30.5. Identificar los mecanismos que faciliten la coordinación intersectorial en temas relacionados con la Educación Superior.

30.6. Proponer los criterios a tener en cuenta en el diseño de la política de financiación y en los planes educativos de la Educación Superior.

30.7. Proponer criterios que permitan orientar y coordinar técnicamente la gestión de los delegados del Ministro de Educación Nacional ante los Consejos Superiores y Directivos de las instituciones de Educación Superior estatales.

30.8. Coordinar de manera integrada la programación y ejecución de actividades de asistencia técnica del Viceministerio de Educación Superior, para garantizar la pertinencia, coherencia y el aprovechamiento de los recursos disponibles.

30.9. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la dirección.

30.10. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

30.11. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las Instituciones de Educación Superior.

30.12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 31. *Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior*. Son funciones de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior, las siguientes:

31.1. Diseñar en conjunto con las Instituciones de Educación Superior, los planes de acompañamiento en temas académicos, financieros, administrativos y jurídicos realizando el seguimiento a su implementación.

31.2. Realizar seguimiento a los proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior a ser financiados con recursos del presupuesto nacional.

31.3. Apoyar la creación y funcionamiento de redes nacionales e internacionales para la Educación Superior.

31.4. Orientar y hacer seguimiento a la gestión de los delegados del Ministro, y Representantes del Presidente ante los Consejos Superiores o Directivos de las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales.

31.5. Promover y estimular la investigación científica así como el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías en la Educación Superior.

31.6. Establecer, junto con las instituciones de Educación Superior, los planes de mejoramiento, como resultado de los procesos de investigación que se adelanten, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la Educación Superior.

31.7. Hacer seguimiento al desarrollo de las políticas de proyección social y de bienestar universitario de las instituciones de Educación Superior y prestar el apoyo que se requiera para administrar el Fondo de Bienestar Universitario de que trata el artículo 117 de la Ley 30 de 1992.

31.8. Apoyar a las Instituciones de Educación Superior tanto estatales como oficiales en la generación de criterios tendientes a la promoción del desarrollo y mejoramiento continuo del talento humano en las mismas.

31.9. Identificar, seleccionar y promover el uso de experiencias significativas en las Instituciones de Educación Superior y realizar un seguimiento a su implementación con miras a evaluar resultados y propiciar el continuo desarrollo del sector educativo.

31.10. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la subdirección.

31.11. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proponer proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

31.12. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las Instituciones de Educación Superior.

31.13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 32. *Subdirección de Desarrollo Sectorial para la Educación Superior*. Son funciones de la Subdirección de Desarrollo Sectorial para la Educación Superior, las siguientes:

32.1. Asesorar en la organización y funcionamiento del Sistema de Universidades Estatales, SUE.

32.2. Coordinar estudios para la definición y aplicación de indicadores de calidad en la Educación Superior.

32.3. Definir y realizar monitoreo permanente de los indicadores de gestión en los campos administrativo, financiero y pedagógico de las Instituciones de Educación Superior, que permitan identificar correctivos, acciones preventivas y estrategias de mejoramiento.

32.4. Coordinar los procesos de diseño y aplicación de los esquemas de asignación de recursos basados en indicadores de resultados.

32.5. Velar por la calidad de la información y el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES.

32.6. Hacer seguimiento a las estadísticas y sistema de información que permitan monitorear la matrícula en las instituciones de Educación Superior pública y privada.

32.7. Recibir la información que en materia de egresados por cada programa académico desarrollado deben reportar las instituciones de Educación Superior pública y privada, con la periodicidad y forma que indican las normas vigentes.

32.8. Representar al Ministerio en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en el Observatorio Laboral y en entes afines.

32.9. Establecer criterios de rendición de cuentas que deban ser acogidos por las instituciones de Educación Superior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la materia.

32.10. Realizar estudios e investigaciones conducentes a analizar y establecer políticas para el sector educativo y atender las condiciones y necesidades específicas de Educación Superior.

32.11. Diagnosticar la oferta y la demanda en Educación Superior con el propósito de desarrollar y promover mecanismos que garanticen el acceso y permanencia de las poblaciones que ingresan al sistema educativo.

32.12. Ajustar los criterios y lineamientos establecidos de política educativa en Educación Superior y crear las estrategias de divulgación y apropiación necesarias para atender a los grupos poblacionales y aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

32.13. Diseñar, formular, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos estratégicos que estén en el marco de la misión de la subdirección.

32.14. Participar y proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proyectos tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

32.15. Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de los entes territoriales para su implementación en las Instituciones de Educación Superior.

32.16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 33. *Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

33.1. Dirigir y coordinar la ejecución de proyectos para la modernización del Ministerio de Educación Nacional y el Sector.

33.2. Liderar la implementación y puesta en funcionamiento del sistema integrado de gestión en el Ministerio de Educación Nacional y su promoción en el sector a través de la ejecución del Sistema de Desarrollo Administrativo.

33.3. Planear y ejecutar acciones para fortalecer la capacidad administrativa, el desarrollo institucional y el desempeño sectorial, de conformidad con la reglamentación del Sistema de Desarrollo Administrativo.

33.4. Ejercer las funciones de Secretaria del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo y de los comités intersectoriales que organice el Ministerio, y coordinar la participación del Ministerio en los comités intersectoriales presididos por otros Ministerios o Departamentos Administrativos.

33.5. Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con la administración del Ministerio, el Sistema Integrado de Información Financiera, la gestión y desarrollo del talento humano, la adquisición de bienes y servicios, la correspondencia, el archivo central y de gestión del Ministerio de Educación y la conservación y mantenimiento de los bienes del Ministerio de Educación Nacional.

33.6. Establecer las políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano del Ministerio de Educación Nacional, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos y mejoramiento continuo, en concordancia con las orientaciones del Gobierno Nacional.

33.7. Coordinar la aplicación del régimen disciplinario de los servidores públicos del Ministerio de Educación Nacional así como conocer y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la entidad.

33.8. Dirigir, coordinar y controlar las actuaciones relativas a la participación ciudadana, la atención al ciudadano, gestión documental y el centro de documentación a través de:

– Recibir, registrar, gestionar y efectuar seguimiento a las consultas, quejas o reclamos que presentan los ciudadanos a través de diferentes medios, de manera que se garantice una respuesta efectiva, oportuna y completa a clientes y usuarios.

– Efectuar mejoramiento continuo del modelo de atención al ciudadano con la aplicación de estrategias que permitan construir y aplicar soluciones efectivas, consolidar la cultura de servicio al interior del Ministerio y fortalecer la prestación del servicio hacia el ciudadano.

– Legalizar títulos y documentos expedidos por Instituciones de Educación Superior colombianas correspondientes a estudios técnicos, tecnológicos, carreras universitarias, especializaciones, maestrías o doctorados para que estos puedan ser reconocidos en el exterior.

– Administrar centralizadamente el proceso de correspondencia interna y externa del Ministerio de Educación Nacional, establecer las normas y parámetros que rigen el manejo, organización, actualización y contenido de los archivos de gestión de las dependencias del Ministerio y su transferencia al archivo central.

– Responder por la actualización y mantenimiento de las tablas de retención documental, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, y garantizar la preservación de la memoria documental de la entidad, mediante el control, mantenimiento y adecuada conservación de los documentos que ingresan al archivo central.

– Administrar el centro de documentación del Ministerio para consulta o préstamo, para usuarios internos y externos.

Notificar y/o comunicar los actos administrativos que genera el Ministerio de Educación Nacional, asegurando que los interesados conozcan oportunamente su contenido.

– Expedir certificaciones de registro de diplomas de bachilleres, de validación de diplomas y de profesionales según los periodos de tiempos correspondientes para cada caso y de funciones y tiempo de servicios de exfuncionarios del Ministerio.

33.9. Dirigir la gestión del Ministerio, mediante programas, métodos y procedimientos y con la implantación de sistemas de simplificación de trámites y procedimientos de trabajo.

33.10. Asesorar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento continuo que adelante el Ministerio de Educación Nacional.

33.11. Facilitar los medios administrativos que sean necesarios y contribuir a la adecuada ejecución de los programas adoptados por el Ministerio de Educación Nacional.

33.12. Dar cumplimiento a las formalidades legales de publicidad de los actos administrativos expedidos por el Ministerio.

33.13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 34. Subdirección de Gestión Financiera. Son funciones de la Subdirección de Gestión Financiera, las siguientes:

34.1 Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

34.2 Planear, coordinar y hacer seguimiento, con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, el desarrollo de la ejecución del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

34.3 Efectuar la ejecución del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Nacional, a través de la generación de compromisos y la programación de pagos con base en el Programa Anual mensualizado de Caja –PAC–.

34.4 Efectuar la ejecución de los recursos de crédito de banca multilateral, a través de la generación de compromisos, obligaciones y la programación de pagos, realizados con base en el Programa Anual mensualizado de Caja –PAC–.

34.5 Gestionar ante organismos de banca multilateral el desembolso de recursos de crédito externo, aprobados para la ejecución de programas y de acuerdo a la modalidad escogida, con el fin de realizar los pagos correspondientes durante la realización de las actividades planeadas.

34.6 Gestionar ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–, que sean requeridas, previa justificación, estudio de viabilidad y definición de tipo de modificación, con el fin de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente por el Ministerio.

34.7 Reunir, consolidar y analizar la información referente a la ejecución de ingresos y gastos, con el fin de presentar los resultados de la gestión financiera al interior del Ministerio de Educación Nacional, a las entidades del sector, a los organismos de control y a aquellos organismos gubernamentales que lo requieran.

34.8 Realizar los estudios pertinentes para dimensionar el volumen de recursos requeridos para financiar los gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional.

34.9 Consolidar la información contable del Ministerio de Educación Nacional y los proyectos, y elaborar y remitir a las instancias competentes, los estados financieros que reflejen la realidad de la gestión financiera de la entidad, de forma tal que sean útiles para la toma de decisiones.

34.10 Identificar las partidas inconsistentes que afectan los estados contables del Ministerio de Educación Nacional con el objeto de revelar la magnitud y el origen de ellas y adelantar las acciones necesarias para efectuar los ajustes y depuraciones que en cada caso correspondan.

34.11 Manejar el portafolio de inversiones con recursos de Ley 21 de 1982 producto del mayor recaudo por concepto de aportes que no puedan ser ejecutados dentro de una vigencia fiscal y en consecuencia, no puedan asignarse para ejecución de proyectos.

34.12 Realizar el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los recursos que han sido causados y posteriormente han sido devueltos al Ministerio por diferentes conceptos, así como efectuar la devolución a diferentes usuarios tanto internos como externos, recursos que fueron cobrados, recaudados o deducidos por una cuantía mayor o por error de cualquiera de las partes.

34.13 Administrar, fiscalizar y realizar el cobro administrativo de los recursos provenientes de aportes de Ley 21 de 1982, con el fin de controlar el recaudo, emitiendo los informes correspondientes y tomando las acciones necesarias para garantizar la consecución de los recursos.

34.14 Realizar seguimiento a los ingresos por venta de servicios y otros ingresos, emitiendo los informes correspondientes con el fin de analizar la demanda y retroalimentar a la unidad responsable de elaborar el presupuesto de ingresos.

34.15 Verificar mensualmente que la información de los extractos coincida con la del sistema, con el fin de detectar posibles diferencias de efectivo o partidas conciliatorias pendientes de aclarar, mediante análisis comparativo de los extractos bancarios y los saldos en libros.

34.16 Administrar la apertura, reembolsos y legalización de caja menor, a fin de contar con disponibilidad inmediata de efectivo, para cubrir gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto General de la Nación que tengan carácter urgente, imprescindible, inaplazable e imprevisto.

34.17 Establecer el procedimiento para el registro de los embargos decretados y ejecutados en contra del Ministerio de Educación Nacional, y su correspondiente desembargo cuando así sea el caso.

34.18 Orientar y controlar los procesos de sistematización y automatización de la información financiera del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los parámetros del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, STONE y demás software en operación para este efecto.

34.19 Realizar el análisis de fuentes, usos y necesidades para los gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas.

34.20 Planear, organizar y dirigir el proceso de pago oportuno de servicios personales, contribuciones inherentes, gastos generales, transferencias y demás obligaciones a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

34.21 Consolidar y presentar a la Secretaría General los estados contables, ingresos y ejecución de presupuesto, de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de Cuenta anual con destino a la Contraloría General de la República de acuerdo con los lineamientos impartidos por dicha Entidad.

34.22 Orientar y responder por la rendición de informes y cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.

34.23 Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 35. Subdirección de Contratación y Gestión Administrativa. Son funciones de la Subdirección de Contratación y Gestión Administrativa, las siguientes:

35.1. Aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control para dar cumplimiento a los principios establecidos en la legislación, relacionada con la contratación estatal vigente, garantizando la transparencia, publicidad, selección objetiva, equidad, economía y racionalidad de los procesos de contratación que se adelanten.

35.2. Elaborar el Plan Anual de Compras y el Plan General de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas vigentes y con la participación de las dependencias.

35.3. Dar cumplimiento a los trámites y procedimientos legalmente establecidos relacionados con la actividad Precontractual, contractual, designación de interventores y de liquidación de contratos.

35.4. Convocar, evaluar y seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones técnicas, económicas y administrativas que más se ajusten a los requerimientos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional para contratar la entrega de un bien o servicio.

35.5. Convocar, evaluar y seleccionar a la persona natural o jurídica, nacional o internacional que ofrezca las condiciones técnicas, económicas y administrativas que más se ajusten a los requerimientos exigidos por el Ministerio para contratar la entrega de una obra, bien o servicio, que se vaya a adquirir a través de recursos parciales o totales de un préstamo monetario suscrito con la Banca Multilateral.

35.6. Formalizar la adjudicación de los contratos mediante la firma del documento respectivo y la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar la ejecución del mismo.

35.7. Formalizar la finalización y liquidación de los contratos suscritos entre el Ministerio o el Agente Cooperante y el contratista, asegurando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de las dos partes.

35.8. Administrar el sistema de información en materia de contratación, coordinar el suministro de información a los organismos de control, autoridades administrativas o jurisdiccionales, en especial lo relacionado con el Diario Unico de Contratación, Cámara de Comercio, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.

35.9. Coordinar, con la Subdirección de Gestión Financiera la ejecución, evaluación y seguimiento presupuestal y contable que se derive de los procesos a cargo de la Subdirección.

35.10. Orientar y responder por la rendición de informes y cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.

35.11. Coordinar y verificar la ejecución de los mantenimientos correctivos llevados a cabo a los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.

35.12. Programar y coordinar la ejecución de los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar las condiciones de funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio, propendiendo por la optimización de los costos de mantenimiento.

35.13. Gestionar y tramitar la adquisición de seguros de los bienes del Ministerio de Educación Nacional, incluir en la póliza correspondiente, los bienes adquiridos para el Ministerio y tramitar las reclamaciones de los siniestros a que haya lugar.

35.14. Administrar el sistema de registro de inventarios de los bienes de consumo y devolutivos de propiedad del Ministerio, su actualización y reportes requeridos.

35.15. Realizar la verificación física de los bienes devolutivos asignados a los diferentes usuarios, con el fin de hacer los registros contables reportes y tomar los correctivos correspondientes.

35.16. Recibir, tramitar y realizar el seguimiento a la ejecución de las acciones necesarias para garantizar que los requerimientos administrativos presentados por las dependencias del Ministerio, sean solucionados oportuna y eficientemente.

35.17. Ejecutar el proceso de comisiones al interior y exterior del país de los servidores de Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la normatividad vigente.

35.18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 36. *Subdirección de Talento Humano*. Son funciones de la Subdirección de Talento Humano, las siguientes:

36.1. Elaborar el plan estratégico de talento humano y el plan anual de vacantes de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto ha expedido el Gobierno Nacional.

36.2. Administrar la planta de personal para garantizar el oportuno cubrimiento de vacantes, la adecuación de los cargos acorde a necesidades, el diseño y actualización de perfiles de los empleos que deben ser provistos.

36.3. Aplicar las normas vigentes para la liquidación de salarios, prestaciones sociales, aportes legales y parafiscales, producto del vínculo laboral entre el Ministerio y sus servidores; y garantizar la información con calidad y oportunidad a entidades externas, dependencias y servidores del Ministerio, contando con un sistema de información adecuado a los requerimientos.

36.4. Atender los requerimientos de información y de trámite de novedades generadas por el vínculo laboral establecido entre el MEN y sus servidores públicos, a través de las etapas de vinculación, permanencia y retiro.

36.5. Contribuir al logro de los objetivos de las dependencias, mediante la evaluación y aprobación de las solicitudes de asignación de personal y ajuste a los perfiles de los cargos.

36.6. Brindar asistencia técnica a los servidores al momento de su desvinculación por pensión, proporcionando ayuda y alternativas positivas para la adaptación a su nuevo medio.

36.7. Construir estrategias para preservar en el Ministerio el conocimiento acumulado por los servidores próximos a desvincularse laboralmente de la institución.

36.8. Promover el desarrollo integral del recurso humano, a través del fortalecimiento y potencialización de las competencias genéricas y específicas requeridas para apoyar efectivamente el logro de los objetivos propuestos por las dependencias y contribuir al aumento de la competitividad del Ministerio, a través del diseño e implementación de los programas de formación y capacitación de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

36.9. Orientar y apoyar el desarrollo integral de los servidores del Ministerio, mediante la ejecución de estrategias y seguimiento a la apropiación de los conceptos suministrados en las actividades desarrolladas para la calidad de vida laboral y protección y servicios sociales.

36.10. Definir y realizar seguimiento a las actividades de cada uno de los componentes del Talento Humano, necesarias para hacer operativas las estrategias tendientes a desarrollar integralmente a los servidores del Ministerio.

36.11. Definir y otorgar los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los servidores y equipos de trabajo que alcancen el nivel de excelencia esperado por el Ministerio, de acuerdo a los criterios definidos por la Subdirección de Talento Humano y el comité de incentivos para cada vigencia.

36.12. Suplir oportunamente las necesidades de personal presentadas por las dependencias, garantizando que los recursos seleccionados cuenten con las competencias genéricas y específicas requeridas por el cargo vacante de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.

36.13. Proponer y formular estrategias para impulsar la política de desarrollo del talento humano del Ministerio de Educación Nacional.

36.14. Coordinar con la Subdirección de Desarrollo Organizacional, la planeación y formulación del Plan de Capacitación, para ejecutar estrategias y programas que generen una cultura organizacional y un clima laboral, basado en la ética, el autocontrol y la eficiencia en la prestación del servicio.

36.15. Coordinar con las instancias tanto internas como externas el diseño, implementación y seguimiento a los sistemas de información de Recursos Humanos y Subsistema presupuestal de Recursos Humanos, acorde a previsto por la Ley 909 de 2004

36.16. Liderar la aplicación de mediciones del clima laboral en marco del plan operativo y de acuerdo con las normas vigentes.

36.17. Orientar y responder por la rendición de informes administrativos, fiscales y de gestión.

36.18. Administrar el archivo de historias laborales y el registro sistematizado de los recursos humanos del Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones y los reportes establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

36.19. Expedir certificaciones de tiempo de servicio y funciones de servidores del Ministerio.

36.20. Apoyar la provisión de los cargos de director general de las entidades descentralizadas adscritas al Ministerio de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional y Ministerio.

36.21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 37. *Subdirección de Desarrollo Organizacional*. Son funciones de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, las siguientes:

37.1. Recibir, diseñar y realizar el seguimiento a la implantación de las mejoras efectuadas a los procesos del modelo operacional del Ministerio de Educación Nacional.

37.2. Asesorar al Ministerio en la formulación, ejecución y evaluación de la política sectorial.

37.3. Diseñar y coordinar el proceso global de planificación del sector en aspectos técnicos, económicos y administrativos.

37.4. Revisar y ajustar los elementos de direccionamiento estratégico y plan operativo del Ministerio de Educación, para garantizar que estén alineados con el Plan Sectorial.

37.5. Definir los medios y los contenidos para la difusión del Plan Estratégico teniendo en cuenta las características de cada grupo objetivo.

37.6. Hacer seguimiento al cumplimiento de los procesos establecidos mediante el monitoreo a los indicadores de gestión y puntos de control identificados.

37.7. Retroalimentar los resultados de las mediciones de indicadores de gestión a los responsables, para que dependiendo de los resultados se definan las acciones para mantener los resultados o mejorarlos.

37.8. Realizar los estudios de cargas de trabajo, las descripciones de los cargos de acuerdo con la normatividad vigente y las descripciones de funciones de cada dependencia del Ministerio resultado del rediseño o mantenimiento del modelo operacional.

37.9. Coordinar la implementación, documentación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión con todos los modelos referenciales que le aplican, tales como Gestión de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Desarrollo Administrativo.

37.10. Apoyar la optimización de la gestión administrativa del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas, a través del seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Sectorial de Desarrollo Administrativo.

37.11. Formular y ejecutar acciones que involucren Entidades Adscritas y Vinculadas, con el fin de dar cumplimiento a las políticas de modernización de la Administración Pública.

37.12. Apoyar a las Entidades Adscritas y Vinculadas del Ministerio de Educación Nacional, que lo requieran, en lo relacionado con el Plan de Sectorial de Desarrollo Administrativo y las políticas sectoriales que establezca el Ministerio.

37.13. Proyectar los actos administrativos por los cuales se adoptan los manuales de procesos y gestionar su formalización, para garantizar que la operación del Ministerio se realice sobre lo establecido en la normatividad vigente.

37.14. Coordinar con la Subdirección de Talento Humano la formulación del Plan de Capacitación y de actividades que conduzcan al mejoramiento de la cultura organizacional y el clima laboral.

37.15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Organos de Asesoría y Coordinación

Artículo 38. *Organos Internos de Asesoría y Coordinación.* La composición y las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de la Comisión de Personal y del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO III

De los Consejos y Comisiones Nacionales

Artículo 39. *Consejo Nacional de Acreditación –CNA–.* El Consejo Nacional de Acreditación, está integrado y cumple las funciones que le asignen las normas legales vigentes.

Artículo 40. *Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–.* El Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, está integrado y cumple las funciones que le asignen las normas legales vigentes.

Artículo 41. *Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–.* La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces, creada mediante Decreto 2230 de 2003, en los términos del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, está integrada por el Ministro de Educación Nacional, el Director del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas” –Colciencias–. Lo anterior sin perjuicio de convocar a los representantes de los organismos asesores del Gobierno Nacional en materia de Educación Superior y de la academia, de conformidad con la reglamentación vigente.

La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–, tiene las siguientes funciones: la coordinación y orientación del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la creación de instituciones de Educación Superior, su transformación y redefinición, sus programas académicos y demás funciones que le sean asignadas por el Gobierno Nacional. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de cada uno de sus miembros.

Artículo 42. *Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras.* La Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, de que trata la Ley 70 de 1993, estará integrada y cumplirá las funciones que le asignen las normas vigentes.

Artículo 43. *Comités Regionales de Educación Superior –CRES–.* Los Comités Regionales de Educación Superior, estarán integrados y cumplirán las funciones que le asignen las normas legales vigentes.

CAPITULO IV

Disposiciones Laborales

Artículo 44. *Adopción de la Planta de Personal del Ministerio de Educación Nacional.* De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente decreto.

Artículo 45. *Atribuciones de los funcionarios de la Planta Actual del Ministerio de Educación Nacional.* Los funcionarios de la actual planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO V

Otras disposiciones

Artículo 46. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4675 de 2006 y el Decreto 565 de 2008 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 1307 DE 2009

(abril 17)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, en virtud del Decreto 1225 del 13 de abril de 2009, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículos 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional los siguientes cargos:

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Asesor	1020	08
4 (Cuatro)	Supervisor de Educación		

Artículo 2°. Créanse los siguientes empleos de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, así:

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA			
1 (Uno)	Asesor	1020	10
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20
1 (Uno)	Subdirector Técnico	0150	19

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4674 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001460 DE 2009

(abril 16)

por la cual el Ministerio de Transporte transfieren a título gratuito al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - DIMAR, un inmueble fiscalmente conocido como Edificio La Pagoda ubicado en la ciudad de Buenaventura - departamento del Valle del Cauca.

El Ministro de Transporte, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 708 del 29 de noviembre de 2001, artículo 2° del Decreto 4637 de 2008, y el artículo 27 de la Ley 1260 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 dispone: “Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989”.

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001, a las transferencias de inmuebles allí referidas, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° de la misma, esto es: Resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble y la tradición mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Que el Decreto 4637 de 2008, reglamentario del artículo 8° de la Ley 708 de 2001, establece en su artículo segundo, lo siguiente: “Planes de enajenación onerosa. Son aquellos a través de los cuales las entidades públicas realizan una identificación de sus bienes inmuebles fiscales que no tienen vocación para la construcción de vivienda de interés social, que no los requiere la entidad para el desarrollo de sus funciones, así como aquellos que no han sido solicitados por otras entidades para el desarrollo de programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, y los que se encuentran incluidos en el artículo 3° del presente decreto”.

Que en virtud del Decreto 4637 de 2008, el Ministro de Transporte expidió la Resolución 000905 del 12 de marzo de 2009, "por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa en el Ministerio de Transporte".

Que la Ley 1260 del 23 de diciembre de 2008 (Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal 2009), en su artículo 27 establece que: "Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación posean bienes inmuebles que en la actualidad no se estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deben desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 y sus Decretos reglamentarios. (...)".

El señor Contralmirante Jairo Javier Peña Gómez, Director General Marítimo del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio número 29200900252 del 20 de enero de 2009, radicado en este Ministerio con el MT-2009-321-002882-2 del 20 de enero de 2009, dirigido al señor Ministro de Transporte, solicitó la cesión a título gratuito del inmueble conocido como La Pagoda ubicado en la ciudad de Buenaventura, teniendo en cuenta que el inmueble solicitado se requiere para la construcción de la Torre de la Estación de Control de Tráfico Marítimo y de las nuevas instalaciones de la Capitanía de Puerto en el municipio de Buenaventura, lo cual se verá reflejado en el Desarrollo Turístico, el Transporte Marítimo y la Expansión Portuaria. En tal sentido, se propenderá por un puerto más seguro para la realización de las actividades marítimas, lo cual coadyuvará a obtener el nivel de los más importantes puertos de la región y del mundo.

Que esta petición fue presentada al Comité de Licitaciones y Contratos de este Ministerio, reunión celebrada el día 7 de abril de 2009, Acta número 008, recomendándose efectuar la transferencia del inmueble solicitado, el cual se conoce como Edificio La Pagoda.

Tradición:

1. Que mediante Escritura número 2636 del 10 de junio de 1968, otorgada en la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá, registrada el 26 de junio de 1968, en el Libro I, Tomo 49, bajo partida número 215 a folio 231 a 234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, la Empresa Puertos de Colombia adquirió por transferencia legal que le hizo el Departamento Administrativo de Servicios Generales de un lote de terreno de mayor extensión.

2. Que la Empresa Puertos de Colombia procedió a realizar un loteo mediante Escritura número 2111 del 23 de junio de 1992, de la Notaría Única del Círculo de Buenaventura.

3. Que mediante Escritura Pública número 2.999 del 8 de octubre de 1992, de la Notaría Única del Círculo de Buenaventura, la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Buenaventura, declaró la construcción de una edificación conformada por tres (3) niveles, denominada La Pagoda y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-20446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

4. Que la Empresa Puertos de Colombia, mediante Acta número 070 del 7 de enero de 1994, traspasó al Fondo Pasivos Social de la Empresa Puertos de Colombia, el Edificio La Pagoda.

5. Que mediante Acta de Traspaso número 0012 del 30 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en Liquidación, traspasó a la Nación-Ministerio de Transporte en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 1689 de mil novecientos noventa y siete (1997) y el artículo 14 del Decreto 1982 de mil novecientos noventa y siete (1997). Dicha acta fue debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-20446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca).

Linderos:

De conformidad con la Escritura Pública número 2999 de fecha 8 de octubre de 1992 de la Notaría Única de Buenaventura, los linderos son los siguientes:

Por el Norte: Con el lote número uno (1) y parte del lote número tres (3).

Por el Sur: Con el Hotel Estación.

Por el Oriente: Con el lote número tres (3).

Por el Occidente: Con el Mar Pacífico. Al inmueble antes mencionado le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-20446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Descripción:

De conformidad con la Escritura Pública número 2999 de fecha 8 de octubre de 1992 de la Notaría Única de Buenaventura el inmueble presenta la siguiente descripción: Edificio compuesto por tres (3) niveles, en los que se ejerce dominio público, denominado "La Pagoda", levantada en material de ferrocemento, cemento, ladrillo, madera y techo de eternit, distribuidos así:

Primer Nivel: consta de cinco locales comerciales, dos baños y una escalera central que da acceso al segundo y tercer nivel.

Segundo Nivel: Consta de dos locales para oficina, cada local tiene cocina y dos baños.

Tercer Nivel: Consta de un balcón que rodea la edificación y dos oficinas con sus respectivos baños, todo esto levantado sobre un lote de terreno localizado en el sector número 1, manzana "A", distinguido con el número 2 en el extremo nororiental de la manzana "A".

Que la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Transporte, mediante Memorando MT-20093270013703 del 30 de enero de 2009, donde relaciona el valor contable del bien objeto de la presente transferencia, fiscalmente conocido como Edificio La Pagoda, el cual aparece registrado contablemente con los siguientes valores:

DESCRIPCION	COSTO HISTORICO AJUSTADO CONSTRUCCION	VALOR DEPRECIACION AL 31/12/08
LOTE	307.905.389.21	=0=
CONSTRUCCION	84.620.319.18	273.322.777.53

Que el inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta la vigencia fiscal 2008, por lo tanto el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Dimar, se compromete a asumir todos los gastos que se ocasionen a partir de la vigencia fiscal 2009 por este concepto.

Que en consecuencia y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 708 del 29 de noviembre de 2001, artículo 2° del Decreto 4637 de 2008 y el artículo 27 de la Ley 1260 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Dimar, representado por el doctor Juan Manuel Santos Calderón en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, el derecho de dominio que el Ministerio de Transporte tiene sobre el inmueble fiscalmente conocido como Edificio La Pagoda, calle 2 N° 1-02 lote 2 entrada Nororiental, manzana A Sector 1 de la ciudad de Buenaventura, con una extensión aproximada de mil ciento quince con ocho metros (1.115.08 m²), con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-20446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, según Certificado de Tradición y Libertad y Referencia Catastral número 01.01.0001.0089.000.

Artículo 2°. El lote de terreno junto con la construcción que se transfieren, son de plena y exclusiva propiedad de la Entidad Transferente Nación - Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente. Dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas y demás limitaciones que puedan afectar el dominio.

Artículo 3°. Destinación del bien. El Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Dimar, requiere el inmueble que se transfiere mediante el presente acto, para la construcción de la Torre de la Estación de Control de Tráfico Marítimo y de las nuevas instalaciones de la Capitanía de Puerto en el Municipio de Buenaventura.

Parágrafo. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Dimar, constituye causal de revocatoria del acto de transferencia que se efectúa mediante el presente acto administrativo.

Artículo 4°. Valor del bien. No obstante que el traspaso se hace a título gratuito de conformidad con lo establecido en la ley, el valor del inmueble que se transfiere fue establecido por este Ministerio de acuerdo con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad mediante Memorando MT- 20093270013703 del 30 de enero de 2009, donde relaciona el valor contable del bien objeto de la presente transferencia, fiscalmente conocido como Edificio La Pagoda ubicado en el municipio de Buenaventura, el cual aparece registrado contablemente con los siguientes valores:

DESCRIPCION	COSTO HISTORICO AJUSTADO CONSTRUCCION	VALOR DEPRECIACION AL 31/12/08
LOTE	307.905.389.21	=0=
CONSTRUCCION	84.620.319.18	273.322.777.53

Artículo 5°. Entrega. La entrega del lote de terreno junto con las construcciones, objeto de la presente transferencia se efectuará en la ciudad de Buenaventura, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes al registro de la presente resolución de transferencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, mediante acta de entrega y recibo suscrita por el Ministro de Transporte o por el funcionario designado para tal fin y por el representante legal del Ministerio de Defensa Nacional o la persona que este delegue.

Parágrafo 1°. El inmueble que se transfiere mediante el presente acto, se encuentra al día por concepto de pago de impuestos y valorización hasta el año 2008. El Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Dimar, asumirá los pagos por estos conceptos a partir de la vigencia 2009.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Dimar, asumirá todos los gastos correspondientes para los trámites ante las diferentes entidades gubernamentales y carácter privado para la consecución de los permisos y certificaciones para la construcción de la Torre de la Estación de Control de Tráfico Marítimo y de las nuevas instalaciones de la Capitanía de Puerto en el municipio de Buenaventura.

Artículo 6°. Copia de la resolución y del acta de entrega del inmueble, será remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera, para efectuar los correspondientes registros contables.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2009.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 001465 DE 2009

(abril 16)

por la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos de vías concesionadas, para la realización de la XX Clásica Nacional Undeco, evento que se desarrollará los días 25 y 26 de abril de 2009.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren el artículo 2°, literal c) de la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que el Presidente de la Asociación de Ciclismo Senior Máster del Atlántico, a través del escrito radicado en este Ministerio el 27 de marzo bajo el número 2009-321-019099-2, solicitó autorización para la realización de la XX Clásica Nacional Undeco, evento que se desarrollará los días 25 y 26 de abril de 2009.

Que mediante escrito enviado a través del Instituto Nacional de Concesiones "INCO", la Directora Operativa de Calidad del Consorcio Vía al Mar, emite concepto de viabilidad para la realización del referido evento deportivo.

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", es la seguridad, motivo por el cual para el Ministerio es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los deportistas en la realización de la XX Clásica Nacional Undeco, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de seguridad necesarias para la realización del evento, haciéndose necesario el cierre de las vías referidas.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el cierre temporal en sectores específicos de vías concesionadas, para la realización de la XX Clásica Nacional Undeco, evento que se desarrollará los días 25 y 26 de abril de 2009, atendiendo al siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA	DIA	HORA SALIDA	KMS	SITIO DE SALIDA	RECORRIDO	HORA LLEGADA	SITIO DE LLEGADA
1ª	25/04/09	Sábado	14:00 hrs.	7	Km 106 frente al Cementerio Jardines de la Eternidad	Cada ciclista con intervalo de 1 minuto recorrerá los 7 km desde el km 106 hasta Barranquilla.	17:00 hrs.	Barranquilla km 109 Centro Comercial Miramar
2ª	26/04/09	domingo	9:00 hrs.	100	Barranquilla vía 40 a tomar el corredor vial en el km 109	Los 6 grupos de ciclistas con intervalo de 5 minutos, tomarán la autopista desde el km 109 hasta el km 62, retornando nuevamente a Barranquilla por el Km 109 y con el sitio de llegada en la Vía 40 con Calle 72.		Barranquilla Vía 40 a tomar el corredor vial en el km 109.

Parágrafo. En caso de que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales, se requerirá autorización expresa previa de las respectivas Autoridades Territoriales.

Artículo 2°. La autoridad competente para efectuar el cierre de las vías es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Artículo 3°. La Asociación de Ciclismo Senior Máster del Atlántico, responsable del evento, deberá tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de abril 4 de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.
- Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.
- Velar por que todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclista lleven sus luces encendidas.
- Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclista paguen los peajes en la ruta autorizada.
- Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.
- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.
- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la Clásica con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento.
- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.
- Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de su finalización. No permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, metas volantes, premio de montaña, meta, entre otros.
- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2009.

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0626 DE 2009

(abril 2)

por la cual se crea la Convocatoria "Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales" y se da apertura a la Convocatoria para el año 2009.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 70, establece que: "... El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional...";

Que la Ley General de Cultura, en el artículo 1°, numeral 11: determina que "El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma";

Que, así mismo la Ley General de Cultura, en el artículo 2°: Del papel del Estado en relación con la Cultura: dispone que "... El objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional";

Que Ley General de Cultura, en el artículo 18, orienta que para el cumplimiento de los artículos anteriores, se podrá establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para lo cual podrá establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes;

Que la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura, en desarrollo del Plan Nacional de Música para la Convivencia (PNMC) y su componente de dotación, adelanta el programa de Compra Conjunta el cual está orientado a concertar con los entes territoriales la asignación de recursos económicos para cofinanciar la dotación de instrumentos de bandas de viento destinados a las escuelas municipales de música;

Que el Objetivo del programa de Compra Conjunta, está dirigido a fomentar el desarrollo de la práctica musical en los entes territoriales a través de la dotación de instrumentos musicales de Banda de Viento, con el fin de democratizar las oportunidades de creación y formación musical en el territorio nacional;

Que de acuerdo con el artículo 141 de la Constitución, la Administración Pública se fundamenta en "los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho";

Que en desarrollo de la normatividad antes mencionada y los principios que rigen a la Administración Pública, el Ministerio de Cultura, mediante el presente acto administrativo, crea la Convocatoria de "Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales" con el fin de establecer procedimientos y requisitos transparentes, públicos e iguales, para la ciudadanía en general, con el fin de satisfacer las necesidades públicas del orden cultural y lograr con ello el bien general;

Que el objetivo de la Convocatoria que mediante el presente acto administrativo se crea y se convoca, busca fomentar el desarrollo de la práctica musical en los niños, niñas y jóvenes en los entes territoriales a través de la dotación de instrumentos musicales de Banda de Viento a las escuelas municipales de música;

Que los recursos para el desarrollo y ejecución de la "Convocatoria Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales", de que trata la presente resolución, serán atendidos con cargo al Convenio Interadministrativo número 0501 de 2009, celebrado entre el Ministerio de cultura y la Fundación Nacional Batuta;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear en el Ministerio de Cultura la Convocatoria "Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales", la cual promoverá la Dirección de Artes, en la medida de la consecución de recursos económicos.

Artículo 2°. Ordenar la apertura de la primera "Convocatoria de Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales".

Artículo 3°. Los requisitos generales y las bases específicas de participación, de la convocatoria "Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales", son las establecidas en el documento denominado "Convocatoria para la compra conjunta de dotación instrumental", el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4°. La Convocatoria de que trata esta resolución, estará abierta a partir del día 3 de abril de 2009 y se publicará en la página web del Ministerio de Cultura www.mincultura.gov.co.

Artículo 5°. Los recursos para el desarrollo y ejecución de la Convocatoria “**Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales**” serán atendidos con cargo al Convenio Interadministrativo número 0501 de 2009, celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Fundación Nacional Batuta.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2009.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0644 DE 2009

(abril 3)

por la cual se adiciona y modificó la Resolución número 1402 de 2002.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades otorgadas a través de la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1746 de 2003 y las conferidas en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1402 de 2002, el Ministerio de Cultura fija las condiciones de uso, mediante las cuales personas e instituciones de derecho público y privado pueden disponer en forma temporal de las instalaciones y bienes del Teatro Colón, del Teatro Delia Zapata Olivella y otras instalaciones culturales en calidad de arrendamientos.

Que algunas instituciones educativas, entidades públicas y privadas han solicitado a la Dirección de Arte del Ministerio de Cultura, con el fin de adelantar actividades culturales y artísticas, el uso a título gratuito de la Sala Principal del Teatro Delia Zapata Olivella.

Que por razones financieras y culturales algunas organizaciones han solicitado que la Sala Principal del Teatro Delia Zapata Olivella se pueda arrendar a cambio del pago de no menos del quince por ciento (15%) del valor de la taquilla.

Que el Ministerio de Cultura con el ánimo de impulsar, promover y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación, encuentra procedente atender las solicitudes de las entidades que desarrollan actividades culturales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 6° de la Resolución número 1402 de 2002, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Tarifas por el uso del inmueble ubicado en la carrera 5ª N° 10-69. Un (1) mes de ensayos cuatro (4) o cinco (5) horas en la mañana o la tarde, el treinta y tres por ciento (33%) de un (1) salario mínimo legal mensual o proporcionalmente.

Parágrafo. La Dirección de Artes podrá a título gratuito permitir a instituciones educativas, entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro el uso del inmueble para ensayos, talleres, foros y clases de carácter eminentemente culturales y artísticas, siempre y cuando la actividad que se desarrolle este autorizada en el reglamento del teatro y no supere dos (2) horas semanales”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 8° de la Resolución número 1402 de 2002, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Uso del Teatro Colón y sala principal del Teatro Delia Zapata Olivella por taquilla. Por razones financieras o de promoción de la cultura, se podrá arrendar el Teatro Colón y la sala principal del Teatro Delia Zapata Olivella a cambio del pago de no menos del quince por ciento (15%) del valor de la taquilla”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2009.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0647 DE 2009

(abril 3)

por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de la casa denominada “Villa Adelaida”, localizada en la carrera 7ª N° 70 - 40 de Bogotá, D. C., declarada como bien de interés cultural del ámbito nacional.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, determina:

“Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional”.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un Bien de Interés Cultural -BIC- incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley.

Que el mismo artículo 11 establece que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Que consecuentemente el Decreto 763 de 2009, reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, según lo establecido en los Capítulos II, III parte I y IV.

Que el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5° del Decreto 763 de 2009 establece:

“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos”.

Que el artículo 16 del Decreto 763 de 2009, establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

i) *“Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.*

ii) *Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.*

iii) *Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación”.*

Que el artículo 31 del Decreto 763 de 2009, indica:

“Competencias para la formulación de los PEMP. Para los bienes del Grupo Arquitectónico y las Colecciones Privadas y Públicas, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria”.

Que en armonía con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., compilado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso en relación con las normas aplicables a los bienes de interés cultural de carácter nacional, lo siguiente:

– *“Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional y en el espacio público y en los inmuebles localizados en sus áreas de influencia, son competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre estos bienes cuando exista delegación expresa del Ministerio”.* (Numeral 1 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004).

– *“Las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial”.* (Numeral 2 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004).

– *“Los inmuebles declarados o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de Interés cultural o fuera de ellos, pertenecen al tratamiento de conservación monumental y las acciones que en ellos se pueden realizar son las establecidas por el Gobierno Nacional”.* (Numeral 1 del artículo 380 del Decreto Distrital 190 de 2004).

Que el Distrito Capital, declaró la casa denominada “Villa Adelaida”, localizada en la carrera 7ª N° 70 - 40 de Bogotá, D. C., como Bien de Interés Cultural de carácter Distrital, mediante Decreto 606 de 2001.

Que el Ministerio de Cultura, previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales (Actualmente Consejo Nacional de Patrimonio Cultural) y por expresa solicitud del Distrito Capital, declaró mediante Resolución 0479 del 6 de mayo de 2004, la casa denominada, “Villa Adelaida” como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 es Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional -BICN-).

Que el doctor Ernesto Villamizar Mallarino, Presidente de la Alianza Fiduciaria S. A., radicó el 23 de abril de 2008 en el Ministerio de Cultura el proyecto de restauración integral de la casa denominada “Villa Adelaida” y la propuesta de intervención del área de ampliación, los cuales surtieron un proceso de evaluación técnica y de recomendaciones por parte de esta entidad.

Que en la sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2008, según consta en el acta 01 de 2008, se presentó ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC dicho proyecto y este conceptuó favorablemente sobre el proyecto de restauración de la Casa. Consecuentemente, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución N° 0085 del 26 de enero de 2009, autorizó el citado proyecto.

Que sobre el proyecto de obra nueva en el área de ampliación, el CNPC determinó que el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- sería la herramienta que otorgaría los criterios para el proyecto de intervención.

Que en el presente caso, el inmueble denominado Villa Adelaida presenta la Condición N° 3 del citado artículo 16 del Decreto 763 de 2009, en la medida en que el Decreto 059 de 2007 (UPZ 88/97), establece:

“B. BIENES DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO NACIONAL: Los inmuebles declarados por el Ministerio de Cultural [sic] como Bienes del [sic] Interés Cultural de Carácter Nacional, se regulan por las disposiciones de la Ley General de Cultura 397 de 1997 y por los Planes Especiales de Protección que se adopten.” (Subrayado fuera del texto).

Que en cumplimiento del citado artículo 31 del Decreto 763 de 2009, la Alianza Fiduciaria S. A., quien actúa como vocero del patrimonio autónomo denominado Villa Adelaida en su calidad de propietario del predio denominado Quinta Villa Viola, localizado en la carrera 7ª N° 70 - 40 de Bogotá, autorizó y encargó a la firma Contexto Urbano para la formulación del PEMP.

Que con el fin de formular dicho PEMP y, de conformidad con el principio de coordinación, se realizaron seis (6) reuniones entre la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y la Secretaría de Planeación Distrital, con el propósito de concretar las disposiciones del caso: (13 de enero, 15 de enero, 9 de febrero, 25 de febrero, 4 de marzo y 9 de marzo de 2009). Dos de estas reuniones contaron con la participación de los arquitectos encargados por Alianza Fiduciaria S. A. para la formulación del PEMP.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Oficio N° 2-2009-10186 de marzo de 2009, suscrito por el Subsecretario de Planeación Territorial, doctor Ernesto Jorge Clavijo Sierra, estableció que “los lineamientos contenidos en el PEMP presentado para el predio denominado “Villa Adelaida” en cuanto a usos, edificabilidad, alturas, paramentos y demás relacionados con los principios y criterios de intervención y manejo del Bien de Interés Cultural del Orden Nacional, son respetuosos del mismo”.

Que una vez surtidas las reuniones de coordinación con la Secretaría de Planeación Distrital, el 13 de marzo de 2009 fue presentada ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural - CNPC, la propuesta de PEMP.

Que a dicha sesión del Consejo asistieron, en calidad de invitados, los doctores Ernesto Jorge Clavijo Sierra, Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación y Luis Leonardo García Guevara, Director de Patrimonio y Renovación Urbana, de la misma Secretaría, así como los arquitectos Nora Aristizábal López, Gerente General Contexto Urbano, Felipe Cabezas Buriticá de Proyectos Contexto Urbano y el ingeniero Gonzalo Parra Gómez, Gerente Regional Bogotá Contexto Urbano.

Que el Consejo dio concepto favorable para la aprobación del PEMP de la casa denominada “Villa Adelaida” según consta en el Acta 02 del 13 de marzo de 2009.

Que el Documento Técnico de Soporte evidenció los siguientes riesgos para la casa denominada “Villa Adelaida”:

- Amenaza de ruina debido al deterioro de la casa por la incidencia del medio ambiente sobre los materiales constructivos y por su agotamiento natural.
- Abandono de la construcción por cuanto en ella no se desarrolla ninguna actividad.
- Actividades incompatibles con la dignidad de un Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional como el uso de parqueadero que actualmente funciona en superficie sobre casi la totalidad del predio.
- Falta de conocimiento por parte de la comunidad de los valores culturales que motivaron la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Ambito de aplicación.* Aprobar el PEMP correspondiente a la casa denominada “Villa Adelaida” ubicada en la carrera 7ª número 70 - 40 de Bogotá, D. C., declarada como Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional mediante Resolución número 0479 del 6 de mayo de 2004 del Ministerio de Cultura, así como para su zona de influencia.

Artículo 2°. *Documentos del plan especial de manejo y protección.* Hacen parte integral del presente PEMP los siguientes documentos:

1. Planos:

CUADRO N° 01

Planos anexos

Plano N°	DENOMINACION	ESCALA
N-01 /05	Delimitación área afectada y zona de influencia.	1:750
N-02 /05	Niveles permitidos de intervención.	1:750
N-03 /05	Condiciones de Manejo -Usos.	1:750
N-04 /05	Condiciones de Manejo -Edificabilidad.	1:750
N-05 /05	Condiciones de Manejo -Espacio público.	1:750
Ficha	Ficha normativa individual para el Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional de la casa denominada “Villa Adelaida”.	

2. Documento Técnico de Soporte, que incluye:

1. Análisis y diagnóstico.
2. Propuesta integral.
 - 2.1. Área Afectada.
 - 2.2. Zona de influencia.
 - 2.3. Niveles permitidos de intervención.
 - Nivel 1. Conservación integral.
 - Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.
 - Nivel 3. Conservación contextual.

2.4. Condiciones de manejo.

- Aspectos Físico-Técnicos.
- Aspectos Administrativos.
- Aspectos Financieros.

2.5. Plan de divulgación.

Artículo 3°. *Objetivo general.* El presente PEMP tiene por objeto proteger y potenciar los valores culturales, urbanos y arquitectónicos de la casa denominada “Villa Adelaida” y el predio donde se localiza, mediante la definición de los usos compatibles con su estructura original, que permitan fortalecer la actividad cultural, turística y empresarial de la zona, promuevan su sostenibilidad y el conocimiento y apropiación del bien por parte de la ciudadanía.

Artículo 4°. *Objetivos específicos.* Son objetivos específicos del presente PEMP los siguientes:

- Generar condiciones y estrategias para el mejor conocimiento, disfrute y apropiación de la casa denominada “Villa Adelaida” por parte de la comunidad, con el fin de asegurar el respaldo comunitario a su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.
- Aprovechar las condiciones y necesidades urbanísticas del sector para la conservación y sostenibilidad de la casa denominada “Villa Adelaida”.
- Adecuar las áreas circundantes de la casa denominada “Villa Adelaida”, con el fin de exaltar sus fachadas, transformando las vistas laterales constituidas por las culatas de las edificaciones ubicadas en los costados sur y norte.
- Mantener la visual de la casa denominada “Villa Adelaida” desde la carrera 7ª y la carrera 5ª, como condición para la articulación con su contexto físico, arquitectónico y urbano.
- Regular el desarrollo del área libre ubicada entre la Casa y la carrera 5ª, en función de maximizar los valores, mitigar los riesgos y aprovechar las potencialidades de la casa denominada “Villa Adelaida”, mediante el establecimiento de condiciones de manejo, para posibilitar el mantenimiento, conservación y sostenibilidad del Bien.
- Definir acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo para el manejo del área de influencia, con el fin de garantizar la conservación de la casa denominada “Villa Adelaida”.

TITULO II

AREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 5°. *Área afectada.* De conformidad con lo señalado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-179612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Oficina Zona Centro de Bogotá, el área afectada del predio de la casa denominada “Villa Adelaida” cuenta con un área de 6.399,9 m² y se delimita de la siguiente manera, como queda consignado en el Plano número N-01 /05 denominado “DELIMITACION DEL AREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA” que hace parte integral de la presente resolución.

Norte: En ciento sesenta y nueve metros con noventa y cuatro centímetros (169.94 m) y línea recta de N.M. el predio H.I. que es o fue de propiedad de la Compañía Urbanizadora Minerva.

Oriente: En treinta y siete metros con sesenta y seis centímetros (37.66 m) y siguiendo la línea N.M. con terrenos que son o fueron de la citada compañía (Hoy carrera 5ª).

Sur: En ciento sesenta y nueve metros con noventa y cuatro centímetros (169.94 m) siguiendo la recta O.P. con el predio que es, o fue de José María Piedrahita. (SIC).

Occidente: En treinta y siete metros con sesenta y seis centímetros (37.66 m) y siguiendo la línea P.N.O. (Hoy carrera 7ª).

El área afectada comprende:

1. **Unidad arquitectónica:** Constituida por la casa denominada “Villa Adelaida”.
2. **Área circundante:** Entendida como el área libre alrededor de la casa denominada “Villa Adelaida”.
3. **Área de ampliación:** Es el área libre ubicada entre el área circundante de la casa denominada “Villa Adelaida” y la carrera 5ª.

Artículo 6°. *Zona de influencia.* La zona de influencia del área afectada es la manzana, conformada por el polígono establecido por la línea trazada en el eje de las siguientes vías de la ciudad de Bogotá, D. C. Se delimita, como queda consignado en el Plano número N-01 /05 denominado “DELIMITACION DEL AREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA” que hace parte integral de la presente resolución. La zona de influencia se regirá por las normas de que trata el Título IV, Capítulo II de la presente resolución.

Norte: Costado sur desde el eje de la calle 70A entre carreras 5ª y 7ª.

Sur: Costado norte desde el eje de la calle 70 entre carreras 5ª y 7ª.

Oriente: Costado occidental desde el eje de la carrera 5ª entre calles 70 y 70A.

Occidente: Costado oriental desde el eje de la carrera 7ª entre calles 70 y 70A.

TITULO III

NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCION

Artículo 7°. *Aplicación de los niveles permitidos de intervención.* Para efectos de la presente resolución aplican los niveles permitidos de intervención 1 y 3 en los siguientes predios incluidos en el área afectada y la zona de influencia, los cuales se encuentran indicados en el Plano N02 /05, denominado NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCION que hace parte integral de la presente resolución:

CUADRO N° 02
Niveles permitidos de intervención en el área afectada y la zona de influencia

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	VALORACION	SITUACION
1 Conservación integral	Carrera 7 N° 40 - 70	Bien de Interés Cultural del ámbito nacional	Area Afectada
	Calle 70 A N° 5 - 99	Bien de Interés Cultural del ámbito distrital	
	Calle 70 A N° 5 - 85		
	Calle 70 A N° 5 - 81		
	Calle 70 A N° 5 - 67		
	Calle 70 A N° 5 - 53 /55		
3 Conservación contextual	Calle 70 A N° 5 - 37	Inmuebles sin declaratoria	Zona de Influencia
	Calle 70 N° 6 - 76		
	Calle 70 N° 6 - 22 /04		
	Calle 70 N° 5 - 78 /60		
	Calle 70 N° 5 - 38		
	Calle 70 N° 5 - 22		
	Calle 70A N° 6 - 49		
	Calle 70A N° 6 - 03		
	Calle 70A N° 5 - 15 /33		
	Calle 70AN°5-11		
Carrera 5 N° 70 - 55			

Artículo 8°. *Niveles de intervención para el área afectada.* Se establece el Nivel 1 Conservación Integral, según lo dispuesto en el numeral 1, artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

1. **La unidad arquitectónica:** La restauración integral de la casa denominada "Villa Ade-laída" se realizará de conformidad con el proyecto que autorice el Ministerio de Cultura.

2. **El área circundante:** En dicha área no se permite ningún tipo de construcción, con el fin de preservar la integridad de la casa y el espacio verde que la rodea.

3. **El área de ampliación:** La construcción que se desarrolle, debe buscar poner en valor la unidad arquitectónica, permitiendo su observación y disfrute tanto desde la carrera 5ª como desde la carrera 7ª. Con este mismo propósito, la volumetría que se desarrolle será baja, de dos (2) pisos, en los costados norte y sur del predio.

Deberá preverse una circulación peatonal central, con un ancho mínimo de diez (10.00) metros, la cual busca conectar por el interior del predio los accesos de la carrera 5ª y de la carrera 7ª. Su desarrollo será a cielo abierto y a nivel del terreno, a excepción de la zona sobre la carrera 5ª, la cual conservará el perfil de la vía, de manera que se consolide la altura existente en los predios colindantes, (8) ocho pisos.

Artículo 9°. *Niveles de intervención para la zona de influencia.* Se establece el Nivel 1 Conservación Integral para los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y el Nivel 3 Conservación Contextual para los inmuebles sin declaratoria.

Las intervenciones que se pretendan desarrollar en la zona de influencia se registrarán por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el numeral 2 el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, las intervenciones que se realicen en los inmuebles pertenecientes a la zona de influencia deben ceñirse a la normativa establecida por el Distrito Capital según sea el caso.

TITULO IV
CONDICIONES DE MANEJO
CAPITULO I
Area afectada
SUBCAPITULO I
Aspectos Físico-Técnicos

Artículo 10. *Usos.* Los usos permitidos en el área afectada son los definidos en el siguiente cuadro, en donde el área sombreada señala los usos permitidos para la unidad arquitectónica y el área de ampliación. La asignación de usos está basada en la norma local vigente del Distrito Capital Sector Normativo 24, Zona Especial de Servicios donde se ubica dicha área, UPZ 88/97 - Decreto 059 de 2007.

Parágrafo. Los usos permitidos se encuentran indicados en el Plano número N-03 /05 denominado "CONDICIONES DE MANEJO -USOS" que hace parte integral de la presente resolución.

CUADRO NÚMERO 03
Usos permitidos para el área afectada

USOS PERMITIDOS DEL AREA AFECTADA		Unidad Arquitectónica	Area de Ampliación
VIVIENDA			
Usos	Clasificación		

USOS PERMITIDOS DEL AREA AFECTADA			Unidad Arquitectónica	Area de Ampliación	
Vivienda		Unifamiliar - Bifamiliar Multifamiliar			
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS					
Tipo de equipamiento	Escala	Descripción de unidades de servicio			
Servicios urbanos colectivos	Cultural	Urbana	Bibliotecas, galerías, salas de exposición, centro cívico, cultural, científico y artístico.		
SERVICIOS					
Usos específicos	Escala	Descripción de unidades de servicio			
Servicios empresariales	Servicios financieros	Urbana	Sucursales de bancos, corporaciones, bolsa, crédito, seguros, cooperativas, casa de cambio.		
		Zonal	Cajeros automáticos		
Servicios personales	Servicios a empresas Inmobiliarias	Urbana	Oficinas especializadas de finca raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría y contabilidad.		
		Urbana	Estacionamientos subterráneos		
Servicios personales	Servicios de parqueadero	Urbana	Hoteles con servicios básicos de hasta 70 habitaciones y/o servicios complementarios. No se permite el uso de apartahoteles.		
		Metropolitana	Restaurantes 1. En la zona de ampliación el uso de restaurante será complementario y exclusivo al uso de hotel. 2. En los volúmenes laterales norte y sur del área de ampliación no se permite el uso de restaurante únicamente tipo cafés. 3. En el área afectada se deberá plantear solución para controlar sus impactos en materia de ruido (insonorización), así como el control de olores, basuras, descargue de suministros y deberá solucionar la exigencia de parqueaderos.		
	Servicios alimentarios	Zonal		Oficinas y consultorios, agencias de viajes, asociaciones gremiales, profesionales, laborales, estudios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, venta de telefonía celular.	
			Comunicación y entretenimiento masivo	Urbana	Auditorio y sala de audiovisuales.
COMERCIO					
Usos específicos	Escala	Descripción de unidades de comercio			
Almacenes por departamentos y locales comerciales cuya área total no supere 3.900 m²	Urbana	Sólo se permite este uso para el área de ampliación. Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, rancho, licores, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, floristerías, telas, cortinas, discos. No están permitidos los autoservicios.			

Artículo 11. *Condiciones de funcionamiento.* Los usos permitidos en el área afectada a los que se refiere el Artículo 10 de la presente resolución, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

1. EQUIPAMENTOS COLECTIVOS

1.1 Servicios urbanos colectivos: Todos los usos dotacionales están supeditados a las disposiciones del Plan Maestro correspondiente.

2. SERVICIOS

2.1 Servicios empresariales

2.1.1 Servicios financieros: En la unidad arquitectónica no se permite la instalación de cajeros automáticos.

2.1.2 Servicios a empresas inmobiliarias: El uso de oficinas solo se permite como complementario e inherente al uso de hotel.

2.2 Servicios personales

2.2.1 Servicios turísticos:

1. No se permite el uso de apartahoteles.

2. El uso de hotel se regula según clasificación de la Cámara de Comercio de Bogotá e inscripción en el registro Nacional de Turismo, Ley 300 de 1996.

2.2.2 Servicios profesionales técnicos especializados: El uso de oficinas solo se permite como complementario e inherente al uso de hotel.

2.2.3 Servicios alimentarios:

1. En la zona de ampliación el uso de restaurante será complementario y exclusivo al uso de hotel.

2. En los volúmenes laterales norte y sur del área de ampliación no se permite el uso de restaurante, únicamente tipo cafés.

3. En el área afectada se deberá plantear solución para controlar sus impactos en materia de ruido (insonorización), así como el control de olores, basuras, descargue de suministros y deberá solucionar la exigencia de parqueaderos.

3. COMERCIO

3.1 Comercio: No están permitidos los autoservicios.

4. NOTA APLICABLE A TODOS LOS USOS

Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del Código de Policía en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos sólidos, y espacio público, entre otras.

Artículo 12. *Normas generales y arquitectónicas aplicables al área afectada.* Las normas generales y arquitectónicas aplicables al área afectada son las indicadas en el siguiente cuadro.

CUADRO NUMERO 04

Normas generales y arquitectónicas aplicables al área afectada

ITEM	UNIDAD ARQUITECTONICA	AREA DE AMPLIACION
Accesibilidad	El acceso y salida vehicular deberán darse por la carrera 5ª. Los accesos peatonales se localizarán sobre la carrera 7ª y la carrera 5ª.	
Aislamientos laterales	No aplica.	No se exigen sobre el costado norte. Contra el lindero sur se permite el empate en primer piso y a partir del segundo piso se exige un aislamiento de 3 metros. Las terrazas que se generen de este aislamiento no podrán ser utilizadas.
Aislamientos entre edificaciones	Entre la unidad arquitectónica y el área de ampliación se exige un aislamiento mínimo de 10 metros.	
Altura de piso	La existente.	Máximo 3.80 metros, entre placas, medidos entre sus afinados superiores.
Altura libre entre placas	La existente.	Mínimo 2.40 metros.
Altura máxima edificable	La existente.	La construcción que se localice sobre la carrera 5ª tendrá la altura máxima de ocho (8) pisos y en ningún caso podrá sobrepasar la altura actual del edificio de la calle 70 A N° 5-11. La construcción en el resto del área de ampliación será de dos (2) pisos como máximo.
Antejardines	Sobre la carrera 7ª Debe conservar sus condiciones originales y su diseño está sujeto a aprobación del Ministerio de Cultura.	Sobre la Carrera 5ª: Dimensión mínima: cinco (5) metros. El antejardín no puede ser tratado como zona dura, a excepción de las áreas requeridas para el acceso peatonal y el acceso de estacionamientos. No se permiten estacionamientos en antejardín. En ningún caso puede ser cubierto.
Cerramiento	Sobre la carrera 7ª: El enrejado del cerramiento debe tener en cuenta su diseño original. El cerramiento del antejardín debe coincidir con el alineamiento del paramento de construcción de las edificaciones permanentes colindantes al norte y sur del predio.	Por la carrera 5ª: el cerramiento debe permitir la visual sobre la circulación peatonal (cerramiento con transparencia del 90%).
Circulación peatonal central	No aplica.	Mínimo 10 metros. Su desarrollo será a cielo abierto y a nivel del terreno.

ITEM	UNIDAD ARQUITECTONICA	AREA DE AMPLIACION
Empates	No aplica.	Le profundidad de la construcción que se localice sobre la carrera 5ª será definida por el estricto empate con las culatas de los edificios colindantes: el sur con el inmueble localizado en la calle 70 N° 5-22 y el norte con el inmueble localizado en la calle 70 N° 5-11. Se busca el respeto de los patios existentes.
Estacionamientos	Para definir la cuota de estacionamientos, se aplicará lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., compilado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya. Igualmente, dependiendo del tipo de uso que se pretenda implantar, se debe aplicar el Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.	
Fachadas	Restauración de las existentes.	Los materiales de las fachadas serán presentados en el proyecto específico que se someta a consideración del Ministerio de Cultura, los cuales, en todo caso, deberán armonizarse con el contexto.
Índice de construcción	Se será el resultante de la correcta aplicación de las normas contenidas en la presente resolución.	
Índice de ocupación	El Índice de ocupación máximo permitido será de 0.5	
Mantenimiento	Las obras de mantenimiento de la Unidad Arquitectónica se deberán realizar de conformidad con el manual que al respecto se elabore una vez restaurado el bien.	Las obras de mantenimiento del área de ampliación se deberán realizar de conformidad con el manual que al respecto se elabore una vez construida la obra.
Avisos	La unidad arquitectónica no podrá tener avisos comerciales de ningún tipo. Cualquier otro tipo de aviso estará sujeto a aprobación del Ministerio de Cultura.	La instalación de avisos comerciales se debe ceñir a las disposiciones generales establecidas por el Distrito Capital para el sector y debe figurar en el proyecto que se presente para aprobación por parte del Ministerio de Cultura.
Rampas y escaleras	Las rampas y escaleras se definirán dentro del proyecto específico que se presente a consideración del Ministerio de Cultura. Se debe asegurar la movilidad y accesibilidad de personas con discapacidad, Ley 361 de 1997 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.	Deben desarrollarse a partir del paramento de construcción hacia el interior de la edificación. Se debe asegurar la movilidad y accesibilidad de personas con discapacidad, Ley 361 de 1997 o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.
Semisótanos	No se permiten.	
Sótanos	Se permitan únicamente los existentes.	Se permiten sótanos en el área de ampliación. No se permiten sótanos sobre el área de antejardín.
Subdivisión predial	Se permite únicamente la subdivisión bajo el régimen de propiedad horizontal que incluya todo el predio.	
Voladizo	No se permite.	

Artículo 13. *Condiciones de edificabilidad.* Las normas generales y arquitectónicas aplicables al área afectada a las que se refiere el artículo 12 de la presente resolución, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

1. SOTANOS

1.1 Se debe asegurar la estabilidad de los bienes de interés cultural.

1.2 En caso de plantearse un uso comercial en la zona de ampliación, la taquilla de ingreso de vehículos debe ubicarse dentro del predio a una distancia mínima de 20 metros de la carrera 5ª.

1.3 Deben preverse zonas de cargue, descargue y taxis en sótanos.

Parágrafo. Las alturas se encuentran definidas en el Plano número N-04 /05 denominado "CONDICIONES DE MANEJO - EDIFICABILIDAD" que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 14. *Proyecto integral de restauración.* Deberá realizarse con base en las normas establecidas en el presente PEMP y consecuentemente con el proyecto autorizado por el Ministerio de Cultura.

SUBCAPITULO II

Aspectos administrativos

Artículo 15. *Responsable del manejo administrativo del BIC.* El propietario deberá cumplir las siguientes obligaciones además de las establecidas en la ley:

1. Conservar del Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional.

2. Realizar el mantenimiento, reparación y mejoras de la unidad arquitectónica, de conformidad con el Manual de Mantenimiento que se elabore, una vez finalice la obra de restauración.

3. Presentar para autorización del Ministerio de Cultura cualquier intervención que se pretenda realizar sobre el BICN.

4. Cumplir las directrices incluidas en el presente PEMP.

Artículo 16. *Régimen de propiedad horizontal.* Los propietarios del área afectada, procederán de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 de 2001 o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

SUBCAPITULO III
Aspectos financieros

Artículo 17. *Gastos deducibles por conservación y mantenimiento de BIC.* Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto 763 del 10 de marzo de 2009, el cual reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008, en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo 77.

CAPITULO II
Zona de influencia

Artículo 18. *Intervenciones en los inmuebles ubicados en la zona de influencia.* Aplica lo señalado en el artículo 9° de la presente resolución.

En caso de presentarse la necesidad de cambio normativo para estos inmuebles, dicha modificación se deberá coordinar con el Ministerio de Cultura.

TITULO V
PLAN DE DIVULGACION

Artículo 19. *Objetivo general.* Generar condiciones y estrategias para el mejor conocimiento, disfrute y apropiación de la casa denominada “Villa Adelaida” por parte de la comunidad, con el fin de asegurar el respaldo comunitario a su conservación.

Artículo 20. *Objetivos específicos.* Son objetivos específicos del Plan de Divulgación los siguientes:

1. Difundir la significación cultural de la casa denominada “Villa Adelaida”.
2. Evidenciar la articulación existente entre la unidad arquitectónica y el contexto urbano en el que se inscribe y lograr su apropiación tanto de los residentes como de los usuarios del sector.
3. Promover la sostenibilidad de la unidad arquitectónica a partir de su reconocimiento, valoración y apropiación por parte de la comunidad.
4. Difundir el proceso de restauración de la casa denominada “Villa Adelaida” principalmente a nivel del Distrito Capital.

Artículo 21. *Proyectos y actividades de divulgación.*

1. Promover charlas y conferencias en centros de educación, primaria y secundaria del Distrito Capital, donde se expongan los valores que caracterizan al BICN.

- Responsable de la actividad: Las entidades distritales que dentro de sus funciones promuevan la difusión y el fomento del patrimonio cultural procurarán realizar las gestiones pertinentes en dichos centros de educación. El Ministerio de Cultura hará las gestiones pertinentes con los Grupos de Vigias del Patrimonio del Distrito Capital.

2. Exposición permanente de fotografías, dibujos, pinturas y bienes que resalten las características socioeconómicas y culturales y del BICN desde su origen.

- Responsable de la actividad: El propietario organizará la exposición y dispondrá de los espacios para ello.

3. Recorridos turísticos donde se expongan los valores de la casa denominada “Villa Adelaida”.

- Responsable de la actividad: El Distrito Capital procurará incluir el BICN dentro de los recorridos turísticos, especialmente en las actividades que se realicen el Día del Patrimonio.

4. Realizar un video para documentar el proceso de restauración, historia y significación cultural del BICN.

- Responsable de la actividad: El Propietario elaborará el video empleando el material o documentación que se considere necesaria como fotografías, dibujos, planos, etc., así como los espacios para las grabaciones. El Ministerio de Cultura lo incorporará a su página web y gestionará su emisión por el Canal Institucional. El Distrito Capital procurará gestionar su emisión a nivel distrital.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. *Obligatoriedad del plan especial de manejo y protección.* Una vez en firme la presente resolución de aprobación del PEMP, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BICN y los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 564 de 2006 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 23. *Implementación del plan especial de manejo y protección.* Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del PEMP, se deberá dar inicio a la Implementación del mismo. El Ministerio de Cultura, verificará su implementación directamente o a través de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al Bien por lo menos una (1) vez al año, las cuales serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborará un informe.

Artículo 24. *Inscripción en el registro de instrumentos públicos.* La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente resolución copia de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Oficina Zona Centro de Bogotá a fin de que sea anotada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-179612.

De igual manera, procederá a remitir para su inscripción en la misma Oficina de la copia de la Resolución 0479 del 6 de mayo de 2004, por medio de la cual se realizó la declaratoria como bien de interés cultural de ámbito nacional del mismo inmueble.

Artículo 25. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2009.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.
(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 077 DE 2008

(julio 10)

por la cual se modifica el numeral 4.6.2 del RUT y el literal i) del artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y de acuerdo con el Decreto 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia;

Que según el artículo 74 de la Ley 142 de 1994 es función de la Comisión establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible;

Que en el artículo 23, literal i) de la Ley 143 se estipula que es función de la CREG establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional –SIN–, después de haber oído el concepto del Consejo Nacional de Operación;

Que mediante la Resolución CREG 063 de 2000 se establecen los criterios para la asignación entre los agentes del SIN de los costos asociados con las Generaciones de Seguridad y se modifican las disposiciones vigentes en materia de Reconciliaciones, como parte del Reglamento de Operación del SIN;

Que según el artículo 3° de la Ley 401 de 1997, es función de la CREG establecer las reglas y condiciones operativas que debe cumplir toda la infraestructura del Sistema Nacional de Transporte a través del Reglamento Unico de Transporte de Gas Natural;

Que mediante Resolución CREG 071 de 1999, la Comisión de Regulación adoptó el Reglamento Unico de Transporte de Gas Natural – RUT;

Que en el numeral 4.6.2 del RUT se establece, entre otros aspectos, que “si la atención de un Estado de Emergencia lo hace necesario, el Transportador podrá solicitar al Centro Nacional de Despacho un redespacho eléctrico o una autorización de desviación. Si como consecuencia de dicho redespacho, se originan sobrecostos para el Sistema Interconectado Nacional, estos sobrecostos serán asumidos, en primera instancia, por el Transportador que solicitó el redespacho, sin perjuicio de que este los traslade al Agente que ocasionó la emergencia en el Sistema Nacional de Transporte, si a ello hubiere lugar”;

Que en el RUT se define el Estado de Emergencia como una “situación en la cual un gasoducto o tramo de gasoducto, como consecuencia de eventos imprevistos durante su operación, puede afectar la seguridad pública y el medio ambiente”;

Que en la parte final del literal i) del artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000 establece que “Si como consecuencia de la solicitud por parte de un Transportador de Gas, se modifica el programa de generación de una unidad térmica a Gas, se originan sobrecostos para el Sistema Interconectado Nacional, estos sobrecostos serán asumidos por el Transportador que lo solicitó”;

Que la Empresa Promigás S.A. E.S.P., mediante Radicado 001922 de 2003, presentó revocatoria directa contra el aparte del literal i) del artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000 relacionado con los Transportadores de Gas;

Que mediante la Resolución CREG 098 de 2003 la Comisión de Regulación negó la solicitud de revocatoria presentada por Promigás S.A. E.S.P.;

Que dentro del análisis de la solicitud de revocatoria presentada por Promigás S.A. E.S.P., la Comisión consideró oportuno estudiar la conveniencia de mantener o modificar, en la regulación vigente, la facultad para que el Transportador de gas tome decisiones de redespacho eléctrico;

Que con base en lo anterior, mediante la Resolución CREG 098 de 2003 se adoptó que la Dirección Ejecutiva solicitará a los agentes interesados la información que se considere necesaria para efectuar los análisis respectivos;

RESOLUCION NUMERO 101 DE 2008

(octubre 9)

por la cual se establecen las metas individuales de recolección de cilindros universales del Programa REPU para su reemplazo por un parque universal de cilindros marcados propiedad de los distribuidores inversionistas de los cuales trata la Resolución CREG 045 de 2008 y se define el programa ICMA con base en el Plan de Inversiones particular.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1151 de 2007, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular la prestación del servicio de gas combustible;

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 62 dispuso que “Dentro del término de dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de esta ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, adoptará los cambios necesarios en la regulación para que la remuneración asociada a la reposición y el mantenimiento de los cilindros de gas licuados de petróleo y de los tanques estacionarios utilizados para el servicio público domiciliario sea incorporado en la tarifa, introduciendo además un esquema de responsabilidad de marca en cilindros de propiedad de los distribuidores que haga posible identificar al prestador del servicio público de Gas Licuado de Petróleo que deberá responder por la calidad y seguridad del combustible distribuido.

El margen de seguridad de que trata el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se eliminará a partir del 31 de diciembre de 2010. A partir de la entrada en vigencia de la regulación prevista en el inciso anterior, el margen de seguridad de que trata el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se destinará a la financiación de las actividades necesarias para la implementación del cambio de esquema, con sujeción a la reglamentación que para el efecto expida la CREG. Y su monto se integrará al margen de distribución del servicio domiciliario del gas licuado de petróleo”.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1151 la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 023 de 2008 “Por la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado del Petróleo”.

Que con fundamento en lo señalado en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007 la CREG expidió la Resolución 045 de 2008 “Por la cual se establece la regulación aplicable al período de transición de un esquema de parque universal a un esquema de parque marcado de cilindros de propiedad de los distribuidores”.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 045 de 2008, la CREG debe fijar las metas individuales de recolección y destrucción del parque universal de cilindros para que sea reemplazado por un parque marcado propiedad de los distribuidores y su cumplimiento será verificado semestralmente por la SSPD, el cual se constituirá en el Programa de Recolección del Parque Universal (REPU) del cual trata la misma resolución.

Que mediante Resolución CREG 067 de 2008 la CREG asignó las metas individuales de recolección y eliminación de los cilindros del parque universal con base en el reporte del parque estimado presentado por cada distribuidor al SUI.

Que una vez fijada dichas metas individuales, mediante Circulares CREG 066, 071 y 077 de 2008, la CREG solicitó a los distribuidores su declaración su intención de participar introduciendo cilindros marcados de su propiedad para reemplazar el parque universal.

Que mediante las mismas circulares la CREG solicitó a quienes se declararan Distribuidores Inversionistas según lo previsto en la Resolución CREG 045 de 2008 que reportaran su Plan de Inversiones para introducir cilindros marcados de su propiedad de acuerdo con las metas individuales asignadas.

Que a partir de la entrada en vigencia de la regulación prevista en el inciso 1° del artículo 62 de la Ley 1151 de 2007 y una vez se inicie la recolección de cilindros universales para ser reemplazados por cilindros marcados, el margen de seguridad de que trata el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se destinará a la financiación de las actividades necesarias para la implementación del cambio de esquema;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en la Sesión número 390 del 9 de octubre de 2008, acorde con los análisis presentados en el Documento CREG 074 de octubre de 2008, acordó establecer las nuevas metas individuales de recolección de cilindros universales del Programa REPU para su reemplazo por un parque universal de cilindros marcados propiedad de los distribuidores inversionistas de los cuales trata la Resolución CREG 045 de 2008 y definir así el programa ICMA con base en el Plan de Inversiones particular reportado por cada distribuidor inversionista,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a todos los Distribuidores de GLP que declararon su intención de participar como Distribuidores Inversionistas a la luz de lo definido en la Resolución CREG 045 de 2008. Respecto de las disposiciones presupuestales aplica a los recursos provenientes del Margen de Seguridad de que trata la Ley 689 de 2001, así como a todos los demás recursos asociados que por su naturaleza deban ingresar a la fiducia, de que trata la Resolución CREG-010 de 2002, tales como penalizaciones a grandes comercializadores por mora en la transferencia de los recursos recaudados por concepto del Margen de Seguridad y multas ocasionadas por la ejecución de los contratos celebrados con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, rendimientos financieros de los recursos del Margen de Seguridad, y demás conceptos establecidos en esta materia.

Artículo 2°. *Distribución Anual de los Recursos del Margen de Seguridad.* Al inicio de cada vigencia presupuestal la CREG asignará los recursos del Margen de Seguridad requeridos para los efectos de esta resolución, descontando los recursos necesarios para la adecuada administración del esquema centralizado vigente.

Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión solicitó concepto al CNO y al CNO-Gas sobre las disposiciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000, y en particular en relación con las facultades del transportador de gas que pueden tener incidencia en el despacho eléctrico;

Que mediante comunicaciones con Radicado E-2004-002887 y E-2004-003748 el CNO y el CNO-Gas, respectivamente, presentaron el correspondiente concepto a la CREG;

Que mediante comunicación con Radicado E-2004-009109 el CNO-Gas presentó información complementaria sobre las disposiciones que facultan al Transportador para solicitar redespacho eléctrico y, solicitó aclaración en relación con los planteamientos expuestos en su comunicación;

Que para tomar las acciones tendientes a garantizar la operación adecuada del sector eléctrico, el Centro Nacional de Despacho –CND– debe conocer de manera oportuna la información relacionada con cambios en la generación de las plantas termoeléctricas a gas que puede implicar modificar la operación del sistema eléctrico;

Que el Transportador de gas no está haciendo uso de la facultad otorgada por las disposiciones contenidas en la parte final del numeral 4.6.2 del RUT y en el inciso del literal i) del artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000, y por tanto no informa al CND sobre modificaciones en la generación de plantas térmicas como consecuencia de un estado de emergencia, o cualquier otro evento, en su Sistema de Transporte;

Que ante eventos durante el Día de Gas que modifiquen el suministro de gas natural a plantas de generación de electricidad basadas en gas natural, los generadores termoeléctricos deben actuar de conformidad con la regulación vigente;

Que mediante la Resolución CREG 023 de 2006 la CREG ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión, por la cual se modifica el numeral 4.6.2 del RUT y el literal i) del artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000, y se adoptan otras disposiciones;

Que en el Documento CREG 060 del 10 de julio de 2008 se encuentra el análisis de los comentarios recibidos y la propuesta definitiva para la presente resolución;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 379 del 10 de julio de 2008, aprobó el contenido de la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación al numeral 4.6.2 del RUT.* Modifícase el numeral 4.6.2 del Reglamento Único de Transporte de Gas Natural –RUT–, el cual quedará así:

“4.6.2 Ordenes Operacionales

Cuando un Sistema de Transporte esté en Estado de Emergencia, el Transportador podrá impartir órdenes operacionales a los Agentes conectados a su Sistema de Transporte, entre las cuales podrá establecer restricciones temporales en el servicio, y tomar otras acciones necesarias para mantener la estabilidad del Sistema. En los casos anteriores, el Transportador deberá comunicarle al Agente las acciones correctivas a tomar de manera inmediata. Si a juicio del Transportador, el Agente no toma las acciones correctivas o estas son insuficientes, el Transportador podrá suspender el servicio hasta lograr la estabilidad de su sistema, sin perjuicio de las compensaciones establecidas en este Reglamento o las pactadas contractualmente.

Cuando en la producción de gas natural o en el Sistema de Transporte de Gas se presenten eventos, durante el Día de Gas, que disminuyan el suministro de gas natural a uno o varios Remitentes, se deberá proceder así: El Productor-Comercializador o el Transportador, según el caso, le informará por escrito a los Remitentes, y al Centro Nacional de Despacho –CND–, cuando se afecte el suministro de gas a plantas termoeléctricas, sobre la ocurrencia del evento y en lo posible la magnitud de la disminución en el suministro o de la capacidad de transporte de gas natural en cada Punto de Salida afectado”.

Artículo 2°. *Modificación al literal i) del artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000.* Modifícase el literal i) del artículo 2° de la Resolución CREG 063 de 2000, el cual quedará así:

“i) Los Costos Horarios de Reconciliación Positiva, originadas en modificaciones al programa de generación solicitadas por el CND durante la operación, por razones diferentes a salidas forzadas de activos de los STR y/o SDL, se asignarán entre los comercializadores del SIN a prorrata de su demanda. Para determinar la generación redespachada en la operación, no se verificará el criterio de confiabilidad probabilística (VERPC).

Si el Redespacho tiene su origen en salidas forzadas de activos de los STR y/o SDL, los Costos Horarios de Reconciliación Positiva correspondientes, se asignarán al agente causante de la generación respectiva.

Cuando exista más de un OR asociado con el requerimiento de esta generación forzada, el Costo Horario de Reconciliación Positiva se asignará en proporción a los ingresos por Cargos por Uso de Nivel IV de tensión, aprobados para los respectivos OR, aplicados a la demanda total de cada uno de ellos”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2008.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.
(C.F.)

Artículo 3°. *Información financiera de los recursos del Margen de Seguridad.* El fideicomitente, a través de la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Margen de Seguridad, deberá reportar la información financiera de utilización y disponibilidad de los recursos del Margen de Seguridad utilizando los aplicativos diseñados para tal fin en el Sistema de Información del Margen de Seguridad tal como se indica en el artículo 41 de la Resolución CREG-045 de 2008.

Artículo 4°. *Vigencias periódicas para la distribución de los recursos del Margen de Seguridad.* Las vigencias de distribución de los recursos del Margen de Seguridad establecido en esta resolución coincidirán con el inicio y finalización de cada uno de los periodos establecidos para la ejecución de las metas de recolección del parque universal de cilindros.

Parágrafo 1°. Por lo menos un mes antes de iniciar cada vigencia presupuestal y con el objeto de realizar el seguimiento periódico de revisión de metas de la cual trata el artículo 27 de la Resolución CREG 045 de 2008, el Comité Fiduciario deberá reportar a la CREG los recursos del Margen de Seguridad que por todo concepto proyecta quedarán disponibles para el inicio de la siguiente vigencia.

Parágrafo 2°. Con excepción de los recursos destinados a financiar el programa de mantenimiento y reposición de tanques estacionarios, y el programa de información, capacitación y divulgación, los recursos del Margen de Seguridad de cada rubro presupuestal no ejecutados al final de cada vigencia quedarán disponibles para el pago de compensaciones, transporte y clasificación de cilindros universales en el período siguiente.

Artículo 5°. *Presupuesto para la administración del esquema de mantenimiento y reposición de cilindros y tanques estacionarios.* En cumplimiento de la función establecida en el literal i) del artículo 42 de la Resolución CREG 045 de 2008, por lo menos un mes antes del inicio de cada vigencia presupuestal, el Comité Fiduciario informará a la CREG el presupuesto detallado que requerirá para la administración del esquema durante la respectiva vigencia presupuestal con sujeción a los rubros que se indican a continuación.

CONCEPTO		Máximo % del total de la vigencia transferido a la Fiducia
1.	INTERVENTORIA CONTRATO DE FIDUCIA	0,1%
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS COMITE FIDUCIARIO (asesorías técnicas y/o jurídicas, secretaría técnica, papelería y publicaciones, gastos de operación, etc.).	0,5%
3.	COMISION FIDUCIARIA	0,5%
4.	INTERVENTORIA ESQUEMA DE TRANSICION	3,9%
TOTAL		5,0%

Parágrafo. El porcentaje indicado establece el máximo de recursos, del total de transferencias por concepto de Margen de Seguridad recibidas por la fiduciaria durante una vigencia, de los cuales podrá disponer el Comité Fiduciario para el efecto.

Artículo 6°. *Recursos para Capacitación de Usuarios.* En la distribución de los recursos del Margen de Seguridad que realice la CREG se mantendrá una asignación equivalente al 5% del total de los recursos transferidos a la fiduciaria en cada periodo presupuestal a efectos de ser utilizados en Capacitación a Usuarios. Los recursos de capacitación no utilizados durante una vigencia se mantendrán reservados para su ejecución en forma agregada en la próxima vigencia.

Parágrafo. La ejecución de los recursos del rubro correspondiente a Capacitación de Usuarios es responsabilidad del Comité Fiduciario. Por lo menos un mes antes del inicio de cada vigencia presupuestal, el Comité Fiduciario deberá informar a la CREG y a la SSPD sobre el Plan de Capacitación a ejecutar durante la misma dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 045 de 2008.

Artículo 7°. *Máximo valor a reconocer por concepto de transporte de cilindros.* De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 de la Resolución CREG 045 de 2008, los valores máximos que se reconocerán a los distribuidores inversionistas por concepto de transporte de cilindros portátiles vacíos, entre los municipios en los cuales están localizadas las plantas envasadoras y los municipios en los cuales están ubicadas las fábricas y/o talleres contratadas, será el que resulta de aplicar la matriz origen destino denominada "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" cuyos valores están expresados en pesos de diciembre de 2002, y la cual hace parte integrante de la Resolución CREG 020 de 2003.

Parágrafo 1°. Esta matriz origen-destino de "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" será adecuada por la CREG para reflejar el costo del transporte en una sola vía y permanecerá actualizada y publicada para consulta en la página Internet del Sistema Único de Información, SUI, de que trata la Ley 689 de 2001, y en la página Internet de la CREG en el Módulo de Margen de Seguridad del Sector de Gas Licuado del Petróleo.

Parágrafo 2°. Estos Costos Máximos de Transporte los actualizará la CREG semestralmente aplicando los tiempos de actualización establecidos para los costos de adecuación y compra a los usuarios de los cilindros universales, tal y como lo establece la Resolución 098 de 2008. Esta actualización se hará con base en la variación acumulada del índice de precios al consumidor, IPC, publicado por el DANE y correspondiente al último mes disponible del semestre inmediatamente anterior al de la actualización.

Artículo 8°. *Máximo valor a reconocer por concepto de revisión y clasificación de cilindros universales.* Los trabajos de revisión y clasificación de los cilindros universales nuevos de 33, 77 o 100 libras que lleguen a las fábricas contratadas por los Distribuidores Inversionistas serán pagados por el Comité Fiduciario con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, tal y como lo dispone el artículo 30 de la Resolución CREG 045 de 2008, a un precio máximo de mil pesos (\$1.000) por cilindro, en pesos de marzo de 2008.

Parágrafo. La actualización de este valor máximo lo hará el Comité Fiduciario en los mismos términos que se definen para la actualización de los costos máximos de transporte de los cilindros universales a que se refiere el artículo 7° de esta resolución.

Artículo 9°. *Criterios generales para la programación y ejecución de las metas de recolección de cilindros universales.*

1. Las metas individuales de recolección de cilindros universales que se establecen en esta resolución son las metas mínimas que debe cumplir cada empresa distribuidora inversionista de GLP.

2. Los cilindros universales recogidos por los distribuidores inversionistas en cumplimiento de sus metas establecidas deberán ser reemplazados por cilindros marcados de su propiedad, nuevos o adecuados. El distribuidor inversionista tiene la responsabilidad de ceder las metas de recolección de cilindros universales que considere no alcanzará a reemplazar por cilindros marcados.

3. El incumplimiento de estas metas de recolección de cilindros universales y por lo tanto de la introducción de cilindros marcados para su reemplazo dará lugar a la aplicación de los correspondientes procedimientos administrativos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

4. El Comité Fiduciario podrá adoptar lineamientos generales, basados en criterios de eficiencia, para coordinar con las empresas distribuidoras inversionistas de GLP las programaciones que estas últimas deben realizar para el cumplimiento de sus metas de recolección.

5. Las empresas distribuidoras de GLP que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 023 de 2008 y que en los términos previstos en el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994 informen del inicio de sus operaciones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, serán incluidas dentro del programa REPU con base en el Plan de Inversiones que presenten a la CREG.

6. Cuando las empresas distribuidoras a las cuales se les ha asignado metas sean sujeto de fusiones y/o adquisiciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, las metas individuales de la nueva sociedad corresponderán a las metas agregadas de cada una de las empresas involucradas.

Artículo 10. *Presupuesto para la ejecución del Programa Recolección de Cilindros Universales - REPU.* El presupuesto para ejecutar las metas indicadas en los artículos 11, 12, 13 y 14 de esta resolución, así como para pagar por los transportes asociados y las revisiones y clasificaciones requeridas conforme a lo establecido en los artículos 7° y 8° de esta resolución será como mínimo el 90% de los recursos transferidos a la Fiducia en cada vigencia presupuestal, una vez descontados todos los compromisos y requerimientos para la administración del esquema y para ejecución del programa de capacitación de usuarios.

Artículo 11. *Metas individuales de recolección de cilindros universales a ejecutar durante el periodo octubre de 2008 a marzo de 2009.* Las metas individuales de recolección de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de GLP, que deben cumplir las empresas distribuidoras inversionistas de GLP durante el periodo indicado en este artículo, serán las siguientes:

Distribuidor	Nit	octubre 2008 - marzo 2009			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Agrogas S.A. E.S.P.	8600313601	2738	1449	75	75
Almagas De Occidente S.A. E.S.P.	8300549132	4973	3166	340	278
Andigas S.A. E.S.P.	8300291890	178	147	28	22
Antioqueña De Gas S.A. E.S.P.	8001664916	4247	2500	713	613
Avapegas S.A. E.S.P.	8120022857	290	212	29	19
Cartagas S.A. E.S.P.	8000746926	5115	3218	275	173
Citygas Colombia S.A. E.S.P.	9000528415	1808	1555	196	88
Colgas De Occidente S.A. E.S.P.	8903106886	4534	26073	2486	1415
Compañías Asociadas De Gas S.A. E.S.P.	8000740332	15623	11728	1867	775
Distribuidora Central De Gas S.A. E.S.P.	8300462091	2945	884	510	110
Distribuidora Corona Intergas S.A. E.S.P.	8901090966	4517	3197	346	95
Distribuidora De Gas Avigas S.A. E.S.P.	8001165191	2516	2219	287	216
Distribuidora De Gas Bogota S.A. E.S.P.	8605024165	1540	990	141	124
Distribuidora De Gas Monzagas S.A. E.S.P.	8340010516	158	8	82	4
Distrigases De Guaduas S.A. E.S.P.	8600796894	2564	1226	1088	962
Electrogas S.A. E.S.P.	8914009003	1275	280	219	20
Empresa De Gas Del Putumayo S.A. E.S.P.	8460012182	476	428	14	10
Empresa de Servicios Públicos Dinogas S.A. E.S.P.	9000213151	165	8	60	3
Energas S.A. E.S.P.	8001823956	9928	2444	942	515
Envasadora De Gas De Puerto Salgar S.A. E.S.P.	8907017660	5595	3700	424	396
Gas Alkosto S.A. E.S.P.	9001418194	1044	929	78	69
Gas Amazonas S.A. E.S.P.	8380004621	571	81	77	11
Gas Boyacá S.A. E.S.P.	8918011625	6447	3581	750	641
Gas Caquetá S.A. E.S.P.	8280049995	7759	673	600	87
Gas Cordillera S.A. E.S.P.	8605185536	2194	1921	133	107
Gas De Santander S.A. E.S.P.	8902009190	52472	24586	6111	3614
Gas Del Paez S.A. E.S.P.	8170016853	2016	1964	170	109
Gas El Puento S.A. E.S.P.	8301387446	614	444	69	51
Gas El Sol S.A. E.S.P.	8001505346	1358	1007	82	82
Gas Gombel S.A. E.S.P.	8300213077	338	96	70	0
Gas Gualiva S.A. E.S.P.	8000858059	4875	4784	271	225
Gas Guaviare S.A. E.S.P.	8001362581	2399	860	231	137
Gas Licuado Del Petróleo Norantioquia S.A. E.S.P.	8002086536	8892	6884	820	727
Gas Licuado Del Petróleo Y Demás Derivados Del Petróleo S.A. E.S.P.	8320106870	4055	2767	286	114
Gas Mocoa S.A. E.S.P.	8460039590	3506	863	267	240
Gas Neiva S.A. E.S.P.	8130026964	4800	540	330	317
Gas Orinoquia S.A. E.S.P.	8430001773	204	137	183	101
Gas País S.A. Y Cia S.C.A. E.S.P.	8130025332	69618	36476	6531	3768
Gas Puerto Asis S.A. E.S.P.	9001407351	320	201	21	20
Gas Rosario S.A. E.S.P.	8905036031	4134	160	431	300

Distribuidor	Nit	octubre 2008 - marzo 2009			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Gas Santa Rosa Del Sur S.A. E.S.P.	8040049657	49	49	70	70
Gas Sumapaz S.A. E.S.P.	8604500981	1059	921	541	460
Gas Suroeste S.A. E.S.P.	8110066238	4000	1000	220	100
Gas Valle De Tenza S.A. E.S.P.	8605318881	2672	2008	190	148
Gas Zipa S.A. E.S.P.	8600260709	8904	6302	1124	309
Gases De Antioquia S.A. E.S.P.	8909086433	30746	18931	2463	1478
Gases De Girardot S.A. E.S.P.	8906004100	1089	878	103	49
Gases De Medellín Y Rionegro S.A. E.S.P.	8001733474	1494	949	465	465
Gases De Tumaco S.A. E.S.P.	8400095955	1010	98	27	7
Gases Del Caguan S.A. E.S.P.	8280005789	1002	50	99	5
Gases Del Choco S.A. E.S.P.	8180014961	1677	1500	73	50
Gases Del Sur De Santander S.A. E.S.P.	8040028019	268	18	49	43
Granados Gomez Y Cia S.A. E.S.P.	8918000821	2550	1590	218	134
Grupo Empresarial Litoral S.A. E.S.P.	9002037835	500	250	50	25
Grupo Gases De Caldas S.A. E.S.P.	890041815	5470	1501	288	37
Industrias Proveedoras De Gas S.A. E.S.P.	8600192602	3128	3128	464	379
Intermunicipal De Gas S.A. E.S.P.	8906001858	705	365	101	101
La Llama Olimpica S.A. E.S.P.	8220047276	481	81	24	5
Lidagas S.A. E.S.P.	8913009731	22777	19699	1257	985
Lidergas S.A. E.S.P.	8914007988	10370	1110	892	116
Makrogas S.A. E.S.P.	8300276126	1828	1387	183	137
Maylegas S.A. E.S.P.	8000347084	916	387	64	46
Montagas S.A. E.S.P.	8912022039	30361	7472	2755	2129
Nariñogas S.A. E.S.P.	8140062988	1287	317	127	87
Nortesantandereana De Gas S.A. E.S.P.	8905007263	51584	13011	9874	4356
Plexa S.A. E.S.P.	8605158021	32955	17189	2799	2457
Portagas S.A. E.S.P.	8904025837	27779	16536	2649	1889
Provalgas S.A. E.S.P.	8320073993	9528	8175	777	649
Rapigas Montes & Ruz S.A. E.S.P.	8060019881	862	506	22	10
Rayogas S.A. E.S.P.	8600336334	22294	17150	3393	2662
Roscogas S.A. E.S.P.	9001677705	5237	4092	1915	1915
Supergas De Nariño S.A. E.S.P.	8140030505	6392	567	202	86
Unigas De Colombia S.A. E.S.P.	8300647003	22938	17138	3271	2263
Unigas Del Pacifico S.A. E.S.P.	8002454393	30794	24683	2163	1227
Velogas S.A. E.S.P.	8001661329	1433	1433	141	133
Villagas S.A. E.S.P.	8600256119	3334	2555	367	367

Artículo 12. Metas individuales de recolección de cilindros universales a ejecutar durante el periodo abril a octubre de 2009. Las metas individuales de recolección de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de GLP, que deben cumplir las empresas distribuidoras inversionistas de GLP durante el periodo indicado en este Artículo, serán las siguientes:

Distribuidor	Nit	abril - octubre 2009			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Agrogas S.A. E.S.P.	8600313601	4654	2464	128	128
Almagas De Occidente S.A. E.S.P.	8300549132	8454	5383	577	473
Andigas S.A. E.S.P.	8300291890	356	294	57	45
Antioqueña De Gas S.A. E.S.P.	8001664316	11596	6425	1103	953
Ayapegas S.A. E.S.P.	8120022857	493	360	48	33
Cartagas S.A. E.S.P.	8000746926	8696	5440	458	289
Citygas Colombia S.A. E.S.P.	900528415	3012	2591	327	147
Colgas De Occidente S.A. E.S.P.	8903106886	120890	69527	6629	3773
Compañías Asociadas De Gas S.A. E.S.P.	8000740332	54583	40975	6520	2706
Distribuidora Central De Gas S.A. E.S.P.	8300462091	2945	884	510	110
Distribuidora Corona Intergas S.A. E.S.P.	8901090966	7679	5435	588	164
Distribuidora De Gas Avigas S.A. E.S.P.	8001165191	4277	3773	487	368
Distribuidora De Gas Bogota S.A. E.S.P.	8605024165	2616	1681	239	211
Distribuidora De Gas Monzagas S.A. E.S.P.	8340010516	158	8	82	4
Distrigases De Guaduas S.A. E.S.P.	8600796894	4348	2083	924	794
Electrogas S.A. E.S.P.	8914009003	2169	477	373	34
Empresa De Gas Del Putumayo S.A. E.S.P.	8460012182	808	724	23	17
Empresa de Servicios Públicos Dinogas S.A. E.S.P.	9000213151	198	10	72	4
Energas S.A. E.S.P.	8001823956	16878	4154	1601	876
Envasadora De Gas De Puerto Salgar S.A. E.S.P.	8907017660	9512	6290	721	614
Gas Alkosto S.A. E.S.P.	9001418194	3182	2832	237	221
Gas Amazonas S.A. E.S.P.	8380004621	971	137	130	19
Gas Boyacá S.A. E.S.P.	8918011625	10959	6003	1274	1090
Gas Caquetá S.A. E.S.P.	8280004995	13191	1144	1020	149
Gas Cordillera S.A. E.S.P.	8605185536	3730	3266	226	183
Gas De Santander S.A. E.S.P.	8902009190	145753	68295	16974	10039
Gas Del Paez S.A. E.S.P.	8170016853	3426	3338	289	186
Gas El Puento S.A. E.S.P.	8301387446	614	444	69	51
Gas El Sol S.A. E.S.P.	8001505346	2306	1711	139	139
Gas Gombel S.A. E.S.P.	8300213077	393	175	100	0
Gas Guaviare S.A. E.S.P.	8000858059	8288	8132	461	382
Gas Guaviare S.A. E.S.P.	8001362581	3584	967	336	176
Gas Lluado Del Petróleo Norantioquia S.A. E.S.P.	8002086536	10039	8031	991	859
Gas Licuado Del Petróleo Y Demás Derivados Del Petróleo S.A. E.S.P.	8320106870	6894	4704	487	194
Gas Mocoa S.A. E.S.P.	8460039590	5961	1467	454	409
Gas Neiva S.A. E.S.P.	8130028964	8160	918	561	538
Gas Orinoquia S.A. E.S.P.	8430001773	346	232	312	172
Gas Pais S.A. Y Cia S.C.A. E.S.P.	8130025332	112404	56063	11105	6408
Gas Puerto Asis S.A. E.S.P.	9001407351	543	342	36	34
Gas Rosario S.A. E.S.P.	8905036031	7028	250	732	300

Distribuidor	Nit	abril - octubre 2009			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Gas Santa Rosa Del Sur S.A. E.S.P.	8040049657	83	83	119	119
Gas Sumapaz S.A. E.S.P.	8604500981	2205	1918	795	675
Gas Suroeste S.A. E.S.P.	8110066238	7500	3000	500	200
Gas Valle De Tenza S.A. E.S.P.	8605318881	4542	3413	324	252
Gas Zipa S.A. E.S.P.	8600260709	15138	10714	1910	533
Gases De Antioquia S.A. E.S.P.	8909086433	82671	50902	6621	3975
Gases De Girardot S.A. E.S.P.	8906004100	1852	1491	175	83
Gases De Medellín Y Rionegro S.A. E.S.P.	8001733474	2545	1614	790	790
Gases De Tumaco S.A. E.S.P.	8400095955	1718	166	46	11
Gases Del Caguan S.A. E.S.P.	8280005789	1704	86	168	8
Gases Del Choco S.A. E.S.P.	8180014961	2852	100	124	40
Gases Del Sur De Santander S.A. E.S.P.	8040028019	268	18	49	43
Granados Gomez Y Cia S.A. E.S.P.	8918000821	4250	2650	516	317
Grupo Empresarial Litoral S.A. E.S.P.	9002037835	1000	500	50	25
Grupo Gases De Caldas S.A. E.S.P.	890041815	9300	2552	490	63
Industrias Proveedoras De Gas S.A. E.S.P.	8600192602	5317	5317	788	645
Intermunicipal De Gas S.A. E.S.P.	8906001858	1194	619	175	175
La Llama Olimpica S.A. E.S.P.	8220047276	817	217	41	10
Lidagas S.A. E.S.P.	8913009731	38721	33488	2136	1675
Lidergas S.A. E.S.P.	8914007988	17628	1886	1516	197
Makrogas S.A. E.S.P.	8300276126	3366	2607	300	222
Maylegas S.A. E.S.P.	8000347084	1557	658	109	78
Montagas S.A. E.S.P.	8912022039	51614	12703	4683	3619
Nariñogas S.A. E.S.P.	8140062988	2187	538	217	148
Nortesantandereana De Gas S.A. E.S.P.	8905007263	51728	14172	9609	4278
Plexa S.A. E.S.P.	8605158021	56091	29221	4759	4178
Portagas S.A. E.S.P.	8904025837	47223	28110	4504	3212
Provalgas S.A. E.S.P.	8320073993	19849	17564	1619	1407
Rapigas Montes & Ruz S.A. E.S.P.	8060019881	1465	859	37	17
Rayogas S.A. E.S.P.	8600336334	37900	29155	5768	4526
Roscogas S.A. E.S.P.	9001677705	8902	6957	3256	3256
Supergas De Nariño S.A. E.S.P.	8140030505	10866	964	344	146
Unigas De Colombia S.A. E.S.P.	8300647003	38994	29135	5561	3847
Unigas Del Pacifico S.A. E.S.P.	8002454393	52349	41961	3678	2086
Velogas S.A. E.S.P.	8001661329	2435	2435	239	226
Villagas S.A. E.S.P.	8600256119	5666	4341	620	620

Artículo 13. Metas individuales de recolección de cilindros universales a ejecutar durante el periodo noviembre de 2009 a mayo de 2010. Las metas individuales de recolección de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de GLP, que deben cumplir las empresas distribuidoras de GLP durante el periodo indicado en este artículo, serán las siguientes:

Distribuidor	Nit	noviembre 2009 - mayo 2010			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Agrogas S.A. E.S.P.	8600313601	7601	4024	208	208
Almagas De Occidente S.A. E.S.P.	8300549132	13808	8792	943	772
Andigas S.A. E.S.P.	8300291890	445	367	72	56
Antioqueña De Gas S.A. E.S.P.	8001664316	19505	11059	1598	1398
Ayapegas S.A. E.S.P.	8120022857	806	583	79	54
Cartagas S.A. E.S.P.	8000746926	14203	8956	769	484
Citygas Colombia S.A. E.S.P.	900528415	4620	4146	522	235
Colgas De Occidente S.A. E.S.P.	8903106886	120888	69526	6629	3773
Compañías Asociadas De Gas S.A. E.S.P.	8000740332	54583	40975	6520	2707
Distribuidora Central De Gas S.A. E.S.P.	8300462091	2945	884	510	110
Distribuidora Corona Intergas S.A. E.S.P.	8901090966	7679	5435	588	164
Distribuidora De Gas Avigas S.A. E.S.P.	8001165191	4277	3773	487	368
Distribuidora De Gas Bogota S.A. E.S.P.	8605024165	2616	1681	239	211
Distribuidora De Gas Monzagas S.A. E.S.P.	8340010516	158	8	82	4
Distrigases De Guaduas S.A. E.S.P.	8600796894	4348	2083	924	794
Electrogas S.A. E.S.P.	8914009003	2169	477	373	34
Empresa De Gas Del Putumayo S.A. E.S.P.	8460012182	808	724	23	17
Empresa de Servicios Públicos Dinogas S.A. E.S.P.	9000213151	198	10	72	4
Energas S.A. E.S.P.	8001823956	16878	4154	1601	876
Envasadora De Gas De Puerto Salgar S.A. E.S.P.	8907017660	9512	6290	721	614
Gas Alkosto S.A. E.S.P.	9001418194	3182	2832	237	221
Gas Amazonas S.A. E.S.P.	8380004621	971	137	130	19
Gas Boyacá S.A. E.S.P.	8918011625	10959	6003	1274	1090
Gas Caquetá S.A. E.S.P.	8280004995	13191	1144	1020	149
Gas Cordillera S.A. E.S.P.	8605185536	3730	3266	226	183
Gas De Santander S.A. E.S.P.	8902009190	145753	68295	16974	10039
Gas Del Paez S.A. E.S.P.	8170016853	3426	3338	289	186
Gas El Puento S.A. E.S.P.	8301387446	614	444	69	51
Gas El Sol S.A. E.S.P.	8001505346	2306	1711	139	139
Gas Gombel S.A. E.S.P.	8300213077	393	175	100	0
Gas Guaviare S.A. E.S.P.	8000858059	8288	8132	461	382
Gas Guaviare S.A. E.S.P.	8001362581	3584	967	336	176
Gas Lluado Del Petróleo Norantioquia S.A. E.S.P.	8002086536	10039	8031	991	859
Gas Licuado Del Petróleo Y Demás Derivados Del Petróleo S.A. E.S.P.	8320106870	6894	4704	487	194
Gas Mocoa S.A. E.S.P.	8460039590	5961	1467	454	409
Gas Neiva S.A. E.S.P.	8130028964	8160	918	561	538
Gas Orinoquia S.A. E.S.P.	8430001773	346	232	312	172
Gas Pais S.A. Y Cia S.C.A. E.S.P.	8130025332	112404	56063	11105	6408
Gas Puerto Asis S.A. E.S.P.	9001407351	543	342	36	34
Gas Rosario S.A. E.S.P.	8905036031	7028	250	732	300

Distribuidor	Nit	noviembre 2009 - mayo 2010			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Gas Santa Rosa Del Sur S.A. E.S.P.	8040049657	135	135	194	194
Gas Sumapaz S.A. E.S.P.	8604500981	2912	2533	1191	1012
Gas Suroeste S.A. E.S.P.	8110066238	13000	4000	800	400
Gas Valle De Tenza S.A. E.S.P.	8605318881	7418	5574	529	411
Gas Zipa S.A. E.S.P.	8600260709	24724	17499	3122	871
Gases De Antioquia S.A. E.S.P.	8909086433	82671	50902	6621	3976
Gases De Girardot S.A. E.S.P.	8966004100	3024	2436	287	136
Gases De Medellín Y Rionegro S.A. E.S.P.	8001733474	1782	1128	1252	1252
Gases De Tumaco S.A. E.S.P.	8400009595	2805	272	75	18
Gases Del Caguan S.A. E.S.P.	8280005789	2783	140	274	14
Gases Del Choco S.A. E.S.P.	8180014961	4658	400	203	30
Gases Del Sur De Santander S.A. E.S.P.	8040028019	538	37	99	87
Granados Gomez Y Cia S.A. E.S.P.	8918000821	6800	4240	803	493
Grupo Empresarial Litoral S.A. E.S.P.	9002037835	2000	1500	100	75
Grupo Gases De Caldas S.A. E.S.P.	8908041815	15189	4168	801	103
Industrias Proveedoras De Gas S.A. E.S.P.	8600192602	8684	8684	1287	1053
Intermunicipal De Gas S.A. E.S.P.	8906001858	1955	1015	284	284
La Llama Olimpica S.A. E.S.P.	8220047276	1335	535	67	27
Lidagas S.A. E.S.P.	8913009731	63245	54697	3490	2736
Lidergas S.A. E.S.P.	8914007988	28793	3081	2476	322
Makrogas S.A. E.S.P.	8300276126	5058	3835	934	807
Maylegas S.A. E.S.P.	8000347084	2542	1074	178	128
Montagas S.A. E.S.P.	8912022039	84302	20748	7649	5910
Nariñogas S.A. E.S.P.	8140062988	3572	879	354	242
Nortesantandereana De Gas S.A. E.S.P.	8905007263	54990	16625	9811	4422
Plexa S.A. E.S.P.	8605158021	91615	47728	7772	6824
Portagas S.A. E.S.P.	8904025837	77132	45916	7356	5247
Provalgas S.A. E.S.P.	8320073993	23819	21137	1942	1698
Rapigas Montes & Ruz S.A. E.S.P.	8060019881	2392	1404	60	28
Rayogas S.A. E.S.P.	8600336334	61904	47619	9422	7393
Roscogas S.A. E.S.P.	9001677705	14541	11363	5318	5318
Supergas De Nariño S.A. E.S.P.	8140030505	17747	1574	562	239
Unigas De Colombia S.A. E.S.P.	8300647003	63690	47588	9083	6284
Unigas Del Pacifico S.A. E.S.P.	8002454393	85504	68537	6007	3407
Velogas S.A. E.S.P.	8001661329	3978	3978	391	369
Villagas S.A. E.S.P.	8600256119	9255	7091	1009	1009

Artículo 14. Metas individuales de recolección de cilindros universales a ejecutar durante el periodo junio a diciembre de 2010. Las metas individuales de recolección de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de GLP, que deben cumplir las empresas distribuidoras inversionistas de GLP durante el periodo indicado en este artículo, serán las siguientes:

Distribuidor	Nit	junio - diciembre 2010			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Agrogas S.A. E.S.P.	8600313601	7601	4024	208	208
Almagas De Occidente S.A. E.S.P.	8300549132	5918	3768	404	331
Andilgas S.A. E.S.P.	8300291890	801	661	129	101
Antioqueña De Gas S.A. E.S.P.	8001664316	8167	4547	786	692
Avapegas S.A. E.S.P.	8120022857	345	252	34	23
Cartagas S.A. E.S.P.	8000746926	6087	2758	329	227
Citygas Colombia S.A. E.S.P.	9000529415	2410	2079	261	117
Colgas De Occidente S.A. E.S.P.	8903106886	12089	69528	6630	3774
Compañías Asociadas De Gas S.A. E.S.P.	8000140332	54589	40976	6520	2708
Distribuidora Central De Gas S.A. E.S.P.	8300462091	2945	884	510	110
Distribuidora Corona Intergas S.A. E.S.P.	8901909866	5375	3804	417	115
Distribuidora De Gas Avigas S.A. E.S.P.	8001165191	2994	2641	341	257
Distribuidora De Gas Bogota S.A. E.S.P.	8605024165	1832	1176	168	148
Distribuidora De Gas Monagas S.A. E.S.P.	8340010516	419	21	221	11
Distrigases De Guaduas S.A. E.S.P.	8600796894	2694	1459	342	251
Electrogas S.A. E.S.P.	8914009003	1519	334	261	24
Empresa De Gas Del Putumayo S.A. E.S.P.	8460012182	566	507	16	12
Empresa de Servicios Públicos Dinogas S.A. E.S.P.	9000013151	462	23	168	8
Emergas S.A. E.S.P.	8001823956	11815	2908	1121	613
Envasadora De Gas De Puerto Salgar S.A. E.S.P.	8907017660	6658	4403	505	471
Gas Alkosto S.A. E.S.P.	9001418194	2598	2312	193	172
Gas Amazonas S.A. E.S.P.	8380004621	681	97	91	13
Gas Boyacá S.A. E.S.P.	8918011625	7671	4202	892	763
Gas Caquetá S.A. E.S.P.	8280004995	9234	801	714	104
Gas Cordillera S.A. E.S.P.	8605185536	2611	2286	159	128
Gas De Santander S.A. E.S.P.	8902009190	14575	68295	16974	10040
Gas Del Paéz S.A. E.S.P.	8170016853	2399	2337	202	130
Gas El Puente S.A. E.S.P.	8301387446	10423	7540	1171	866
Gas El Sol S.A. E.S.P.	8001505346	1615	1199	97	97
Gas Gombel S.A. E.S.P.	8300213077	6465	4790	406	271
Gas Guaviare S.A. E.S.P.	8000580599	5801	5692	323	267
Gas Guaviare S.A. E.S.P.	8001262091	2566	734	234	122
Gas Licuado Del Petróleo Norantioquia S.A. E.S.P.	8002086536	6883	4876	1085	688
Gas Licuado Del Petróleo Y Demás Derivados Del Petróleo S.A. E.S.P.	8320106870	4826	3293	341	136
Gas Mocoa S.A. E.S.P.	8460093990	4173	1027	318	289
Gas Neiva S.A. E.S.P.	8130026964	5712	643	393	377
Gas Orinoquia S.A. E.S.P.	8430001773	242	169	218	120
Gas País S.A. Y Cia S.A. E.S.P.	8130025332	78682	39245	7774	4486
Gas Puerto Asís S.A. E.S.P.	9001407351	380	239	25	24
Gas Rosario S.A. E.S.P.	8905936031	4970	290	512	308

Distribuidor	Nit	junio - diciembre 2010			
		20, 33 y 40 libras		77 y 100 libras	
		Total Recolección	Estimado para destrucción	Total Recolección	Estimado para destrucción
Gas Santa Rosa Del Sur S.A. E.S.P.	8040049657	58	58	83	83
Gas Sumapaz S.A. E.S.P.	8604500981	2648	2303	1083	920
Gas Suroeste S.A. E.S.P.	8110066238	10465	2803	515	278
Gas Valle De Tenza S.A. E.S.P.	8605318881	3179	2389	227	176
Gas Zipa S.A. E.S.P.	8600260709	10595	7499	1338	374
Gases De Antioquia S.A. E.S.P.	8909086433	82671	50901	6621	3976
Gases De Girardot S.A. E.S.P.	8966004100	1296	1044	123	58
Gases De Medellín Y Rionegro S.A. E.S.P.	8001733474	4156	2636	554	553
Gases De Tumaco S.A. E.S.P.	8400009595	1202	116	32	8
Gases Del Caguan S.A. E.S.P.	8280005789	1193	60	117	6
Gases Del Choco S.A. E.S.P.	8180014961	1996	600	87	25
Gases Del Sur De Santander S.A. E.S.P.	8040028019	717	49	129	115
Granados Gomez Y Cia S.A. E.S.P.	8918000821	3401	2120	413	254
Grupo Empresarial Litoral S.A. E.S.P.	9002037835	1500	1250	100	75
Grupo Gases De Caldas S.A. E.S.P.	8908041815	6510	1786	344	44
Industrias Proveedoras De Gas S.A. E.S.P.	8600192602	3723	3723	502	452
Intermunicipal De Gas S.A. E.S.P.	8906001858	839	434	123	123
La Llama Olimpica S.A. E.S.P.	8220047276	572	272	29	9
Lidagas S.A. E.S.P.	8913009731	27105	23442	1496	1173
Lidergas S.A. E.S.P.	8914007988	12340	1320	1061	138
Makrogas S.A. E.S.P.	8300276126	3056	2500	262	204
Maylegas S.A. E.S.P.	8000347084	1090	460	76	55
Montagas S.A. E.S.P.	8912022039	36129	8892	3278	2533
Nariñogas S.A. E.S.P.	8140062988	1531	377	152	104
Nortesantandereana De Gas S.A. E.S.P.	8905007263	28371	8186	5162	2312
Plexa S.A. E.S.P.	8605158021	39264	20455	3331	2924
Portagas S.A. E.S.P.	8904025837	33057	19679	3153	2249
Provalgas S.A. E.S.P.	8320073993	26200	23280	2137	1879
Rapigas Montes & Ruz S.A. E.S.P.	8060019881	1025	602	26	12
Rayogas S.A. E.S.P.	8600336334	26531	20408	4038	3168
Roscogas S.A. E.S.P.	9001677705	6233	4870	2279	2279
Supergas De Nariño S.A. E.S.P.	8140030505	7606	675	241	102
Unigas De Colombia S.A. E.S.P.	8300647003	27296	20395	3893	2693
Unigas Del Pacifico S.A. E.S.P.	8002454393	36644	29373	2574	1460
Velogas S.A. E.S.P.	8001661329	1705	1705	167	158
Villagas S.A. E.S.P.	8600256119	3968	3038	431	431

Artículo 15. La presente resolución deberá notificarse a las empresas que se relacionan en los artículos 11, 12, 13 y 14 anteriores, y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las decisiones contenidas en los Artículos mencionados procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2008.

El Presidente,

Manuel Manguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.
(C.F.)

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA UNICA

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 001 DE 2009

(abril 14)

Señores

**REPRESENTANTES LEGALES
REVISORES FISCALES**

Entidades cooperativas que desarrollan actividad financiera, inscritas o que pretenden inscribirse en FOGACCOOP, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Referencia: Reporte de la información contable y financiera de las cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia vía Internet

Con el propósito de actualizar el programa de captura SIAF por medio del cual las entidades del sector cooperativo, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, remiten su información contable y financiera vía Internet, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Eliminación del Formato 1 Brecha de Liquidez, teniendo en cuenta que internamente se han realizados cambios en la metodología utilizada por Fogacoop para la evaluación de este criterio de inscripción.

2. Modificación en el nombre y contenido del Formato 11 Base de Proyección por Información Adicional.

3. Modificación a periodicidad trimestral en el reporte del Formato 22 Red de Oficinas.

4. Modificación de no obligatoriedad del reporte del Formato 2 Posición Neta.

5. Se sustituyen las proformas de los formatos actuales por una ayuda que junto con la actualización del programa de captura será enviada vía correo electrónico a cada cooperativa inscrita. También se podrá consultar en la página web del Fondo www.fogacoop.gov.co menú SIAF. Dicha ayuda contiene:

- Generalidades de los formatos.
- Descripción de los campos.
- Validaciones y características de los campos.

Las entidades de naturaleza cooperativa vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán realizar la actualización de programa de captura de información SIAF, la cual estará disponible en la página de Internet del Fondo en la tercera semana de abril de 2009.

Estas modificaciones deberán tenerse en cuenta para el reporte trimestral de marzo de 2009, por lo cual se amplía el plazo para el reporte de información para dicho trimestre hasta el lunes 27 de abril de 2009.

La presente circular externa rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad las Circulares Externas 02 de 2000, 01 de 2005 y 01 de 2006, la Carta Circular 01 de 2000 y, parcialmente, la Circular Externa 03 de 2000, en lo que a proformas se refiere.

Cordialmente,
El Director,

Jorge Bermúdez Salgar.
(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 03092 DE 2008

(junio 23)

por la cual se transfiere a título gratuito el derecho real de dominio de un bien fiscal ubicado en la calle 6 número 7-74 centro en el área urbana del municipio de Chimichagua, departamento de Cesar con matrícula inmobiliaria número 192-0005-829 y cédula catastral número 010-100430006000 en favor del municipio de Chimichagua.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 708 de noviembre 21 de 2001, el artículo 3° del Decreto 724 del 15 de abril de 2002, el artículo 7° del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, “los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financieros que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y demás que no lo requieran para el desarrollo de sus funciones y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9° de 1989”.

El Decreto 724 de 2002, por medio del cual se reglamentó el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, dispone en su artículo 3° que: “las entidades públicas interesadas en adquirir los inmuebles fiscales o la porción de ellos, podrán requerir su entrega a las entidades propietarias previa identificación, cabida y linderos del inmueble. Para tal efecto, las entidades públicas propietarias procederán a la respectiva transferencia a título gratuito dentro de un término máximo de tres (3) meses siguientes al requerimiento formulado por la entidad interesada, atendiendo la orden de recibo de la solicitud”.

Según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001, las transferencias a título gratuito que realicen las entidades públicas se llevarán a cabo por el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1° ibidem, es decir, mediante resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y su tradición se verificará mediante la inscripción de dicho acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

A su turno el Parágrafo 1° del artículo 5 ibidem dispone que “(...) La Nación, cederá a título gratuito a los departamentos, distritos y municipios los derechos y obligaciones sobre la propiedad los bienes muebles e inmuebles existentes a la fecha de publicación de la presente ley destinados a la prestación de los servicios que asuman las entidades territoriales” (...) (Subrayado fuera del texto inicial).

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS –, es el titular del derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle 6° número 7-74, área urbana del municipio de Chimichagua Departamento de Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 192-0005.829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral número 010-100430006000, por transferencia que le hizo el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Fondo de Inmuebles Nacionales a través del acta de traspaso de diciembre 31 de 1993, en virtud de lo ordenado por el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1992, reglamentado por el Decreto 1166 de 1993, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 192-0005.829.

De conformidad con la escritura pública número 165 del 28 de julio de 1982 otorgada en la notaría única de Chimichagua, Cesar, el inmueble objeto de transferencia fue cedido a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transporte con el fin de construir los talles de mantenimiento y parqueo de los equipos, sobre un lote de terreno de 2,135.48 y un área construida de 276.70, el cual tiene los siguiente linderos:

Por el Norte: Con predio de Alfonso Caro y Teobaldo Pedrozo.

Por el Este: Con calle 7ª, en medio y predio de Angel Diez.

Por el Oeste: Con calle 6ª en medio y predio de Gregoria Pérez, Ciro Rodríguez y Esteban Bolaño.

Por el Sur: Con predio de José Guerra y Esteban Ravelo.

De conformidad con la certificación expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Chimichagua, Cesar de fecha 28 de enero de 2008, el inmueble en mención se encuentra contemplado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el cual permite el uso y el desarrollo Institucional.

El inmueble en mención se encuentra actualmente destinado por el municipio de Chimichagua – Cesar, para el funcionamiento de las dependencias del municipio.

En virtud de las normas citadas, el señor Alcalde Municipal de Chimichagua – Cesar, mediante oficio remitido vía fax de fecha 29 de enero de 2008, presentó la respectiva solicitud para que el Instituto transfiera a título gratuito el inmueble ubicado en la calle 6ª número 7-74 Barrio Centro identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 192-0005.829 y cédula catastral número 010100430006000 con el fin de destinarlo al funcionamiento de un comedor escolar y parque infantil.

El inmueble referido no se requiere para el normal desarrollo y funcionamiento del Instituto. De igual manera, el predio no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la Entidad, razón por la cual es procedente realizar la cesión gratuita a favor del Municipio de Chimichagua - Cesar.

El inmueble en mención, se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, según certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Chimichagua de fecha 14 de abril de 2008.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Director General de Instituto Nacional de Vías;

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito el derecho real de dominio de un bien fiscal ubicado en la calle 6 número 7-74 del Barrio Centro área urbana del municipio de Chimichagua, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 192-0005.829 y cédula catastral número 010100430006000 en favor del Municipio de Chimichagua.

Artículo 2°. *Determinación del objeto.* El inmueble objeto de esta transferencia cuenta con una cabida superficial de 2,135.48 m² y área construida de 276.70 m², cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la escritura pública número 165 del 28 de julio de 1982 otorgada en la notaría única del círculo de Chimichagua - Cesar debidamente inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria número 192-0005.829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, así:

Por el Norte: Con predio de Alfonso Caro y Teobaldo Pedrozo.

Por el Este: Con calle 7ª, en medio y predio de Angel Diez.

Por el Oeste: Con calle 6ª en medio y predio de Gregoria Pérez, Ciro Rodríguez y Esteban Bolaño.

Por el Sur: Con predio de José Guerra y Esteban Ravelo.

Artículo 3°. *Propiedad.* El inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, el cual no lo ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentra libre de todo gravamen, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entrega como cuerpo cierto en el estado en que se encuentra junto con los derechos que legal y naturalmente le corresponda.

Artículo 4°. *Tradición.* EL inmueble objeto de esta transferencia fue adquirido por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través de la cesión realizada por el municipio de Chimichagua - Cesar mediante la escritura pública número 165 del 28 de julio de 1982 otorgada en la notaría única de Chimichagua - Cesar y posteriormente la Nación (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) traspasó en favor del Instituto Nacional de Vías, mediante acta de entrega de fecha 31 de diciembre de 1993, actos debidamente registrados al Folio de matrícula Inmobiliaria número 192-0005.829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Artículo 5°. *Destinación.* El Municipio de Chimichagua - Cesar-, destinará el inmueble ya referenciado, para el funcionamiento de un comedor escolar y parque infantil para la comunidad, de conformidad a la solicitud enviada vía fax de fecha 29 de enero de 2008, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto (5°) del artículo tercero (3°) del Decreto 724 de 2002.

Artículo 6°. *Valor.* Por ser esta una cesión a título gratuito entre dos entidades públicas, no tiene precio estipulado.

Artículo 7°. *Entrega.* La entrega real y material del inmueble objeto de la presente transferencia, el cual se encuentra plenamente identificado en el artículo segundo, se verificará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, mediante la suscripción de la respectiva acta.

Artículo 8°. *Registro.* La presente resolución deberá inscribirse en los folios de Matrícula Inmobiliaria número 192-0005.829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

Artículo 9°. *Publicación.* La presente resolución debe ser publicada en el *Diario Oficial* por cuenta del municipio de Chimichagua – Cesar.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de junio de 2008.

El Director General,

Daniel Andrés García Arizabaleta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901459. 17-IV-2009. Valor \$227.000.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0678 DE 2009

(abril 15)

por la cual se inicia el proceso de consulta de metas de reducción de cargas contaminantes de DBO y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos del río Bogotá.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29, numeral 1 de la Ley 99 de 1993; y el artículo 42, numerales 1 y 5 de la Resolución 703 de 2003, por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en relación con las tasas retributivas por vertimientos puntuales, estableciéndose en el artículo 19 del Decreto 3100 de 2003 que las corporaciones autónomas regionales son competentes para recaudar la tasa retributiva como rubro integrante de sus rentas.

Que el artículo 7° del Decreto 3100 de 2003 dispone lo siguiente en relación con la meta global de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo:

“La Autoridad Ambiental Competente establecerá cada cinco años, una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9°. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras.

Para la determinación de la meta se tendrá en cuenta la importancia de la diversidad regional, disponibilidad, costo de oportunidad y capacidad de asimilación del recurso y las condiciones socioeconómicas de la población afectada, de manera que se reduzca el contaminante desde el nivel total actual hasta la cantidad total acordada, a fin de disminuir los costos sociales y ambientales del daño causado por el nivel de contaminación existente antes de implementar la tasa. La meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en forma conjunta con el avance de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberá contribuir a alcanzar los objetivos de calidad del recurso”.

Que el artículo 9° del Decreto 3100 del 2003 consagra el procedimiento para el establecimiento de la meta global de reducción que deberá aplicar la autoridad ambiental para su determinación, disponiendo que: *“el proceso de consulta y establecimiento de la meta de reducción, se iniciará formalmente mediante un acto administrativo, el cual deberá contener la duración y el procedimiento de consulta”.*

Que así mismo, el literal b) del precepto mencionado establece que los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas de metas de reducción de carga contaminante, las cuales facilitarán a la autoridad ambiental competente la elaboración de una propuesta de meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas.

Que el artículo 4°, numeral 3 de la Resolución CAR 3253 de 2006, establece que la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, en coordinación con la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, tendrá la función de definir *“el establecimiento quinquenal de la meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuenca, tramo o cuerpo de agua, en seguimiento del procedimiento establecido en el artículo 9° del Decreto 3100 de 2003”.*

Que dentro del establecimiento de la meta global de reducción de carga, la Corporación identificó la necesidad de realizar procesos de consulta, necesarios para la identificación y legalización de usuarios pasivos de la tasa y para la concertación de las metas de reducción.

Que para el proceso de consulta, se han definido siete (7) tramos sobre la cuenca del río Bogotá, de la siguiente manera:

TRAMOS	ESTACION	ABSCISA
TRAMO 1	Aguas arriba Villapinzón	0
	Antes de Villapinzón (sin Información)	3366
TRAMO 2	Antes de Villapinzón (sin Información)	3366
	Aguas abajo municipio Chocontá	26240
TRAMO 3	Aguas abajo municipio Chocontá	26240
	Hacienda El Triunfo	87180
TRAMO 4	Hacienda El Triunfo	87180
	Aguas abajo municipio Cota	156120
TRAMO 5	Aguas abajo Municipio Cota	156120
	Puente. Variante Mondoñedo	233065
TRAMO 6	Puente. Variante Mondoñedo	233065
	Estación Puente Portillo	292160
TRAMO 7	Estación Puente Portillo	292160
	Desembocadura río Bogotá	347520

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Inicio.* Declarar iniciado el procedimiento de consulta de metas de reducción de cargas contaminantes de DBO y SST, arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos del río Bogotá.

Artículo 2°. *Objeto.* El procedimiento de consulta tiene por objeto establecer las reglas generales para garantizar la participación de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y de la comunidad en general, en la discusión y análisis de las diferentes propuestas de meta de reducción de carga contaminante.

Artículo 3°. *Duración.* El procedimiento de consulta orientado al establecimiento de la meta de reducción de carga contaminante tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la página web de la información a la cual se refiere el artículo 4°, numeral 1, literal a) de la presente resolución.

Artículo 4°. *Procedimiento.* El procedimiento para la consulta y establecimiento de metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST., se desarrollará en tres (3) etapas, a saber:

1. *Divulgación e información:* Esta etapa incluye:

a) Publicación en la página web www.car.gov.co de la información relacionada con los objetivos de calidad, documentación del estado de las cuencas y la aplicación del Decreto 3100 de 2003, orientado a usuarios de nuestra jurisdicción comprometidos en el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico, que tengan elementos para presentar propuestas de reducción de carga contaminante.

b) Divulgación del proceso en medios de comunicación de cobertura local y regional.

c) Presentación y/o prevalidación del proyecto con los actores directamente involucrados y actores estratégicos para el desarrollo del mismo.

Las actividades previstas en los literales b) y c) se llevarán a cabo en un lapso de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la información correspondiente por parte de la CAR en su página web.

2. *Consulta a las partes interesadas:* La Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible instalará las mesas de trabajo por tramo, para adelantar el proceso de consulta de las metas de reducción propuestas.

Esta etapa se desarrollará dentro del mes siguiente a la finalización de la primera etapa del procedimiento.

3. *Formulación de la propuesta definitiva:* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, con base en los resultados de las Mesas de Trabajo enunciadas en el punto anterior, formulará y someterá a consideración del Consejo Directivo las metas globales por cuencas, tramos y subtramos de reducción de carga contaminante, en concordancia con el estado de deterioro del recurso y su objetivo de calidad.

Artículo 5°. *Seguimiento.* Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, en coordinación con la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, realizar el seguimiento al procedimiento establecido mediante la presente resolución.

Artículo 6°. *Adopción de la meta.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, literal d) del Decreto 3100 de 2003, la meta de reducción de carga contaminante de DBO5 y SST será adoptada mediante acuerdo que para tal efecto expedirá el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para lo cual contará con un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta por parte de la Dirección General.

Parágrafo. Cumplido el plazo de que trata el presente artículo sin que el Consejo Directivo haya adoptado la meta de reducción, esta podrá ser establecida por el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante Resolución expedida dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Artículo 7°. *Publicación.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2009.

La Directora General (E.),

Piedad Gutiérrez Barrios.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0686 DE 2009

(abril 16)

por medio de la cual se fijan las tarifas correspondientes a los análisis practicados por el Laboratorio Ambiental de la CAR para el año 2009.

La Directora General (E.) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 1° del Acuerdo CAR 07 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la CAR, mediante el Acuerdo 07 del 19 de mayo de 2004, delegó en la Dirección General de la Corporación la facultad de establecer las tarifas por concepto de los productos y servicios prestados por la entidad.

Que la Dirección General de la CAR expidió la Resolución número 435 del 13 de marzo de 2008, mediante la cual fijó las tarifas correspondientes a los análisis de laboratorio para el año 2008.

Que el artículo 2° de dicha resolución dispuso que la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, mediante comunicación formal, ajustaría anualmente las tarifas allí establecidas, aplicando el incremento equivalente a la variación del índice de Precios al Consumidor IPC, suministrado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el año inmediatamente anterior, y/o de acuerdo a los estudios de mercado realizados por el Laboratorio Ambiental de la CAR.

Que la Oficina del Laboratorio Ambiental de la CAR realizó los estudios exhaustivos de costos de los análisis que realiza, concluyendo mediante memorando número OLAM-20093101712 que las tarifas para la vigencia 2009 se deben incrementar conforme a la variación del IPC, y se deben incluir otros análisis de laboratorio, para mantener la competitividad de la Corporación frente al mercado de laboratorios externos acreditados por el IDEAM.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, las tarifas para el año 2009 se incrementarán conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para el año 2008, el cual es del 7.67%.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las tarifas del Laboratorio de la CAR para los análisis de aguas y muestras ambientales durante la vigencia 2009, conforme a la siguiente tabla:

PARAMETRO	METODO ANALITICO	TARIFA 2009
Aceites y grasas	Extracción Soxhlet (5520 D)	\$ 40.000
Acidez total	Titulación (2310 B)	\$ 9.700
Alcalinidad total	Titulación (2320 B)	\$ 7.500
Clorofila	Espectrofotométrico (10200 H)	\$ 26.000
Cloruros	Nitrato mercurio (4500 CI C)	\$ 18.300
Coliformes totales	Sustrato definido (9223)	\$ 50.000
E. coli	Sustrato definido (9224)	\$ 50.000
Enterococos	Sustrato definido enteroler	\$ 18.000
Mesofilos	Recuento en placa (Simplate)	\$ 6.500
Color	Comparación visual (2120 B)	\$ 6.500
Conductividad	Electrométrico (2510B)	\$ 6.500
Cloro residual	Colorimétrico DPD	\$ 13.000
Cianuros	Colorimétrico ácido barbitúrico	\$ 35.000
DBO	Prueba de 5 días (5210 B)	\$ 43.000
DQO	Reflujo abierto (5220 B)	\$ 43.000
Dureza cálcica	Cálculo (2340B)	\$ 12.000
Dureza magnésica	Cálculo (2340B)	\$ 12.000
Dureza total	Titrimétrico EDTA (2340 C)	\$ 23.000
Fenoles	Colorimétrico directo (5530 D) 4aminoantipirina	\$ 29.000
Fósforo Orto	Acido ascórbico (4500 P E)	\$ 19.000
Fósforo total	Acido ascórbico (4500 P E)	\$ 26.000
N- Amoniacal	Nessler (417 B - Ed 16)	\$ 18.000
N- Total	Macro-Kjeldahl (4500 N _{org} B)	\$ 29.000
N- Nitrato	Acido cromotrópico (418 D - Ed16)	\$ 23.000
N- Nitrito	Colorimétrico (4500 NO ₂ B)	\$ 13.000
Oxígeno disuelto	Electrodo de membrana (4500 O-G)	\$ 14.000
PH	Electrométrico (4500 H ⁺)	\$ 7.000
Sólidos disueltos	Electrométrico (4500 H ⁺)	\$ 16.000
S. Sedimentables	Secado 180 °C (2540 A)	\$ 16.000
S. Suspendidos	Volumétrico (2540 F)	\$ 16.000
S. Suspendidos volátiles	Secado a 103-105 °C (2540 D)	\$ 16.000
S. Totales	Secado a 103-105 °C (2540 C)	\$ 16.000
S. Totales volátiles	Secado a 103-105 °C (2540 C)	\$ 16.000
Sulfatos	Turbidimétrico (4500 SO ₄ E)	\$ 19.000
Sulfuros	Lodométrico (4500 S ⁻ F)	\$ 22.000
SAAM	Surfactantes aniónicos como SAAM(5540 C)	\$ 41.000
Turbidez	Nefelométrico (2130 B)	\$ 6.500
Aluminio	AA - 3111 D - ICP MASAS	\$ 38.000
Antimonio	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Arsénico	AA - 3111 C - ICP MASAS	\$ 28.000
Bario	AA - 3111 D - ICP MASAS	\$ 28.000

PARAMETRO	METODO ANALITICO	TARIFA 2009
Bismuto	AA - 3111 D - ICP MASAS	\$ 28.000
Boro	AA - 3111 D - ICP MASAS	\$ 38.000
Cadmio	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Calcio	AA - 3111 D / 3111 B - ICP MASAS	\$ 38.000
Cobalto	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Cobre	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Cromo hexavalente	Colorimétrico	\$ 28.000
Cromo total	AA - 3111 D - ICP MASAS	\$ 38.000
Estaño	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 38.000
Estroncio	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Hierro	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Litio	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Magnesio	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Manganeso	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Mercurio	AA - 3112 B - ICP MASAS	\$ 38.000
Molibdeno	AA - 3111 D - ICP MASAS	\$ 38.000
Níquel	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Plata	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Plomo	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Potasio	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Selenio	AA - 3114 C - ICP MASAS	\$ 28.000
Silicio	AA - 3111 D - ICP MASAS	\$ 35.000
Sodio	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
Zinc	AA - 3111 B - ICP MASAS	\$ 28.000
RAS (Ca-Mg-Na)	Cálculo	\$ 0
Nox	Arsenito de sodio	\$30.000
Sox	Pararosanilina	\$30.000
Material particulado (pesaje + filtro de vidrio)	Gravimétrico	\$ 12.000
Material particulado (pesaje inicial y final)	Gravimétrico	\$ 6.500
Filtro fibra de vidrio	Gravimétrico	\$ 5.500
Validación de curvas de calibración para equipos medidos de TSP		\$225.000
Plag. Org. clorados	EPA 508	\$270.000
Plag. Org. fosforados	EPA 507	\$270.000
Muestreo compuesto para Bogotá y Sabana		\$215.000
Muestreo compuesto fuera de la Sabana		\$251.000
Muestreo puntual para Bogotá y Sabana		\$130.000
Muestreo puntual fuera de la Sabana		\$160.000
Muestreo técnico		\$251.000
Muestreo profesional		\$283.000
ANALISIS DE LODOS		
Humedad y sólidos totales	Gravimetría-SM 2540 G	\$ 18.000
E. Coli	Sustrato definido	\$ 43.000
ANALISIS DE RESIDUOS		
Humedad y sólidos totales	Gavimetría-SM 2540 B	\$ 18.000
Características de toxicidad		
TCLP Procedimiento de Extracción para análisis de metales o compuestos organoclorados, o 2,4 D	Filtración - agitación EPA SW-8461311-Resolución IDEAM 0062	\$100.000
Análisis de extracto en TCLP metales		\$ 43.000
Análisis de compuestos organoclorados en extracto TCLP	EPA 8080A - Resolución IDEAM0062	\$370.000
Análisis de 2, 4 D en extracto TCLP	EPA 8151A - Resolución IDEAM0062	\$400.000

Parágrafo. Las anteriores tarifas incluyen el valor del IVA.

Artículo 2°. La Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico ajustará anualmente las tarifas establecidas en la presente resolución, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, suministrado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el año inmediatamente anterior, y/o de acuerdo a los estudios de mercado realizados por el Laboratorio Ambiental de la CAR, que permitan mantener la competitividad de esta dependencia.

Artículo 3°. Las personas naturales o jurídicas interesadas solicitarán en forma escrita o verbal cotización de los análisis requeridos al Laboratorio Ambiental de la CAR, el cual procederá a efectuar la respectiva cotización y remitirla al interesado, indicando los siguientes datos:

1. Nombre de la persona o entidad solicitante
2. Dirección y teléfono del solicitante

3. Relación de los análisis solicitados y precios
4. Fecha de toma de muestras
5. Lugar de toma de muestras
6. Número de la cuenta bancaria donde el solicitante debe efectuar la respectiva consignación.

Artículo 4°. El Laboratorio Ambiental de la CAR no podrá efectuar ningún análisis hasta tanto este sea cancelado por el solicitante. Para tal efecto, dicha dependencia expedirá la factura al solicitante, quien consignará el valor en la cuenta indicada y entregará copia de la consignación al respectivo funcionario del Laboratorio Ambiental de la CAR.

Artículo 5°. Publíquese el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 435 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2009.

La Directora General (E.),

Piedad Gutiérrez Barrios.
(C.F.)

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2189 DE 2009

(abril 15)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para las elecciones de alcaldes que se realizarán en el municipio de Charalá-Santander, el 26 de abril de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la Organización y Dirección de las elecciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 0004 del 8 de enero de 2009, expedido por el Gobernador de Santander la elección de Alcalde en el municipio de Charalá-Santander, se realizará el 26 de abril último domingo del mes de octubre.

Que el inciso 1° del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia 230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: "La Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación",

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el número máximo de sufragantes por mesa en seiscientos (600) votantes para las elecciones a realizarse el día 26 de abril de 2009, en el municipio de Charalá-Santander.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2009.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

El Secretario General,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

Carlos Ernesto Camargo Asís.
(C.F.)

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0-1268 DE 2009

(abril 1°)

por la cual se modifican las Resoluciones 0-3510 y 0-3680 de junio 11 y 18 de 2008.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 906 de 2004, artículo 201 y la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, en el artículo 11, numeral 19, y

CONSIDERADO:

Que mediante Resoluciones 0-3510 y 0-3680 de fecha 11 y 18 de junio de 2008 respectivamente, se dispuso otorgar funciones permanentes de Policía Judicial a los cargos señalados en el artículo 1° de la parte resolutoria de dichos actos administrativos, conforme con los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 906 de 2004.

Que mediante Resolución número 0-0573 de fecha 19 de febrero de 2009, se modificó la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado II de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz a la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación - División de Investigaciones, cargo al que deberá asignársele funciones permanentes de policía judicial en consideración a su naturaleza, lo que conlleva a las correspondientes actualizaciones en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos en los términos señalados en las Resoluciones 0-3510 y 0-3680 de fecha 11 y 18 de junio de 2008 respectivamente.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 1° de las Resoluciones 0-3510 y 0-3680 de fecha 11 y 18 de junio de 2008 respectivamente, en el sentido de señalar que el otorgamiento de las funciones permanentes de policía judicial se hace, además de los allí citados para el cargo de Profesional Especializado II.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo 1° de las Resoluciones 03510 y 0-3680 de fecha 11 y 18 de junio de 2008 respectivamente, el cual quedará así:

"Otorgar las funciones permanentes de policía judicial a los siguientes cargos del Cuerpo Técnico de Investigación, en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 906 de 2004:

Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación

Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación

Jefe de División

Asesor II

Profesional Especializado II

Profesional Especializado I

Jefe Unidad de Policía Judicial

Profesional Universitario I

Profesional universitario II

Profesional Universitario III

Investigador Criminalístico I

Investigador Criminalístico II

Investigador Criminalístico III

Investigador Criminalístico IV

Investigador Criminalístico V

Investigador Criminalístico VI

Investigador Criminalístico VII

Asistente de Investigación Criminalístico I

Asistente de Investigación Criminalístico II

Asistente de Investigación Criminalístico III

Asistente de Investigación Criminalístico IV

Agente de Seguridad

Escolta I

Escolta II

Escolta III

Escolta IV"

Artículo 2°. Comunicar por conducto de la Secretaria General la presente resolución al Vicefiscal General de la Nación, a la Dirección Nacional de Fiscalías, a la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, a la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, para los fines y efectos que sean de su competencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2009.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.
(C.F.)

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 098 DE 2009

(marzo 27)

por medio de la cual se establecen nuevas fechas para adelantar el proceso de selección de los mejores servidores y mejor equipo de trabajo en la Procuraduría General de la Nación, año 2009.

El Procurador General de la Nación, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contempladas en el artículo 7° numeral 42; 254, 255 y 256 del Decreto 262 del 22 de febrero del 2000, y

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución número 424 del 3 de octubre de 2008 adoptó y reglamentó el Sistema de Incentivos y Estímulos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación.

En su artículo 12 se estableció el procedimiento de selección de los mejores servidores y equipos de trabajo, así como las fechas de la correspondiente vigencia para desarrollar las distintas actividades de selección.

En el artículo 9º ibídem, se establece que para postular los grupos de trabajo, el proyecto o trabajo a desarrollar deberá formar parte del Plan Operativo Anual - POA Estratégico, de la dependencia correspondiente.

El POA se alinea con el Plan Estratégico de la Entidad, actualmente en proceso de revisión, el cual una vez aprobado será implementado y puede modificar el POA de la vigencia 2009.

Resulta necesario modificar las fechas para adelantar el procedimiento de selección de los mejores servidores y mejor equipo de trabajo de la entidad, para el año 2009.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar las fechas límite establecidas en el artículo 12 de la Resolución número 424 de 2008, para la vigencia 2009, así:

a) 30 de abril de 2009 para abrir la convocatoria, según lo tratado en el literal a) del artículo 12 de la resolución número 424 de 2008.

b) 30 de septiembre de 2009 para elegir al mejor servidor, según lo establecido el literal d) del artículo 12 de la Resolución número 424 de 2008.

c) 15 de octubre de 2009 para la sustentación pública de los proyectos finalistas, en orden a elegir al mejor grupo de trabajo, conforme a lo establecido el literal e) del artículo 12 de la Resolución número 424 de 2008.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2009.

El Procurador General de la Nación,

Alejandro Ordóñez Maldonado.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NUMERO 099 DE 2009

(marzo 27)

por la cual se crea la Medalla de la Procuraduría General de la Nación "Carlos Mauro Hoyos Jiménez".

El Procurador General de la Nación, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las contempladas en el artículo 7º numerales 42, 255, 256 del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 254 del Decreto ley 262 de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación establecer los planes de estímulos ofrecidos a los empleados de la Entidad que en el desempeño de sus funciones alcancen el nivel de excelencia, propendiendo así por el mejoramiento continuo de todo el personal y resaltar los méritos, virtudes y talentos de los mismos.

Que de acuerdo con los artículos 255 y 256 del Decreto 262 de 2000, se define un sistema de incentivos y estímulos con el objetivo de reconocer o premiar los resultados del desempeño con niveles de excelencia y elevar los niveles de eficiencia y desarrollo de bienestar de los servidores de la Procuraduría General en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que en desarrollo del artículo 257 del Decreto Ley 262 de 2000 y en el marco del Programa de Gerencia del Talento Humano adoptado mediante Resolución número 333 del 21 de noviembre de 2007, se tiene que uno de los propósitos es el de "diseñar acciones estratégicas para mejorar la asignación de recursos e implementar planes de acción en procura del desarrollo humano e institucional y para apoyar la modernización de la Entidad". Así mismo, se incluye como una de sus áreas de trabajo "impulsar programas y planes integrales de bienestar para los servidores de la institución, que tiendan a continuo perfeccionamiento de su entorno social y laboral".

Que de acuerdo al artículo 13 de la Resolución 424 del 3 de octubre de 2008, en la cual se adopta y reglamenta el Sistema de Incentivos y Estímulos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación, "el Procurador General de la Nación, mediante acto administrativo proclamará a los mejores servidores y al mejor grupo de trabajo, de conformidad con la elección realizada por el Comité del Sistema de Incentivos y Estímulos. Serán sujeto de reconocimiento público a la labor meritoria todos aquellos servidores que hayan sido preseleccionados y serán condecorados con la imposición de la medalla Carlos Mauro Hoyos Jiménez como máximo galardón ofrecido por la Entidad, con copia a la hoja de vida".

Que se hace necesario crear la Medalla de la Procuraduría General de la Nación "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", como reconocimiento del desempeño del mejor servidor de la Entidad en cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como Los mejores grupos de trabajo, que alcancen niveles de excelencia, enfocados al cumplimiento de las metas institucionales.

Que la Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", al ser el más alto galardón de la Entidad, podrá ser otorgada por el señor Procurador General de la Nación en ceremonia especial, como una alta dignidad honorífica, personal e intransferible, a personas naturales, nacionales o extranjeras o a una Entidad, Institución o personas jurídicas quienes hayan desarrollado y materializado importantes logros y aportes para la Procuraduría General de la Nación.

RESUELVE:

CAPITULO I

De la Medalla

Artículo 1º. *Creación y finalidad.* Créase la Medalla, "Carlos Mauro Hoyos Jiménez" como estímulo especial a las personas que se destacan en el desempeño como mejores servidores de la Entidad en cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como los mejores grupos de trabajo, que alcancen niveles de excelencia, enfocados al cumplimiento de las metas institucionales, con las características y requisitos que se establecen en el siguiente articulado.

Al ser el más alto galardón de la Entidad la Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", podrá ser otorgada por el señor Procurador General de la Nación en ceremonia especial, como una alta dignidad honorífica, personal e intransferible, a personas naturales, nacionales o extranjeras o a una Entidad, Institución o personas jurídicas quienes hayan desarrollado y materializado importantes logros y aportes para la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 2º. *Requisitos generales.* La Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", será otorgada a los servidores de la Procuraduría General de la Nación y demás personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que participen en actividades encaminadas al fortalecimiento de las metas institucionales y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Para los servidores de la Procuraduría General de la Nación que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución 424 del 3 de octubre de 2008, por medio de la cual se adopta y reglamento el Plan de Incentivos y Estímulos de la Entidad.

b) En el caso de personas naturales, nacionales o extranjeras, Entidades, Instituciones, o personas jurídicas; que apoyen y aporten a la labor de la Procuraduría General de la Nación, serán propuestos por el nivel Directivo de la Entidad y serán aprobados mediante Resolución expedida por el despacho del Procurador General de la Nación.

CAPITULO II

Características y simbología de la medalla

Artículo 3º. *Características.* La forma heráldica de la medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", en sus correspondientes ocasiones, tendrá las siguientes características:

1. Medalla de cuatro brazos, que en sus puntas terminan en un tridente adornado con una esfera, tendrá un acabado dorado, los brazos en su vertical tienen una medida de 7.5 cm e irán pintados de azul, en su horizontal tienen una medida de 7.5 cm e irán pintados de blanco, circundando los brazos ira un laurel en forma de círculo de 5 cm de diámetro, en el centro llevará el escudo en forma circular de 2.5 cm de diámetro con el logo de la Procuraduría General de la Nación en alto relieve, con texto circundante "Medalla Carlos Mauro Hoyos Jiménez" en alto relieve. La medalla en su reverso llevará una leyenda grabada en bajo relieve con el nombre de la dependencia donde laboran los galardonados.

2. La insignia penderá de una cinta al cuello de 60 cm de largo de colores mitad azul y mitad blanco.

Parágrafo. La réplica o miniatura tendrá las mismas características de la joya con un tamaño de 15 mm en sus puntas más distantes, tanto la joya como la réplica serán las mismas para las 3 categorías.

Artículo 4º. La Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", podrá ser otorgada hasta por tres (3) veces a la misma persona.

Parágrafo. La Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", se conferirá en forma póstuma a los servidores de la Entidad que fallecen en el ejercicio de sus funciones y por ocasión de actos del servicio.

Artículo 5º. *Simbología.* La Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez" se crea con el fin de exaltar la labor realizada por el Procurador asesinado el 24 de enero de 1988 en la ciudad de Medellín. El Doctor Hoyos se destacó por combatir la corrupción entre los funcionarios públicos, prevenir a la sociedad sobre el daño que estaba causando en las instituciones democráticas el narcotráfico y alertar al país por el deterioro de los derechos humanos.

Nacido en Santo Domingo, Antioquia, se describió muchas veces como "un campesino de carriel, ruana y frijoles, soltero empedernido, hijo de arrieros, sin apellido ni chequera y fiel representante del colombiano de clase media".

El asesinato del Procurador Carlos Mauro Hoyos es considerado uno de los episodios más críticos del periodo del narcoterrorismo que sacudió al país en la década de 1980 y fue reivindicado por "los extraditables", uno de los nombres con los que se conoció la organización del narcotraficante Pablo Escobar Gaviria, luego de permanecer diez horas secuestrado.

CAPITULO III

Del otorgamiento de la medalla

Artículo 6º. *Otorgamiento.* El otorgamiento de la Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez" se dispondrá mediante resolución motivada por el Procurador General de la Nación y su imposición se hará en ceremonia especial coordinada por el Grupo de Desarrollo y Bienestar de Personal.

Artículo 7º. *Imposición.* La fecha de imposición de la Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", se dispondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 424 del 3 de octubre de 2008. En forma extraordinaria se podrá conceder en diferente fecha, previa aprobación del señor Procurador General de la Nación.

Artículo 8º. *Diploma.* Al personal que se le otorgue la Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez" se le hará entrega de un Diploma que llevará las firmas del Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación y el Secretario General.

Artículo 9º. *Gastos.* La Medalla en referencia será confeccionada con cargo a los recursos propios de la Entidad y se entregará en ceremonia especial con el diploma que acredite como tal.

Artículo 10. *Pérdida del derecho al uso.* Se pierde el derecho al uso de la Medalla "Carlos Mauro Hoyos Jiménez", por las siguientes causas:

a) Para los servidores, por ser sancionados disciplinariamente, por faltas graves o gravísimas.

b) Para los particulares, por haber sido condenado a la pena principal de prisión por la justicia ordinaria.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2009.

Alejandro Ordóñez Maldonado.

ANEXO No. 1.MEDALLA

MEDALLA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN "CARLOS MAURO HOYOS JIMÉNEZ".



(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 102 DE 2009

(marzo 30)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 440 del 16 de octubre de 2008 mediante la cual se asignan a los Procuradores Judiciales I para Asuntos Administrativos funciones de intervención ante los Juzgados Administrativos del Circuito.

El Procurador General de la Nación, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución número 440 del 16 de octubre de 2008, se asignó a los **Procuradores Judiciales I para Asuntos Administrativos** la función y competencia de intervención del Ministerio Público ante los Juzgados Administrativos del Circuito del país, y se hizo la correspondiente distribución de los mismos.

Que la doctora Martha Eugenia Andrade López fue nombrada como Procuradora **89** Judicial I para Asuntos Administrativos para intervenir ante los Juzgados **1 al 3** Administrativos del Circuito de la ciudad de Neiva, mediante el Decreto 2314 del 22 de septiembre de 2008, expedido por el Despacho del Procurador General de la Nación, y debidamente posesionada ante el Secretario General de la Entidad, mediante Acta número 1069 del 8 de octubre de 2008.

Que de igual forma, la doctora Claudia Mónica Cabezas Vargas, fue nombrada como Procuradora **90** Judicial I para Asuntos Administrativos para intervenir ante los Juzgados del 4 al 6 Administrativos del Circuito de la ciudad de Neiva.

Que a la Procuradora **89** Judicial para Asuntos Administrativos la unen lazos de amistad con la doctora Zoranny Castillo Otálora, Jueza Segunda del Circuito de Neiva - Huila, tal como lo acredita la comunicación suscrita por ella y radicada el día 23 febrero del presente año ante la Procuraduría General de la Nación con el número 51965.

Que en aras de garantizar la transparencia y pulcritud tanto en el ejercicio de la administración de justicia como en la intervención judicial del agente del Ministerio Público en los procesos que cursan ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, este Despacho considera pertinente atender la petición de modificar la distribución para la intervención judicial de las dos Procuradoras Judiciales I para Asuntos Administrativos, con sede en la ciudad de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Procurador General de la Nación en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Primero. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 440 del 16 de octubre de 2008 expedida por este despacho, atendiendo la distribución que a continuación se señala:

Distrito	Distrito o Ciudad	Circuito	Funcionario que intervendrá como agente del Ministerio Público
Huila	Neiva	Juzgados 1, 3 y 6 Administrativos de Neiva	Procurador 89 Judicial I para Asuntos Administrativos
		Juzgados 2, 4 y 5 Administrativos de Neiva	Procurador 90 Judicial I para Asuntos Administrativos

Segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica la disposición contenida en la parte pertinente del artículo 1° de la Resolución 440 del 16 de octubre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

El Procurador General de la Nación,

Alejandro Ordóñez Maldonado.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 103 DE 2009

(marzo 30)

por la cual se modifica la Resolución número 048 del 25 de febrero de 2009.

El Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 048 del 25 de febrero de 2009 se ordenó en su artículo 1° que la actividad conciliatoria extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo en los términos del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, estará a cargo de los siete (7) Procuradores Delegados ante el Consejo de Estado en los procesos de única instancia que se surtan ante esa Corporación, de los cincuenta y cinco (55) Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos que actúan ante los Tribunales Administrativos en la capital de cada departamento, y de los cincuenta y cinco (55) Procuradores Judiciales I que actúan ante los Juzgados Administrativos del Circuito de cada Distrito Judicial del país.

Que en el párrafo 1° del artículo 1° de la citada Resolución, se señaló que el trámite de las solicitudes de conciliación extrajudicial cuyos asuntos sean de conocimiento de los Juzgados Administrativos serán de competencia de los Procuradores Judiciales I, a quienes corresponderá su atención, quedando habilitados para actuar como Agentes del Ministerio Público ante dichos juzgados para efectos del control de legalidad de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales tramitados en sus despachos, en los términos del artículo 4° del Decreto 2511 de 1998.

Que en el artículo 5° de la Resolución número 048 del 25 de febrero de 2009 dispuso que dicha medida entraría a regir a partir del primero (1°) de abril del presente año.

Que por dificultades de índole logístico relacionadas con la necesidad de la adecuación de instalaciones para la recepción de las solicitudes de conciliación y salas de audiencia para adelantar los trámites conciliatorios y la falta de dotación completa de equipos de oficina, cómputo e impresoras para los Procuradores Judiciales I para Asuntos Administrativos de todo el país, se hace necesario retrasar la entrada en vigencia de la Resolución mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Procurador General de la Nación en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Vigencia.* La entrada en vigencia de lo dispuesto por el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución número 048 del 25 de febrero de 2009, será a partir del quince (15) de mayo del presente año.

Publíquese y cúmplase.

El Procurador General de la Nación,

Alejandro Ordóñez Maldonado.

(C.F.)

Consejo Asesor de Regalías

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 003 DE 2009

(abril 2)

por el cual se efectúa una delegación y se deroga el Acuerdo 030 de 2004 expedido por el Consejo Asesor de Regalías.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y los numerales 4 y 5 del artículo 51 del Decreto 195 de 2004, modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005 y el numeral 6, del artículo 8° de la Ley 141 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias;

Que de conformidad con el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo se le da el nombre "autoridades" a los órganos colegiados, cuando cumplan funciones administrativas;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 51 del Decreto 195 de 2004, el Fondo Nacional de Regalías, cuenta con un Consejo Asesor de Regalías;

Que mediante Acuerdo 030 de 21 de diciembre de 2004, el Consejo Asesor de Regalías delegó en el Subdirector de Regalías de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación el trámite de modificación de ejecutor de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías;

Que el artículo 13 del Decreto 4355 de 2005, modificó el artículo 50 del Decreto 195 de 2004 señalando que el Fondo Nacional de Regalías tendrá un Consejo Asesor de Regalías, el cual de conformidad con el artículo 51 del Decreto 195 de 2004 modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, presta asesoría y apoyo al Departamento Nacional de Planeación en la determinación de las pautas y requisitos que deben ser cumplidos por las entidades territoriales, tendientes a la adecuada utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, de las regalías y compensaciones y su articulación a los planes territoriales y el Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo, asesora al Departamento Nacional de Planeación en la fijación de la política de mejoramiento continuo del Fondo Nacional de Regalías, de regalías y compensaciones;

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 416 de 2007, corresponde al Consejo Asesor de Regalías aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, de que trata el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002 y recursos de Reasignación de Regalías y Compensaciones Escalonamiento;

Que la Comisión Nacional de Regalías, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 8° de la Ley 141 de 1994 y en uso de la facultad de distribuir las participaciones de regalías, que corresponden a los municipios portuarios, marítimos y fluviales, determinó los derechos de los municipios beneficiarios de los fondos especiales de Sucre y Córdoba, en sesiones del 2 de marzo y 30 de junio de 2000, Actas números 30 y 31, respectivamente, acordando la forma de distribución de los recursos para estos departamentos y el mecanismo de la presentación de proyectos para acceder a los recursos, decisiones que fueron plasmadas en la Resolución 1-065 del 29 de diciembre de 2000, expedida en su oportunidad por la Comisión Nacional de Regalías;

Que en sesión de 11 de marzo de 2009, el Consejo Asesor de Regalías aprobó la delegación en la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación el cambio de ejecutor de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, de que trata el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de Reasignación de Regalías y Compensaciones-Escalonamiento, y de los Fondos de Córdoba y Sucre.

ACUERDA:

Artículo 1°. Delegar en el Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación el cambio de ejecutor de aquellos proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, de que trata el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de Reasignación de Regalías y Compensaciones-Escalonamiento y de los Fondos de Córdoba y Sucre, aprobados por el Consejo Asesor de Regalías, siempre y cuando los recursos destinados al proyecto respecto del cual se cambiará el ejecutor no hayan sido girados y las obras o el proyecto no se hubieren iniciado y exista mutuo acuerdo manifestado por escrito entre la entidad ejecutora asignada y el nuevo ejecutor.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación adelantará los trámites pertinentes para cambiar el ejecutor del proyecto, únicamente en los casos enunciados en el presente artículo, para ello solicitará a la entidad viabilizadora el visto bueno sobre el nuevo ejecutor.

Artículo 2°. Las decisiones que adopte el Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de las facultades conferidas en el presente Acuerdo, serán plasmadas mediante Resoluciones suscritas por él, sobre las cuales en todos los casos se debe informar oportunamente a los ejecutores.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 030 de 2004 expedido por el Consejo Asesor de Regalías.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2009.

La Directora General, Departamento Nacional de Planeación, Presidente Consejo Asesor de Regalías,

Carolina Rentería.

La Directora de Regalías, Secretaria Técnica, Consejo Asesor de Regalías,

*Amparo García Montaña.
(C.F.)*

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de Ana Yolanda Martínez Romero, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41364220, quien prestaba sus servicios como docente para el departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 20 de mayo de 2009.

Se ha presentado a reclamar Bernardo Baquero Villalobos con cédula de ciudadanía número 17184605, en calidad de compañero permanente de la causante.

Dada en Bogotá, D. C. a los siete (7) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

Jorge Miranda González.

Primer aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0593280. 7-IV-2009. Valor \$29.500.

Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

AVISOS

La Directora (C) de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 30 de junio de 2008, falleció la señora Julia Margarita Peña Franky, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 20256493 y a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas no cobradas se presentó la señora Azucena del Carmen Peña Franky, identificada con cédula de ciudadanía número 20257196 en calidad de hermana única y heredera de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

La Directora (C) de Pensiones,

Ana Francisca Linares Gómez.

Segundo aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901299. 31-III-2009. Valor \$29.500.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca,

AVISAS:

Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción Judicial) adelantado a Pedro Darío Rojas a solicitud de Consuelo Rojas Gómez, mediante proveído de marzo doce (12) de dos mil nueve (2009), se dispuso lo siguiente:

“Juzgado Promiscuo de Familia. Pacho (Cundinamarca), marzo doce (12) de dos mil nueve (2009). Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

...

Sexto. Por ser procedente se decreta la Interdicción Provisoria de Pedro Darío Rojas, para tal efecto, se designa a Consuelo Rojas Gómez, en su calidad de hijo legítima, como curadora provisional del presunto interdicto.

Séptimo. Oficiése al Registrador Municipal del Estado Civil de Cogua (Cund.), a fin de que inscriba la medida en los correspondientes libros de registro civil.

Notifíquese.

La Juez,

Stella Barrera de López”.

Para efectos de su publicación en el *Diario Oficial* y en uno de amplia circulación (El Tiempo o El Espectador) se expide el presente aviso en Pacho (Cundinamarca) a los 13 de abril de 2009.

La Secretaria,

Elsa María Cañón Santana.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0264112. 16-IV-2009. Valor \$28.100.

El suscrito Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C.,

NOTIFICA AL PUBLICO:

Que mediante Sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil ocho (2008), confirmada por el Honorable Tribunal Superior - Sala de Familia mediante Sentencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil nueve (2009), proferida dentro del proceso de Interdicción número 07/1248 de María Cristina del Perpetuo Socorro que en su parte pertinente dice:

“Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C. ... En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar en Interdicción Judicial a María Cristina del Perpetuo Socorro Castaño Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía número 52863765 de Bogotá, por presentar signos y síntomas que permiten hacer un diagnóstico síndrome de down y retardo mental, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. Declarar que María Cristina del Perpetuo Socorro Castaño Rincón no tiene la libre disposición ni administración de sus bienes.

3. Designar como curadora definitiva de la interdicta a la señora Beatriz Castaño de Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20322526 de Bogotá, en su calidad de progenitora de María Cristina del Perpetuo Socorro Castaño Rincón, con las funciones a que hizo referencia en la parte motiva de esta sentencia.

4. Inscribáse esta sentencia en el correspondiente libro del estado civil, ordenando la publicación de esta sentencia en la forma indicada en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese al público mediante aviso que debe insertarse en el *Diario Oficial* y en cualquiera de los siguientes diarios de amplia circulación: “El Tiempo” o “El Espectador”.

5. Désele la debida posesión a la curadora designada y disciérnasele el cargo, una vez cumplido lo pertinente.

6. Ordenar, la curadora elaborar el inventario solemne de bienes dentro de los noventa (90) días siguientes al discernimiento del cargo.

7. Disponer que la curadora no debe prestar caución, en razón a encontrarse entre las personas señaladas en el numeral I del artículo 465 del Código Civil como reveladas de esta exigencia.

8. Consúltase con el Superior este fallo, para el efecto remítase el expediente a la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase”.

Fijado hoy 2 de abril de 2009, siendo las 8:00 a. m.

El Secretario,

Gualberto Germán Carrión Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901435. 16-IV-2009. Valor \$29.500.

El Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,
CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Viancha Omaña, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, que su paradero se desconoce, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovida por Gustavo Viancha Viancha, a través de apoderado judicial y se previene a todas aquellas personas que tenga noticias del ausente, informar al Juzgado a la mayor brevedad posible.

El demandante solicita que de conformidad con lo ordenado en los artículos 656 y 657 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, del artículo 97 del Código Civil y demás concordantes, se declare la Muerte Presunta por Desaparecimiento de Carlos Alberto Viancha Omaña, quien fue mayor de edad y vecino de esta ciudad, fijar la fecha en que ocurrió la muerte presunta del desaparecimiento, ordenando la inscripción ante el funcionario competente, se ordena la publicación de la sentencia.

Como hechos en que se sustenta la presunción de la muerte se transcribe lo siguiente:

"1. El señor Carlos Alberto Viancha Omaña, tuvo su domicilio en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander y el día 16 de agosto de 2004 desapareció en el barrio Carlos Ramírez París no volviendo a tenerse noticias suyas desde esa época, a pesar de todas las averiguaciones y diligencias efectuadas por mi poderdante y las autoridades.

"2. Desde la última vez que supe de él y desde la fecha en que se presentó la denuncia por parte de mi poderdante, han transcurrido más de dos años".

"3. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidos por la ley, para la declaración de muerte presunta por desaparición del señor Carlos Alberto Viancha Omaña.

"5. El señor Carlos Alberto Viancha Omaña es hijo de mi poderdante Gustavo Viancha Viancha, razón por la cual se considera con derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparición".

"6. Que al momento de su desaparición Carlos Alberto Viancha Omaña no era poseedor de bienes de ninguna clase".

Para los efectos previstos en el artículo 318, 656 y 657 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 34 de la Ley 794 de 2003, concordante con el artículo 97 del Código Civil, entérguese copia de este listado a la parte actora para su publicación en un o de los periódicos de mayor circulación editado en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales, si los hubiere pudiendo ser: La Opinión, El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República, y una radiodifusora de la localidad pudiendo ser Cadena Radial Colombiana RCN, Caracol o Todolar de Colombia, además del **Diario Oficial**.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal hoy once (11) de junio de dos mil ocho (2008).

Este despacho judicial funciona en el Palacio de Justicia, Avenida Gran Colombia, piso 1, oficina 105 Bloque C, Cúcuta, Norte de Santander.

El Secretario,

Oscar Laguado Rojas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0398258. 16-IV-2009. Valor \$30.000.

El suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C.,
HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial de Jaime de Jesús Betancur Rendón se ha proferido auto de fecha marzo quince (15) de dos mil seis (2006) por medio del cual se decreto la Interdicción Provisional del (a) presunto (a) interdicto (a) Jaime de Jesús Betancur Rendón, nacido el día 2 de mayo de 1952. Designándole como Curador (a) Provisorio al señor Jaime Alberto Betancur Salazar, además ordenó inscribir la medida al margen del Registro Civil de Nacimiento del citado señor y notificar al público mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en el **Diario Oficial** y en un diario de amplia circulación.

Para los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy once (11) de marzo de dos mil nueve (2009), siendo las ocho (8:00) a. m.

El Secretario,

(Fdo.) *Jorge Santiago Bravo Guerrero.*

Es fiel copia tomada de su original.

Marzo 11 de 2009.

El Secretario,

Jorge Santiago Bravo Guerrero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20901392. 13-IV-2009. Valor \$29.500.

CONTENIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	Págs.
Decreto número 1312 de 2009, por el cual se efectúa un nombramiento en encargo en la Notaría Unica del Circuito de Mitú (Vaupés).....	1
Decreto número 1313 de 2009, por el cual se retira un Notario del servicio y se designa un Notario en propiedad.....	1
Decreto número 1316 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 177 de enero 24 de 2008 se reglamenta el artículo 31 de la Ley 1142 de 2007 y se adoptan otras disposiciones. ..	2
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 014 de 2009, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2009.....	2
Resolución número 932 de 2009, por la cual se modifica la Resolución número 1464 de 2007, que estableció el procedimiento para el manejo y aprovechamiento de residuos de bienes fungibles susceptibles de ser reciclados.....	3
Resolución número 943 de 2009, por la cual se autoriza a Ecopetrol S.A. para gestionar operaciones de crédito público externo hasta por la suma de dos mil quinientos millones de dólares (US\$2.500.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.....	3

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Págs.
Resolución número 001051 de 2009, por la cual se asignan temporalmente unas funciones.	4
Resolución número 001078 de 2009, por la cual se autoriza el uso de líneas de MAIZ con la Tecnología Bt11 (SYN-BT 011-1) para resistencia a lepidópteros, como materia prima para la producción de alimentos para consumo humano.....	4
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior	
Circular número 0011 de 2009.....	6
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Decreto número 1306 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.....	6
Decreto número 1307 de 2009, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 001460 de 2009, por la cual el Ministerio de Transporte transfieren a título gratuito al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - DIMAR, un inmueble fiscalmente conocido como Edificio La Pagoda ubicado en la ciudad de Buenaventura - departamento del Valle del Cauca.....	17
Resolución número 001465 de 2009, por la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos de vías concesionadas, para la realización de la XX Clásica Nacional Undeco, evento que se desarrollará los días 25 y 26 de abril de 2009.....	18
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 0626 de 2009, por la cual se crea la Convocatoria "Cofinanciación de Dotaciones Instrumentales" y se da apertura a la Convocatoria para el año 2009.....	19
Resolución número 0644 de 2009, por la cual se adiciona y modificó la Resolución número 1402 de 2002.....	20
Resolución número 0647 de 2009, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de la casa denominada "Villa Adelaide", localizada en la carrera 7ª N° 70 - 40 de Bogotá, D. C., declarada como bien de interés cultural del ámbito nacional.....	20
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 077 de 2008, por la cual se modifica el numeral 4.6.2 del RUT y el literal i) del artículo 2º de la Resolución CREG 063 de 2000.....	24
Resolución número 101 de 2008, por la cual se establecen las metas individuales de recolección de cilindros universales del Programa REPU para su reemplazo por un parque universal de cilindros marcados propiedad de los distribuidores inversionistas de los cuales trata la Resolución CREG de 2008 y se define el programa ICMA con base en el Plan de Inversiones particular.....	25
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA UNICA	
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas	
Circular externa número 001 de 2009.....	28
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Nacional de Vías	
Resolución número 03092 de 2008, por la cual se transfiere a título gratuito el derecho real de dominio de un bien fiscal ubicado en la calle 6 número 7-74 centro en el área urbana del municipio de Chichagua, departamento de Cesar con matrícula inmobiliaria número 192-0005-829 y cédula número 010-100430006000 en favor del municipio de Chichagua.....	29
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 0678 de 2009, por la cual se inicia el proceso de consulta de metas de reducción de cargas contaminantes de DBO y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos del río Bogotá.....	30
Resolución número 0686 de 2009, por medio de la cual se fijan las tarifas correspondientes a los análisis practicados por el Laboratorio Ambiental de la CAR para el año 2009.....	31
VARIOS	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 2189 de 2009, por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en las mesas de votación, para las elecciones de alcaldes que se realizarán en el municipio de Charalá-Santander, el 26 de abril de 2009.....	32
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0-1268 de 2009, por la cual se modifican las Resoluciones 0-3510 y 0-3680 de junio 11 y 18 de 2008.....	32
Procuraduría General de la Nación	
Resolución número 098 de 2009, por medio de la cual se establecen nuevas fechas para adelantar el proceso de selección de los mejores servidores y mejor equipo de trabajo en la Procuraduría General de la Nación, año 2009.....	32
Resolución número 099 de 2009, por la cual se crea la Medalla de la Procuraduría General de la Nación "Carlos Mauro Hoyos Jiménez".....	33
Resolución número 102 de 2009, por medio de la cual se modifica la Resolución número 440 del 16 de octubre de 2008 mediante la cual se asignan a los Procuradores Judiciales I para Asuntos Administrativos funciones de intervención ante los Juzgados Administrativos del Circuito.....	34
Resolución número 103 de 2009, por la cual se modifica la Resolución número 048 del 25 de febrero de 2009.....	34
Consejo Asesor de Regalías	
Acuerdo número 003 de 2009, por el cual se efectúa una delegación y se deroga el Acuerdo 030 de 2004 expedido por el Consejo Asesor de Regalías.....	34
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos	
de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	
La Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a quienes se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de Ana Yolanda Martínez Romero.....	35
Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca	
La Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que, falleció Julia Margarita Peña Franky y a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas no cobradas se presentó Azucena del Carmen Peña Franky.....	35
Avisos judiciales	
El Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca, decretó la interdicción provisoria de Pedro Dario Rojas.....	35
El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., declaró en Interdicción Judicial a María Cristina del Perpetuo Socorro Castaño Rincón.....	35
El Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, cita y emplaza a Carlos Alberto Viancha Omaña.....	36
El Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C., decretó la Interdicción Provisional de Jaime de Jesús Betancur Rendón.....	36